

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DEL “FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 2011-1” Y EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN. -----

NÚMERO CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES. -----

En Madrid, a siete de diciembre de dos mil once. -----

Ante mí, **JOSE-MARIA MATEOS SALGADO**, Notario de Madrid, y de su Ilustre Colegio, -----

----- COMPARECEN:-----

DON IGNACIO ORTEGA GAVARA, mayor de edad, casado, empleado de banca, con domicilio profesional en 28660-Boadilla del Monte (Madrid), Avenida de Cantabria s/n, y provisto de DNI y NIF número 803030-P. -----

Y DON ANGEL FERNANDEZ DE BOBADILLA SANCHEZ, mayor de edad, casado, empleado de banca, con domicilio profesional en 28660-Boadilla del Monte (Madrid), Avenida de Cantabria s/n, y provisto de DNI y NIF número 16.538.423-C. ----

----- INTERVIENEN:-----

DON ÁNGEL FERNÁNDEZ DE BOBADILLA SANCHEZ,

en nombre y representación de “**SANTANDER CONSUMER, ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CREDITO, S.A.**”. (en adelante, indistintamente, “**Santander Consumer**”, el “**Cedente**” o el “**Administrador**”), con domicilio social en Boadilla del Monte (Madrid) Ciudad del Grupo Santander, Avda. de Cantabria s/n, constituida por escritura autorizada por el Notario de Madrid Don Luis Coronel de Palma el 16 de febrero de 1989 titular, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 10.120 General, 8.702 de la Sección 3ª del Libro de Sociedades, Folio 15, Hoja 91.533-2, Inscripción 1ª.- Tiene C.I.F., número **A-79082244**.-----

Actúa como apoderado, y se encuentra facultado para este acto en virtud de acuerdo del Consejo de Administración, de fecha **25 de octubre de 2011**, elevado a público, mediante escritura de fecha **28 de octubre de 2011**, otorgada ante el Notario de **Boadilla del Monte (Madrid), Don Gonzalo Sauca Polanco**, bajo el número **3.998** de orden de su protocolo. Copia autorizada de dicha escritura, cuya vigencia me asegura, se me exhibe, considerando yo, el Notario, suficientes las facultades conferidas para los actos formalizados en la presente, y queda incorporada a esta matriz como **Anexo I**.-----

Y **DON IGNACIO ORTEGA GAVARA**, en nombre y representación de “**SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.**”,

(en adelante, la “**Sociedad Gestora**”), con domicilio social en Boadilla del Monte (Madrid) Ciudad del Grupo Santander, Avda. de Cantabria s/n, titular del C.I.F. número A-80481419, constituida en escritura otorgada el día veintiuno de diciembre de 1992 ante el Notario de Madrid Don Francisco Mata Pallarés, con el número 1310 de su protocolo, en virtud de autorización del Ministerio de Economía y Hacienda otorgada el diez de diciembre de mil novecientos noventa y dos previo informe de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 4.789, Folio 75 de la Sección 8ª, Hoja M-78658, Inscripción 1ª y en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 1. -----

Adicionalmente, la Sociedad Gestora modificó sus Estatutos mediante acuerdo de su Consejo de Administración adoptado el 15 de Junio de 1.998, y formalizado en escritura pública autorizada por el infrascrito Notario, Roberto Parejo Gamir el 20 de Julio de 1.998, con el número 3.070 de mi protocolo con el fin de adecuarse a los requisitos establecidos para las sociedades gestoras de fondos de titulización de activos, por el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo. Tal modificación fue autorizada por el

Ministro de Economía y Hacienda el dieciséis de julio de 1998 de conformidad con lo exigido en la Disposición Transitoria Única del citado Real Decreto. -----

Fue cambiada su denominación diferentes veces, habiendo adoptado su actual denominación de “**SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.**”, en virtud de escritura otorgada ante el infrascrito Notario, el 8 de Marzo de 2.004, con el número 622 de mi protocolo, que se inscribió en el Registro Mercantil en el Tomo 4.789, Folio 93, Sección 8ª, Hoja M- 78658, Inscripción 30ª. -----

Y por último, mediante otra escritura de fecha 2 de Julio de 2.004, otorgada ante el infrascrito Notario, bajo el número 1.902 de orden de mi protocolo, fue trasladado su domicilio social al que actualmente tiene. -----

Actúa como Director General y se encuentra facultado para este acto en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de **18 de octubre de 2011**, según resulta de certificación expedida por Doña María-José Olmedilla González, como Secretario de dicho Consejo de Administración, con el Visto Bueno de su Presidente Don José-Antonio Álvarez Álvarez, que se me exhibe, con sus firmas legitimadas notarialmente por mí, y que se incorpora a esta matriz como **Anexo II.** -----

Juzgo yo, el Notario, que los poderes en virtud de los cuales actúan los apoderados, cuya vigencia me aseguran, son

suficientes para este otorgamiento, por estar facultados los representantes para los actos contenidos en la presente escritura. -----

Conozco al primer compareciente, e identifico al segundo, por el medio supletorio a que se refiere el apartado c) del artículo 23 de la Ley Orgánica del Notariado. -----

Tienen a mi juicio, según respectivamente actúan, capacidad para este acto y, -----

----- **EXPONEN:** -----

I.- Que Santander Consumer es una entidad de crédito que desea titular determinados derechos de crédito que figuran en su cartera, (en adelante, los “**Derechos de Crédito**”) y que se derivan de préstamos concedidos por Santander Consumer a personas físicas y jurídicas residentes en España (en adelante, los “**Deudores**”), con la finalidad de financiar la adquisición de vehículos nuevos y/o usados, algunos de los cuales han sido concedidos conforme la Ley 7/1995, de 23 de marzo, de Crédito al Consumo. -----

II. Que la Sociedad Gestora está facultada para constituir Fondos de Titulización de Activos y, en consecuencia, para

ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998, regulador de los Fondos de Titulización de Activos y de las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización (en adelante, “**Real Decreto 926/1998**”).-----

III. Que la Sociedad Gestora, de acuerdo con el Real Decreto 926/1998, quiere proceder a constituir un Fondo de Titulización de Activos con la denominación de “**FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 2011-1**” (en adelante, el “**Fondo**”).-----

IV. Que la Sociedad Gestora, actuando como representante legal del Fondo, procederá a adquirir los Derechos de Crédito cedidos por Santander Consumer que integrarán el activo del Fondo. Asimismo, en nombre y representación del Fondo, la Sociedad Gestora procederá a emitir los bonos de titulización (en adelante, los “**Bonos**”) que integrarán el pasivo del Fondo.-----

V. Que se ha llevado a cabo la verificación de una serie de atributos de los préstamos que van a ser objeto de esta titulización mediante una auditoría cuyo informe se adjunta como **Anexo III** a la presente Escritura de Constitución.-----

VI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1.e) del Real Decreto 926/1998, la constitución del Fondo y la

emisión de los Bonos tiene como requisito previo el registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, “**CNMV**”) del correspondiente folleto informativo, en los términos previstos en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, la Ley 44/2002, de 22 de noviembre y el Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo (en adelante, la “**Ley del Mercado de Valores**”), así como en el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, que desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio de 1988, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos (en adelante, el “**Real Decreto 1310/2005**”). -----

Este preceptivo registro previo por la CNMV, se ha efectuado mediante el registro de un documento sobre factores de riesgo, de un documento conteniendo definiciones, del documento de registro conforme al Anexo VII del Reglamento (CE) nº 809/2004, de la Comisión, de 29 de abril del 2004 (en adelante, el “**Reglamento (CE) nº 809/2004**”) relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y

del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad (en adelante, el “**Documento de Registro**”), de la nota de valores conforme al Anexo XIII del Reglamento (CE) nº 809/2004 (en adelante, la “**Nota de Valores**”) y del módulo adicional a la Nota de Valores conforme al Anexo VIII del Reglamento (CE) nº 809/2004 (en adelante, el “**Módulo Adicional**” y, conjuntamente con el documento de los factores de riesgo, el documento de las definiciones, el Documento de Registro y con la Nota de Valores, el “**Folleto**”) con fecha 1 de diciembre de 2011 (según se acredita mediante el oportuno escrito de registro, suscrito por la CNMV, copia del cual se adjunta como **Anexo IV** a la presente Escritura de Constitución).-----

VII. Que los préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito que se pretenden ceder al Fondo se encuentran debidamente documentados, ya sea en contratos privados o en pólizas intervenidas ante fedatario público, estando todos debidamente depositados en el domicilio de Santander Consumer (en adelante, los “**Préstamos**”).-----

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.1.a) del R.D. 926/1998, en la Estipulación 7 de la presente Escritura de Constitución, en el Anexo 1 del Contrato de Cesión y en el apartado 2.2.8 del Módulo Adicional se recogen las

características jurídicas de los Derechos de Crédito. -----

VIII. Que el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, adquiere de Santander Consumer en esta misma fecha los Derechos de Crédito en virtud de una póliza de cesión de derechos de crédito intervenida en esta misma fecha por el notario de Madrid, D. José María Mateos Salgado. (en adelante, el “**Contrato de Cesión**”). -----

IX. Que, no obstante la cesión de los Derechos de Crédito, Santander Consumer conservará, como mandatario de la Sociedad Gestora, la administración y gestión de los Préstamos frente a los Deudores de los mismos, en los términos previstos en la presente Escritura de Constitución. -----

X. Que el Fondo, actuando a través de la Sociedad Gestora, procederá, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998, a realizar una emisión de Bonos por importe de NOVECIENTOS DOCE MILLONES TRECIENTOS MIL EUROS (912.300.000 €) de valor nominal, constituida por NUEVE MIL CIENTO VEINTITRES (9.123) Bonos, representados mediante anotaciones en cuenta. -----

El importe nominal de los Bonos se distribuye en cuatro (4)

series de Bonos (en adelante, cada una de ellas, la “**Serie**” y, todas ellas, las “**Series**”):-----

- **Serie A:** con un importe nominal total de seiscientos cincuenta y nueve millones ochocientos mil euros (659.800.000 €), constituida por seis mil quinientos noventa y ocho (6.598) Bonos de CIEN MIL (100.000) EUROS de valor nominal cada uno; -----

- **Serie B:** con un importe nominal total de setenta y un millones seiscientos mil euros (71.600.000 €), constituida por setecientos dieciséis (716) Bonos de CIEN MIL (100.000) EUROS de valor nominal cada uno; -----

- **Serie C:** con un importe nominal total de sesenta y tres millones seiscientos mil euros (63.600.000 €), constituida por seiscientos treinta y seis (636) Bonos de CIEN MIL (100.000) EUROS de valor nominal cada uno;-----

- **Serie D:** con un importe nominal total de ciento diecisiete millones trescientos mil euros (117.300.000 €), constituida por mil ciento setenta y tres (1.173) Bonos de CIEN MIL (100.000) EUROS de valor nominal cada uno.-----

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de los Bonos de la otra Serie. -----

XI. Que Fitch Ratings España, S.A. (en adelante, “**Fitch**”) y Moody’s Italia, S.R.L. (en adelante, “**Moody’s**” y conjuntamente con Fitch las “**Agencias de Calificación**”), han asignado con

carácter provisional las calificaciones que se detallan a continuación a los Bonos y esperan confirmar, antes de las 10:00 horas (hora de Madrid) de la Fecha de Suscripción, dichas calificaciones: -----

	Moody's	Fitch
Serie A	Aaa (sf)	AAA (sf)
Serie B	Aa3 (sf)	AA- (sf)
Serie C	Baa2 (sf)	A (sf)
Serie D	Ca (sf)	-

XII. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 926/1998 y en el Folleto, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo tiene capacidad para otorgar la presente Escritura de Constitución de fondo de titulización de activos y emisión de bonos de titulización. -----

Esta Escritura de Constitución no contradice los términos establecidos en el Folleto y coincide con el proyecto de escritura que se ha remitido a la CNMV con anterioridad al registro del Folleto. -----

En base a los antecedentes expuestos, las partes acuerdan el otorgamiento de la presente Escritura de Constitución del Fondo de Titulización de Activos, SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 2011-1 y emisión de Bonos (en adelante, también, la “**Escritura de Constitución**”), a la que se incorporan, formando parte integrante de la misma, los Anexos que en la misma se citan y que se registrá por las siguientes -----

----- **ESTIPULACIONES:** -----

SECCIÓN I-----

**CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE
ACTIVOS, SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 2011-1. ----**

1.CONSTITUCIÓN DEL FONDO. -----

La Sociedad Gestora en el presente acto constituye un Fondo de Titulización de Activos con la denominación “**FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 2011-1**” que se registrá (i) por lo dispuesto en la presente Escritura de Constitución; (ii) por el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen; (iii) por la Ley 19/1992 de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (en adelante, la “**Ley 19/1992**”), en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación; (iv) por la Ley del Mercado de Valores; (v) por la Disposición Adicional 5ª de la Ley 3/1994, de 14 de abril, de Coordinación Bancaria (en

adelante, la “**Ley 3/1994**”); (vi) la Orden EHA/3537/2005 por la que se desarrolla el art. 27.4 de la Ley del Mercado de Valores, (en adelante, la “**Orden EHA/3537/2005**”); (vii) por lo dispuesto en el Folleto; y (viii) por las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.-----

2. NATURALEZA, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO. -----

2.1. Naturaleza. -----

El Fondo constituye un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica y tiene carácter cerrado por el activo y por el pasivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 926/1998. -----

2.2. Administración y representación del Fondo. -----

La administración y representación legal del Fondo corresponderá a la Sociedad Gestora, en los términos previstos en el Real Decreto 926/1998 y demás normativa aplicable, sin perjuicio de lo establecido en la presente Escritura de Constitución.-----

Le corresponderá también a la Sociedad Gestora, en

calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos y de los restantes acreedores ordinarios del Fondo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá velar en todo momento por los intereses de los titulares de los Bonos, supeditando sus actuaciones a la defensa de los mismos y ateniéndose a las disposiciones que se establezcan reglamentariamente al efecto.--

La Sociedad Gestora desempeñará su actividad con la diligencia que le resulta exigible de acuerdo con el Real Decreto 926/1998, representando al Fondo y defendiendo los intereses de los Bonos y de los restantes acreedores del Fondo como si de intereses propios se tratara, extremando los niveles de diligencia, información y defensa de los intereses de aquellos y evitando situaciones que supongan conflictos de intereses, dando prioridad a los intereses de los tenedores de los Bonos y a los de los restantes acreedores del Fondo frente a los que le son propios. La Sociedad Gestora será responsable frente a los tenedores de los Bonos y restantes acreedores del Fondo por todos los perjuicios que les cause el incumplimiento de sus obligaciones. Asimismo, será responsable en el orden sancionador que le resulta de aplicación, conforme a lo dispuesto en la Ley 19/1992.-

Los titulares de los Bonos no tendrán acción contra la Sociedad Gestora del Fondo, sino por incumplimiento de sus funciones legalmente impuestas o establecidas en la presente

Escritura de Constitución.-----

2.3. Sustitución de la Sociedad Gestora.-----

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo de conformidad con las disposiciones que se establezcan reglamentariamente al efecto. Así, de acuerdo con lo previsto en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998, la sustitución de la Sociedad Gestora se realizará por el siguiente procedimiento: -----

(i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función cuando así lo estime pertinente y solicitar voluntariamente su sustitución, mediante escrito dirigido a la CNMV en el que hará constar la designación de la sociedad gestora sustituta. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora debidamente autorizada e inscrita como tal en los registros especiales de la CNMV, en el que ésta se declare dispuesta a aceptar tal función e interese la correspondiente autorización. La renuncia de la Sociedad Gestora y el nombramiento de una nueva sociedad como sociedad gestora del Fondo deberán ser aprobados por la CNMV. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan

sido cumplidos todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir plenamente sus funciones con relación al Fondo. Tampoco podrá la Sociedad Gestora renunciar a sus funciones si por razón de la referida sustitución, la calificación otorgada a cualquiera de las Series de Bonos emitidos con cargo al Fondo disminuyese. Todos los gastos que se generen como consecuencia de dicha sustitución serán soportados por la propia Sociedad Gestora, no pudiendo ser imputados, en ningún caso, al Fondo. -----

(ii) En el supuesto de concurrir en la Sociedad Gestora cualquiera de las causas de disolución previstas en los artículos 360 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital, se procederá a la sustitución de la Sociedad Gestora. La concurrencia de cualquiera de dichas causas se comunicará por la Sociedad Gestora a la CNMV. En este supuesto, la Sociedad Gestora estará obligada al cumplimiento de lo previsto en el apartado (i) precedente con anterioridad a su disolución. -----

(iii) En el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso o fuera revocada su autorización administrativa, deberá proceder a nombrar una sociedad gestora que la sustituya. La sustitución tendrá que hacerse efectiva antes que transcurran cuatro (4) meses desde la fecha en que se produjo el evento determinante de la sustitución. Si habiendo transcurrido cuatro (4) meses desde que tuvo lugar el evento

determinante de la sustitución, la Sociedad Gestora no hubiera designado una nueva sociedad gestora, se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los Bonos, para lo que deberán realizarse las actuaciones previstas en el apartado 4.4.c.3) del Documento de Registro y en la Estipulación 5.3 de la presente Escritura de Constitución.-----

(iv) La sustitución de la Sociedad Gestora y el nombramiento de la nueva sociedad, aprobada por la CNMV de conformidad con lo previsto en los párrafos anteriores, deberá ser comunicada a las Agencias de Calificación y se publicará, en el plazo de quince (15) días, mediante un anuncio en dos (2) diarios de difusión nacional y en el boletín del AIAF, Mercado de Renta Fija (en adelante, "**AIAF**").-----

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de esta Estipulación. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con el Folleto y la presente Escritura de Constitución, correspondan a la Sociedad

Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la nueva sociedad gestora cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder. ----

2.4. Esquema de remuneración a favor de la Sociedad Gestora por el desempeño de sus funciones. -----

La Sociedad Gestora tendrá derecho en cada Fecha de Pago de los Bonos (tal y como este término se define en la Estipulación 9.7 de la presente Escritura de Constitución) y siempre que el Fondo cuente con Fondos Disponibles suficientes en la Cuenta de Tesorería de acuerdo con lo previsto en la Estipulación 19.1. sobre el Orden de Prelación de Pagos, o en la Estipulación 19.3. sobre el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, a una comisión de administración periódica igual al cero coma cero diecinueve por ciento (0,019%) anual que se calculará con arreglo a la fórmula establecida más abajo, con un mínimo de cuarenta y cinco mil euros (45.000 €) anuales, que se devengará sobre los días efectivos de cada Período de Devengo de Interés (tal y como este término se define en la Estipulación 9.5 de la presente Escritura de Constitución), se pagará trimestralmente en cada una de las Fechas de Pago y se calculará sobre la suma de los Saldos de Principal Pendientes de Pago de los Bonos de todas las Series, en la Fecha de Determinación (tal y como este término se define en la Estipulación 9.9.9 de la presente Escritura de Constitución)

correspondiente a esa Fecha de Pago. La comisión devengada desde la fecha del presente otorgamiento hasta la primera Fecha de Pago de los Bonos se ajustará proporcionalmente a los días transcurridos entre ambas fechas, calculándose sobre el importe nominal de los Bonos emitidos. -----

El cálculo de la comisión de administración periódica, pagadera en una Fecha de Pago determinada se realizará con arreglo a la siguiente fórmula: -----

$$A=B \times 0,019 \times \frac{d}{365 \times 100}$$

Donde: -----

A =Comisión pagadera en una Fecha de Pago determinada. -----

B =Suma de Saldos Pendientes de Pago de los Bonos de todas las Series, en la Fecha de Determinación correspondiente a esa Fecha de Pago. -----

d =Número de días transcurridos durante cada Periodo de Devengo de Interés. -----

3. CONTABILIDAD DEL FONDO. -----

La Sociedad Gestora lleva la contabilidad de conformidad con el Plan General Contable aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.-----

4. SUPERVISIÓN DEL FONDO Y DE LA SOCIEDAD GESTORA. -----

De conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998, el Fondo y su Sociedad Gestora quedarán sujetos al régimen de supervisión, inspección y, en su caso, sanción por la CNMV.-----

Así, la Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete, a remitir a la CNMV y a las Agencias de Calificación, con la mayor diligencia posible, trimestralmente o en cualquier otro momento que se le solicite, la información que le sea requerida, en relación a los Bonos de las cuatro (4) Series, el comportamiento de los Derechos de Crédito, prepagos y situación económico-financiera del Fondo, con independencia de poner asimismo en su conocimiento cuanta información adicional le sea requerida.-----

5. LIQUIDACIÓN ANTICIPADA Y EXTINCIÓN DEL FONDO.-----

5.1. Liquidación anticipada del Fondo. -----

La Sociedad Gestora está facultada para proceder a la

liquidación anticipada del Fondo y con ello a la amortización anticipada en una Fecha de Pago de la totalidad de la emisión de los Bonos, en los términos establecidos en la presente Estipulación, en los siguientes supuestos: -----

(i) Cuando el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito pendientes de reembolso, excluyendo los préstamos cuya deuda Santander Consumer considera que no va a recuperar o aquellos préstamos que tengan cuotas pendientes con antigüedad igual o superior a 12 meses (en adelante, "**Préstamos Fallidos**"), sea inferior al diez por ciento (10%) del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito en la fecha del presente otorgamiento, y siempre que puedan ser atendidas y canceladas en su totalidad las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de cada Serie de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

Se entenderá, en todo caso, como obligaciones de pago derivadas de los Bonos de cada Serie en la fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, el Saldo de Principal Pendiente de la Serie en esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha, vencidas y exigibles.-----

(ii) Cuando, por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajeno o no al desenvolvimiento propio del Fondo, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo requerido por el artículo 5.6 de la Ley 19/1992. Se incluyen en este supuesto circunstancias tales como la existencia de una modificación en la normativa o desarrollos legislativos complementarios, el establecimiento de obligaciones de retención o demás situaciones que de modo permanente pudieran afectar al equilibrio financiero del Fondo. En este caso, la Sociedad Gestora, tras informar a la CNMV, procederá a la liquidación ordenada del Fondo conforme a las reglas establecidas en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto. -----

(iii) En el supuesto previsto en el artículo 19 del Real Decreto 926/1998, que establece la obligación de liquidar anticipadamente el Fondo en el caso de que hubieran transcurrido cuatro (4) meses desde que tuviera lugar un evento determinante de la sustitución forzosa de la Sociedad Gestora, por ser ésta declarada en concurso, así como en el supuesto de que fuera revocada su autorización, sin que hubiese encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión del Fondo;

(iv) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Bonos o se prevea que se va a producir; -----

(v) En el supuesto de que la Sociedad Gestora cuente con el consentimiento y la aceptación expresa de todos los bonistas y de todos los que mantengan contratos en vigor con el Fondo, tanto en relación al pago de las cantidades que dicha Liquidación Anticipada del Fondo implique como en relación al procedimiento en que deba ser llevada a cabo; -----

(vi) Cuando hubieren transcurrido treinta y tres (33) meses desde la Fecha de Vencimiento Final de los Préstamos, aunque se encontraran aún débitos vencidos pendientes, esto es, seis (6) meses antes de la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo. (tal y como este término se define en la Estipulación 9.9.2 de la presente Escritura de Constitución). -----

La liquidación del Fondo deberá ser comunicada previamente a la CNMV y después a los titulares de los Bonos, en la forma prevista en el apartado 4.b del Módulo Adicional y en la Estipulación 17.b) de la presente Escritura de Constitución, con una antelación mínima de treinta (30) Días Hábiles a aquél en que haya de producirse la amortización anticipada, que deberá efectuarse necesariamente en una Fecha de Pago. -----

5.2. Extinción del Fondo. -----

La extinción del Fondo se producirá (i) por la amortización íntegra de los Derechos de Crédito que agrupa, (ii) por la amortización íntegra de los Bonos, (iii) por la finalización del proceso de Liquidación Anticipada prevista en la Estipulación 5.1 anterior, (iv) por la llegada la Fecha de Vencimiento Legal (tal y como este término se define en la Estipulación 9.9.2 de la presente Escritura de Constitución) y (v) cuando no se confirmen las calificaciones provisionales como definitivas de los Bonos antes de las 10:00 horas (hora de Madrid) de la Fecha de Suscripción.-----

En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones descritas en los apartados anteriores, la Sociedad Gestora informará a la CNMV e iniciará los trámites pertinentes para la extinción del Fondo. -----

5.3. Actuaciones para la liquidación y extinción del Fondo. -----

Con el objeto de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, lleve a cabo la liquidación y extinción del Fondo y, en su caso, la liquidación anticipada del Fondo y la amortización anticipada de la emisión de los Bonos en aquellos supuestos que se determinan en la Estipulación 5.1 anterior y, en concreto, para que el Fondo disponga de Fondos Disponibles suficientes para hacer frente a sus obligaciones de pago, procederá la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, a llevar a cabo alguna o todas de

las siguientes actuaciones: -----

(i) vender los Derechos de Crédito remanentes en el Fondo por un precio que no podrá ser inferior a la suma del valor de principal pendiente de reembolso más los intereses devengados y no cobrados de los Derechos de Crédito pendientes de amortización. A estos efectos, la Sociedad Gestora deberá solicitar oferta, al menos, a cinco (5) entidades de las más activas en la compraventa de activos similares, no pudiendo venderlos a un precio inferior a la mejor oferta recibida. El Cedente tendrá un derecho de tanteo para adquirir dichos Derechos de Crédito, en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora en el momento de la liquidación de tal forma que tendrá preferencia frente a terceros, para adquirir los Derechos de Crédito. Para el ejercicio del derecho de tanteo, el Cedente dispondrá de un plazo de cinco (5) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora le comunique las condiciones (precio, forma de pago, etc.) en que se procederá a la enajenación de los Derechos de Crédito. La oferta del Cedente deberá igualar al menos, la mejor de las ofertas efectuadas por terceros.-----

En el supuesto de que ninguna oferta llegara a cubrir el

valor del principal más los intereses devengados y no cobrados de los Derechos de Crédito pendientes de amortizar, la Sociedad Gestora aceptará la mejor oferta recibida por los Derechos de Crédito que, a su juicio, cubra el valor de mercado de los mismos. Para fijar el valor de mercado, la Sociedad Gestora podrá obtener de terceras entidades distintas de las anteriores los informes de valoración que juzgue necesarios. En este supuesto, el Cedente gozará igualmente del derecho de tanteo anteriormente descrito, siempre que su oferta iguale, al menos, la mejor de las efectuadas por terceros.-----

Este derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto u obligación de recompra de los Derechos de Crédito por parte del Cedente; y/o-----

(ii) cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo; y/o -----

(iii) concertar una línea de crédito, cuyas disposiciones se ingresarán en la Cuenta de Tesorería, que se destinará íntegramente y de forma inmediata a la Amortización Anticipada de la emisión de Bonos. La devolución de dicha línea de crédito estará garantizada únicamente con los flujos de intereses y principal derivados de los Derechos de Crédito pendientes de amortización y el producto de la venta de los demás bienes que permanezcan en el activo del Fondo; y/o -----

(iv) vender cualesquiera otros activos del Fondo diferentes

de los Derechos de Crédito y del efectivo por un precio no inferior al de mercado. Para fijar el valor de mercado, la Sociedad Gestora solicitará de, al menos, una entidad especializada en la valoración o comercialización de activos similares a aquellos cuya venta se pretenda los informes de valoración que juzgue necesarios, procediendo a la venta de los activos en cuestión por el procedimiento que permita obtener un precio más alto en el mercado. -----

Para las actuaciones (i), (iii) y (iv) anteriores, el Cedente gozará de un derecho de tanteo de tal forma que podrá adquirir con preferencia a terceros los Derechos de Crédito u otros activos que permanezcan en el Fondo, o para otorgar al Fondo la línea de crédito destinada exclusivamente a la Amortización Anticipada de los Bonos pendientes de reembolso. Con tal finalidad, la Sociedad Gestora remitirá al Cedente la relación de los Derechos de Crédito, de otros activos remanentes y de las ofertas recibidas de terceros, pudiendo ésta hacer uso del mencionado derecho, respecto de todos los Derechos de Crédito y otros activos remanente ofertados por la Sociedad Gestora o de la línea de crédito, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la

recepción de la mencionada comunicación y siempre que su oferta iguale, al menos, la mejor de las efectuadas por terceros. --

La Sociedad Gestora aplicará inmediatamente todas las cantidades que haya obtenido por la enajenación de los Derechos de Crédito y cualesquiera otros activos del Fondo al pago de los diferentes conceptos, en la forma, cuantía y orden de prelación que corresponde, según se determina en la Estipulación 19.3 de la presente Escritura de Constitución, salvo las cantidades dispuestas, en su caso, de la línea de crédito concertada que se destinará íntegramente a la Amortización Anticipada de la emisión de Bonos. La Amortización Anticipada de la totalidad de los Bonos en cualquiera de los supuestos previstos en la Estipulación 5.1 anterior, se realizará por el Saldo de Principal Pendiente de Pago hasta esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de Amortización Anticipada, que deberá coincidir necesariamente con una Fecha de Pago, deducida, en su caso, la retención fiscal y libre de gastos para el tenedor, cantidades que, a todos los efectos legales, se reputarán en esta última fecha, vencidas, líquidas y exigibles.-----

En el supuesto de que, una vez liquidado el Fondo y realizados todos los pagos previstos conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en la Estipulación 19.3 siguiente, existiera algún remanente o se encontraren pendientes de resolución procedimientos judiciales o notariales

iniciados como consecuencia del impago por algún Deudor de los Derechos de Crédito (todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación 8.13 de la presente Escritura de Constitución), tanto el citado remanente como la continuación y/o el producto de la resolución de los procedimientos citados serán a favor de Santander Consumer. -----

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo hasta que no haya procedido a la liquidación de los Derechos de Crédito y cualesquiera otros activos remanentes del Fondo y a la distribución de los fondos disponibles del Fondo, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en la Estipulación 19.3 de la presente Escritura de Constitución. -----

Transcurrido un plazo máximo de seis (6) meses desde la liquidación de los Derechos de Crédito y cualesquiera otros activos remanentes del Fondo y la distribución de los fondos disponibles, la Sociedad Gestora otorgará un acta notarial declarando (i) extinguido el Fondo, así como las causas previstas en el Documento de Registro y en la presente Escritura de Constitución que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de

comunicación a los titulares de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo, y (iii) la distribución de las cantidades disponibles del Fondo siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en la Estipulación 19.3 de la presente Escritura de Constitución, y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV.-----

En el supuesto de que se produjese la causa de extinción prevista en el apartado 5.1(v) anterior, se resolverá la constitución del Fondo así como la emisión de los Bonos y los contratos suscritos por la Sociedad Gestora, actuando en nombre del Fondo, a excepción del Contrato de Préstamo subordinado para Gastos Iniciales a que se hace referencia en la Estipulación 15.1 de la presente Escritura de Constitución, con arreglo al cual se satisfarán los gastos de constitución y emisión en que el Fondo hubiera podido incurrir. Dicha resolución será comunicada inmediatamente a la CNMV y, transcurrido un (1) mes desde que tuviese lugar la causa de resolución de la constitución del Fondo, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial que remitirá a la CNMV, a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (en adelante, “**Iberclear**”), al Mercado de Renta Fija de la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros (en adelante “**Mercado AIAF**”) y a las Agencias de Calificación, declarando la extinción

del Fondo y su causa. -----

SECCIÓN II

CESIÓN DE ACTIVOS EN VIRTUD DEL CONTRATO DE CESIÓN.

6. CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO EN VIRTUD DEL CONTRATO DE CESIÓN.-----

6.1 Cesión de los Derechos de Crédito en virtud del Contrato de Cesión. -----

El Fondo adquiere el cien por cien (100%) del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito adquiridos en el día de hoy, Fecha de Constitución del Fondo, con sujeción a los términos y condiciones del Contrato de Cesión y las Declaraciones recogidas en el Contrato de Cesión y la Estipulación 7 de la presente Escritura de Constitución y con las características económico financieras contenidas en el apartado 2 del Módulo Adicional. -----

6.1.1 Cesión de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos. -----

• Cesión de los Derechos de Créditos.-----

Santander Consumer en virtud del Contrato de Cesión, ha procedido a ceder y transferir al Fondo los Derechos de Crédito,

derivados de ochenta mil ochocientos setenta y ocho (80.878) Préstamos por un importe total de setecientos noventa y cinco millones de euros con veinte céntimos de euro (795.000.000,20.-€) que corresponden al 100 por ciento del valor nominal pendiente de pago de cada uno de los Préstamos, en la presente fecha más los intereses devengados pero no vencidos por los Derechos de Crédito antes de la fecha del presente otorgamiento por importe de un millón novecientos nueve mil quinientos ocho euros con veintinueve céntimos de euro (1.909.508,29.-€), lo que totaliza un importe de setecientos noventa y seis millones novecientos nueve mil quinientos ocho euros con cuarenta y nueve céntimos de euro (796.909.508,49.-€). -----

La cesión efectuada en virtud del Contrato de Cesión se ha realizado por la totalidad del plazo remanente hasta el total vencimiento de los Derechos de Crédito, desde la fecha del Contrato de Cesión. -----

Los Derechos de Crédito que se han cedido al Fondo en virtud del Contrato de Cesión están al corriente de pago, sin ningún tipo de pago pendiente. -----

• **Acciones en caso de impago de los Préstamos.** -----

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, como titular de los Derechos de Crédito, gozará de todas las acciones legales que se deriven de la titularidad de los Derechos de Crédito, conforme a la normativa vigente. -----

A los efectos anteriores, la Sociedad Gestora en la presente Escritura de Constitución, actuando en nombre del Fondo, otorga un poder tan amplio y bastante como sea necesario en Derecho a favor de Santander Consumer para que ésta, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tal fin, pueda (incluso actuando en nombre propio en los procedimientos correspondientes, aunque por cuenta del Fondo) requerir al Deudor de cualquiera de los Derechos de Crédito el pago de su deuda y ejercitar la acción judicial correspondiente contra los mismos, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como Administrador. Estas facultades podrán ampliarse en el caso de que fuere necesario para el ejercicio de tales funciones. -----

El Administrador deberá, con carácter general, iniciar los procesos judiciales que correspondan si, durante un período de tiempo de seis (6) meses, el Deudor de un Préstamo que hubiera incumplido sus obligaciones de pago no reanudase los pagos al Administrador y éste, con el consentimiento de la Sociedad Gestora, no lograra un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo. El Administrador, en todo caso, deberá

proceder de modo inmediato a instar la ejecución, en caso de que dispusiese de acción ejecutiva, si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, lo estimare pertinente. A efectos de agilizar los procedimientos de reclamación, la Sociedad Gestora podrá otorgar autorizaciones de forma general en favor del Administrador, en los términos y con los límites que considere oportunos, sin perjuicio de las obligaciones de información que se recogen en el presente apartado. -----

Especial consideración de las reservas de dominio.-----

La reserva de dominio puede documentarse bien en póliza intervenida por fedatario público o bien en contrato privado, al margen de su inscripción o no en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles. -----

La reserva de dominio documentada en póliza intervenida por fedatario público así como aquellas inscritas en el correspondiente Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles otorgan a su beneficiario, tal y como dispone el artículo 16.5 de la Ley 28/1998 de 13 de julio de venta a plazos de bienes muebles, la preferencia y prelación establecidas en el Código Civil en los artículos 1922.2º, por el cual, con relación a determinados bienes muebles del deudor, gozan de preferencia los créditos garantizados con prenda sobre la cosa empeñada y hasta donde alcance su valor y 1926.1º, por el que si concurren dos o más

créditos respecto a determinados bienes muebles, y en cuanto a la prelación para su pago, el crédito pignoraticio excluye a los demás hasta donde alcance el valor de la cosa dada en prenda. --

La reserva de dominio documentada en póliza intervenida por fedatario público así como aquellas formalizadas en el modelo oficial establecido al efecto e inscritas en el correspondiente Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles otorgan a su beneficiario, tal y como dispone el artículo 16.5 de la Ley 28/1998 de 13 de julio de venta a plazos de bienes muebles, la preferencia y prelación establecidas en el Código Civil en los artículos 1922.2º y 1926.1º, tal y como se describe en el apartado 3.4.5 posterior.---

Asimismo, en caso de incumplimiento de una cláusula de reserva de dominio inscrita en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles y formalizada en el modelo oficial de contrato establecido al efecto, el Administrador podrá dirigirse directa y, exclusivamente contra los bienes adquiridos a plazos, con arreglo al procedimiento detallado en el artículo 16.2 de la Ley 28/1998 de 13 de julio de venta a plazos de bienes muebles, correspondiendo en todo caso al Fondo los derechos de crédito derivados de la misma, excepto aquellos importes que no

hubiesen sido cedidos al Fondo de conformidad con lo previsto en el Folleto. Así, de conformidad con el citado artículo 16.2 de la Ley 28/1998 de 13 de julio de venta a plazos de bienes muebles, el acreedor podrá dirigirse directa y, exclusivamente contra los bienes adquiridos a plazos, con arreglo al siguiente procedimiento: -----

a. El acreedor, a través de fedatario público competente para actuar en el lugar donde se hallen los bienes, donde haya de realizarse el pago o en el lugar donde se encuentre el domicilio del deudor, requerirá de pago a éste, expresando la cantidad total reclamada y la causa del vencimiento de la obligación. Asimismo, se apercibirá al deudor de que, en el supuesto de no atender al pago de la obligación, se procederá contra los bienes adquiridos a plazos en la forma establecida en el presente artículo. Salvo pacto en contrario, la suma líquida exigible en caso de ejecución será la especificada en la certificación expedida por el acreedor, siempre que se acredite, por fedatario público, haberse practicado aquella liquidación en la forma pactada por las partes en el contrato y que el saldo coincide con el que aparece en la cuenta abierta al deudor. -----

b. El deudor dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que sea requerido, deberá pagar la cantidad exigida o entregar la posesión de los bienes al acreedor o a la persona que éste hubiera designado en el requerimiento.-----

c. Si el deudor no pagase, pero voluntariamente hiciera entrega de los bienes adquiridos a plazos, se procederá a su enajenación en pública subasta, con intervención de Notario o Corredor de Comercio colegiado, según sus respectivas competencias. -----

En la subasta se seguirán, en cuanto fuesen de aplicación, las reglas establecidas en el artículo 1872 del Código Civil y disposiciones complementarias, así como las normas reguladoras de la actividad profesional de Notarios y Corredores de Comercio. En la primera subasta servirá como tipo el valor fijado a tal efecto por las partes en el contrato. No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, el acreedor podrá optar por la adjudicación de los bienes para pago de la deuda sin necesidad de acudir a la pública subasta. En tal caso, será de aplicación lo dispuesto en la letra e) de este apartado. -----

d. Cuando el deudor no pagare la cantidad exigida ni entregare los bienes para la enajenación en pública subasta a que se refiere la letra anterior, el acreedor podrá reclamar del tribunal competente la tutela sumaria de su derecho, mediante el ejercicio de las acciones previstas en los números 10 y 11 del

apartado primero del artículo 250 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.-----

e. La adquisición por el acreedor de los bienes entregados por el deudor no impedirá la reclamación entre las partes de las cantidades que correspondan, si el valor del bien en el momento de su entrega por el deudor, conforme a las tablas o índices referenciales de depreciación establecidos en el contrato, fuese inferior o superior a la deuda reclamada. -----

En caso de no haberse pactado un procedimiento para el cálculo de la depreciación del bien, el acreedor deberá acreditarla en el correspondiente proceso declarativo.-----

f. La adquisición de los bienes subastados no impedirá la reclamación de las cantidades que correspondan, si el valor del bien obtenido en la subasta fuese inferior o superior a la deuda reclamada. -----

Cuando el bien vendido con pacto de reserva de dominio o prohibición de disponer, inscrito en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles, se hallare en poder de persona distinta al comprador, se requerirá a ésta, a través de fedatario público, para que, en un plazo de tres días hábiles, pague el importe reclamado o desampare el bien. -----

Si pagare, se subrogará en el lugar del acreedor satisfecho contra el comprador. Si desamparase el bien, se entenderán con él todas las diligencias del trámite ejecutivo, se siga éste ante

fedatario público o en vía judicial, entregándosele el remanente que pudiera resultar después de pagado el actor. Si el poseedor del bien se opone al pago o al desamparo, se procederá conforme a lo dispuesto en la letra d) y siguientes del apartado anterior. -----

En relación con las reservas de dominio formalizadas en contrato privado y no inscritas en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles, el reconocimiento del derecho a recuperar el vehículo de que se trate, a favor del Administrador y en interés del Fondo, se dilucidará por los trámites del procedimiento declarativo que proceda. -----

No obstante lo anterior, en todo caso corresponderán al Fondo los derechos, pagos e indemnizaciones que pudieran resultar a favor de Santander Consumer derivados, en su caso, de la reserva de dominio, excepto aquellos importes que no hubiesen sido cedidos al Fondo de conformidad con lo previsto en el Folleto. -----

Por todo ello, de conformidad con los párrafos anteriores, en caso de impago de los Préstamos, se iniciarán las acciones judiciales y extrajudiciales enumeradas en este apartado a los

efectos de la recuperación del bien o, en su caso, del pago de la deuda. -----

6.1.2. Precio de venta o cesión de los Derechos de Crédito.-----

El precio de cesión de los Derechos de Crédito será a la par, es decir, por el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo en la fecha del presente otorgamiento. El precio que el Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora, deberá pagar a Santander Consumer en la Fecha de Desembolso por la adquisición de los Derechos de Crédito será el importe equivalente al Saldo Vivo de los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo en la fecha del presente otorgamiento, más los intereses devengados pero no vencidos antes de la fecha del presente otorgamiento. -----

El precio deberá ser íntegramente satisfecho antes de las 15:00 horas (de Madrid) de la Fecha de Desembolso valor ese mismo día. El pago se efectuará mediante orden cursada por la Sociedad Gestora a Santander para que proceda a cargar en la Cuenta de Tesorería abierta en Santander a nombre del Fondo, el importe del precio por la adquisición de los Derechos de Crédito, una vez ingresado en dicha Cuenta de Tesorería el importe de la Emisión de los Bonos de las Series A, B y C y el Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales. -----

En caso de que fuera resuelta la constitución del Fondo y,

consecuentemente, la cesión de los Derechos de Crédito, (i) se extinguirá la obligación de pago del precio por parte del Fondo por la adquisición de los Derechos de Crédito y (ii) la Sociedad Gestora estará obligada a restituir a Santander Consumer en cualesquiera derechos que se hubieran devengado a favor del Fondo por la cesión de los Derechos de Crédito. -----

El Cedente no percibirá intereses por el aplazamiento del pago del precio de venta desde la fecha del presente otorgamiento hasta la Fecha de Desembolso. -----

Los Préstamos que se titulizan finalmente tendrán un Saldo Vivo de setecientos noventa y cinco millones de euros con veinte céntimos de euro (795.000.000,20.-€), correspondiente a ochenta mil ochocientos setenta y ocho (80.878) Préstamos y unos intereses devengados pero no vencidos por los Derechos de Crédito antes de la fecha del presente otorgamiento por importe de un millón novecientos nueve mil quinientos ocho euros con veintinueve céntimos de euro (1.909.508,29.-€), lo que totaliza un importe de setecientos noventa y seis millones novecientos nueve mil quinientos ocho euros con cuarenta y nueve céntimos de euro (796.909.508,49.-€).-----

El desglose y características de los Préstamos se recogen en el Anexo 1 del Contrato de Cesión. -----

6.1.3. Legislación aplicable a la cesión de los activos. --

La cesión de los Derechos de Crédito está sometida a la legislación común española. De acuerdo con la legislación común española vigente, la validez de la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo por parte del Cedente está sujeta a que no exista impedimento alguno para su libre cesión al Fondo, o, en el caso de que fuera necesario el consentimiento del Deudor, dicho consentimiento hubiese sido obtenido. -----

No se prevé la notificación de la cesión a los Deudores en el momento de la cesión. -----

A tenor del artículo 1.527 del Código Civil, el Deudor que antes de tener conocimiento de la cesión pague al acreedor, quedará liberado de la obligación. A estos efectos, el Cedente deberá notificar (por sí o por conducto notarial) la cesión, cuando sea necesario o requerido de acuerdo con los términos del correspondiente Derecho de Crédito, a los respectivos Deudores en el plazo de veinte (20) Días Hábiles siguientes a la formalización de la presente Escritura de Constitución, o en cualquier momento posterior si así lo requiere la Sociedad Gestora y, en todo caso, en un supuesto de concurso del Cedente. Una vez notificada la cesión a los Deudores, éstos sólo quedan liberados de sus obligaciones mediante el pago al Agente

de Pagos. Conforme al artículo 1.198 del Código Civil, el Deudor que hubiere consentido la cesión no podrá oponer al Fondo la compensación que le hubiera correspondido frente al Cedente que igualmente viene regulada por el artículo 11 de la Ley 7/1995, de 23 de marzo, de Crédito al Consumo.-----

6.2 Responsabilidad del Cedente y sustitución de los Derechos de Crédito. -----

Santander Consumer, de conformidad con el artículo 348 del Código de Comercio, no responderá de la solvencia del Deudor ni de la suficiencia de las garantías de los Derechos de Crédito. -----

Santander Consumer únicamente responderá de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito en el momento de la cesión en los términos y condiciones que se declaran en el Contrato de Cesión, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión y de las declaraciones recogidas en la Cláusula Sèptima del Contrato de Cesión, así como en lo establecido en el apartado 2.2.9 del Módulo Adicional.-----

En el supuesto de amortización anticipada de los Derechos de Crédito por reembolso anticipado del capital del Préstamo

correspondiente, no tendrá lugar la sustitución directa de los Derechos de Crédito afectados.-----

En el supuesto de aparición de vicios ocultos en cualquiera de los Derechos de Crédito porque se detectase durante la vigencia de los mismos, que alguno no se ajustaba en el momento de la cesión a las declaraciones y garantías establecidas en la Cláusula Séptima del Contrato de Cesión, o a las condiciones y características concretas de los mismos comunicadas por Santander Consumer a la Sociedad Gestora, Santander Consumer se compromete, previa conformidad de la Sociedad Gestora, a proceder de modo inmediato a su subsanación y, de no ser posible, a la sustitución o, en su caso, al reembolso de los Derechos de Crédito afectados no sustituidos mediante la resolución automática de la cesión de los Derechos de Crédito afectados con sujeción a las siguientes reglas: -----

a) La parte que tuviera conocimiento de la existencia de un Derecho de Crédito en tal circunstancia, sea el Cedente o la Sociedad Gestora, lo pondrá en conocimiento de la otra parte. Santander Consumer dispondrá de un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles desde la referida notificación para remediar tal circunstancia en el caso de que fuera susceptible de subsanación o para proceder a su sustitución.-----

b) La sustitución se realizará por el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito más los intereses devengados y no

satisfechos, y cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha por el Derecho de Crédito objeto de sustitución.-----

Para proceder a la sustitución, el Cedente comunicará a la Sociedad Gestora las características de los Préstamos que propone ceder que cumplieran las características contenidas en la Cláusula 2.1 del Contrato de Cesión y fueran de características homogéneas en términos de finalidad, plazo, tipo de interés, garantía, forma de formalización y saldo vivo de principal. Una vez haya tenido lugar la comprobación por parte de la Sociedad Gestora del cumplimiento de las características contenidas en la Cláusula 2.1 del Contrato de Cesión y habiendo manifestado aquella al Cedente de forma expresa la idoneidad de los Préstamos que se pretende ceder, el Cedente procederá a resolver la cesión del Derecho de Crédito afectado y a la cesión de nuevo o nuevos Derechos de Crédito en sustitución.-----

La sustitución de los Derechos de Crédito se realizará mediante el otorgamiento de un acta de subsanación del Contrato de Cesión, una copia de la cual se depositará en la CNMV.-----

c) En el supuesto de no procederse a la sustitución de algún

Derecho de Crédito en las condiciones que se establecen en la regla b) del presente apartado, el Cedente procederá a la resolución automática de la cesión del Derecho de Crédito afectado no sustituido. Dicha resolución se efectuará mediante el reembolso en efectivo al Fondo del capital pendiente de reembolso, de los intereses devengados y no satisfechos, así como cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha en virtud del Derecho de Crédito correspondiente, que será depositado en la Cuenta de Tesorería.

d) En caso de resolución de la cesión de Derechos de Crédito tanto por razón de sustitución como por reembolso, corresponderán al Cedente todos los derechos provenientes de estos Derechos de Crédito que se devenguen desde la fecha de resolución o que se hubieran devengado y no hubieran vencido o no hubieran sido satisfechos a esa misma fecha. -----

6.3 Derechos conferidos al Fondo por la cesión de los Derechos de Crédito. -----

El Fondo, en cuanto titular de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos, ostentará el derecho a percibir todos los pagos que se realicen por los siguientes conceptos: -----

a) la totalidad de las cantidades devengadas por la amortización del capital o principal de los Préstamos; -----

b) la totalidad de las cantidades devengadas por los intereses ordinarios de los Préstamos; los intereses ordinarios

incluirán además los intereses de cada uno de los Préstamos devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses, anterior o igual a la fecha de cesión al Fondo; -----

c) cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos que, en su caso, reciba Santander Consumer tanto por el precio de remate o el importe determinado por resolución judicial, como por la enajenación o explotación de los bienes adjudicados o, como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los bienes en proceso de ejecución; -----

d) todos los posibles derechos o indemnizaciones que pudieran resultar a favor de Santander Consumer, pagos efectuados por posibles garantes, etc., así como los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos, incluidos los derivados de la reserva de dominio, excepto aquellos importes que no hubiesen sido cedidos al Fondo de conformidad con lo previsto en el Folleto. -----

Todos los derechos anteriormente mencionados se devengarán a favor del Fondo desde su fecha de cesión al Fondo mediante la formalización del Contrato de Cesión. -----

No serán cedidos al Fondo, y por tanto seguirán

correspondiendo a Santander Consumer, los pagos que se realicen por intereses de demora, los pagos que se realicen por comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización o cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido, que corresponderán a Santander Consumer. -----

Los derechos del Fondo resultantes de los Derechos de Crédito están vinculados a los pagos realizados por los Deudores contra los Préstamos y, por tanto, quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los mismos. -----

6.4 Notificación a los Deudores. -----

La Sociedad Gestora y el Cedente han acordado no notificar la cesión a los respectivos Deudores. A estos efectos, la notificación no es requisito para la validez de la cesión de los Derechos de Crédito. -----

No obstante, el Cedente otorgará las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias a la Sociedad Gestora para que ésta pueda, en nombre del Fondo, notificar la cesión a los Deudores en el momento que lo estime oportuno. ----

No obstante, en caso de concurso, o indicios del mismo, de intervención por el Banco de España, de liquidación o de sustitución del Administrador o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta podrá requerir al

Administrador para que notifique a los Deudores y, en su caso, a los garantes, la transmisión al Fondo de los Préstamos pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Administrador no hubiese cumplido la notificación a los Deudores dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento, como en caso de concurso del Administrador, será la propia Sociedad Gestora, directamente la que efectúe la notificación a los Deudores. La Sociedad Gestora realizará dicha notificación en el plazo de tiempo más breve posible.-----

El Cedente asumirá los gastos de notificación a los Deudores aun en el caso de que la misma sea realizada por la Sociedad Gestora.-----

7. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE SANTANDER CONSUMER.-----

Santander Consumer, como titular de los Préstamos hasta su cesión al Fondo y como Cedente de los Derechos de Crédito, declarará y garantizará a la Sociedad Gestora, en nombre y

representación del Fondo y a la Entidad Directora, lo siguiente: ---

(a) En relación con Santander Consumer: -----

(1) Que Santander Consumer es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación española vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil y está facultada para otorgar préstamos para la adquisición de vehículos nuevos y/o usados. -----

(2) Que los órganos sociales de Santander Consumer han adoptado válidamente todos los acuerdos sociales necesarios para la cesión al Fondo de los Derechos de Crédito y para otorgar la presente Escritura de Constitución del mismo y el Contrato de Cesión. -----

(3) Que ni a la fecha de registro del Folleto, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado Santander Consumer en situación de insolvencia, concurso, suspensión de pagos o quiebra. -----

(4) Que tiene las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 2008, 2009 y 2010 debidamente auditadas y el informe de auditoría correspondiente al último de ellos, el año 2010 con opinión favorable y sin salvedades. Las cuentas anuales auditadas correspondientes a los tres últimos ejercicios cerrados están depositadas en el Registro Mercantil y en la CNMV. -----

(b) En relación con los Préstamos y los Derechos de

Crédito: -----

(1) Que tanto la concesión de Préstamos como la cesión de los mismos al Fondo y todos los aspectos con ello relacionados, se han realizado y se realizarán según criterios de mercado. -----

(2) Que los Préstamos existen, son válidos y exigibles de acuerdo con la legislación aplicable, habiéndose observado en su constitución todas las disposiciones legales vigentes, en particular, y en cuanto resulten de aplicación, las disposiciones de la Ley 26/1984, de 28 de julio, General de Defensa de Consumidores y Usuarios, modificada por la Ley 44/2006, de 29 de diciembre, del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias y la Ley 7/1998, de 13 de abril, de Condiciones Generales de la Contratación.-----

(3) Que Santander Consumer ha seguido fielmente los criterios habituales contenidos en el Memorándum Interno y descritos en el apartado 2.2.7 del Módulo Adicional y en el **Anexo V** a la presente Escritura de Constitución en la concesión de

todos y cada uno de los Préstamos. -----

(4) Que Santander Consumer es titular, sin limitación alguna, en pleno dominio de la totalidad de los Préstamos libre de cargas y reclamaciones. -----

(5) Que los Préstamos no están garantizados por derecho real de garantía alguno, sino que son Préstamos personales respecto de cuyo cumplimiento responde el Deudor o Deudores con todos sus bienes presentes y futuros, estando alguno de ellos también garantizados mediante aval otorgado por persona distinta del Deudor o Deudores, y todos cuentan con cláusula de reserva de dominio (aunque no todas están inscritas en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles y en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico).-----

(6) Que las garantías, en su caso, de los Préstamos son válidas y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, habiéndose observado en su constitución todas las disposiciones legales vigentes y Santander Consumer no tiene conocimiento de existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de las mismas. -----

(7) Que los Préstamos se encuentran debidamente documentados, ya sea en contratos privados o en pólizas intervenidas ante fedatario público, estando todas debidamente depositados en el domicilio de Santander Consumer a disposición de la Sociedad Gestora, si bien no todos están inscritos en el

Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles y en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico (sólo están inscritos aquellos que Santander Consumer ha estimado que tienen más riesgo de impago). -----

(8) Que los contratos privados o pólizas intervenidas ante fedatario público que documentan los Préstamos no contienen cláusulas que impidan su cesión o en las que se exija alguna autorización o comunicación para llevar a cabo la cesión del Préstamo, y en aquellos en que el Préstamo no fuera libremente transmisible sin el consentimiento del deudor, tal consentimiento ha sido obtenido. -----

(9) Que todos los Deudores de los Préstamos son personas físicas o jurídicas residentes en España, no siendo empleados, directivos o administradores de Santander Consumer. -----

(10) Que los Préstamos han sido concedidos por Santander Consumer con la finalidad de financiar la adquisición de vehículos nuevos y/o usados. -----

(11) Que el importe del principal del Préstamo no excede del valor de compraventa del vehículo financiado a la fecha de formalización del Préstamo, más, en su caso, la financiación de

comisiones de formalización (apertura, estudio e información, en su caso) y/o gastos de seguros asociados a las operaciones. -----

(12) Que ningún Préstamo proviene de refinanciaciones ni de renegociaciones de deuda. -----

(13) Que en la fecha de cesión al Fondo, Santander Consumer no ha tenido noticia de que cualquiera de los Deudores haya sido declarado en concurso. -----

(14) Que todos los Préstamos están denominados y son pagaderos exclusivamente en euros. -----

(15) Que ninguno de los Préstamos contemplan cláusulas que permitan el diferimiento en el pago de intereses o de principal, por lo tanto no habrá ningún Préstamo con carencia a partir de la correspondiente cesión de Derechos de Crédito derivados del mismo al Fondo. -----

(16) Que las obligaciones de pago de todos los Préstamos se realizan mediante domiciliación en una cuenta bancaria generada automáticamente y autorizada por el Deudor en el momento de formalizar la operación. -----

(17) Que a fecha del presente otorgamiento, los Deudores han pagado un mínimo de una (1) cuota. -----

(18) Que todos los Préstamos están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus contratos privados o en sus pólizas intervenidas por fedatario público y son

objeto de análisis y seguimiento por parte de Santander Consumer. -----

(19) Que a fecha del presente otorgamiento el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito es equivalente a la cifra de capital por el que se cede al Fondo. -----

(20) Que la fecha de vencimiento final de los Préstamos no es en ningún caso posterior al 25 de agosto de 2021. -----

(21) Que desde el momento de su concesión, los Préstamos han sido administrados y están siendo administrados por Santander Consumer de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos.-----

(22) Que Santander Consumer no tiene conocimiento de la existencia de litigios de cualquier tipo en relación con los Préstamos que puedan perjudicar la validez y exigibilidad de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1.535 del Código Civil. -----

(23) Que todos los Préstamos tienen establecido un tipo de interés fijo. -----

(24) Que los datos incluidos en el Folleto en relación con los Derechos de Crédito reflejan exactamente su situación a la fecha

de selección de la Cartera Preliminar y son correctos.-----

(25) Que ninguna persona tiene derecho preferente al Fondo en cuanto titular de los Préstamos.-----

(26) Que Santander Consumer no ha recibido de los Deudores ninguna notificación de amortización anticipada total de los Préstamos. -----

(27) Que el Préstamo no ha vencido antes de la fecha de cesión al Fondo, ni su vencimiento final coincide con ésta.-----

(28) Que las cuotas constantes de principal e intereses de los Préstamos se liquidan mensualmente.-----

(29) Que no tiene conocimiento de que ninguno de los Deudores de los Préstamos sea titular de ningún derecho de crédito frente a Santander Consumer por el que le confiera el derecho a ejercitar la compensación que pudiera afectar negativamente a los derechos atribuidos al Fondo por la cesión de los Préstamos. -----

(30) Que los pagos del Deudor derivados de los Préstamos no están sujetos a deducción o retención alguna de índole tributaria.-----

(31) Que cada Préstamo constituye una obligación válida y vinculante de pago para el Deudor y es exigible de acuerdo con sus propios términos.-----

(32) Que los Derechos de Crédito se rigen por la ley española. -----

(33) Que ninguno de los Préstamos se ha formalizado como un contrato de arrendamiento financiero o leasing.-----

(34) Que todos los Préstamos han sido totalmente dispuestos por el correspondiente Deudor. -----

(35) Que los Préstamos se encuentran al corriente de pago. -----

La Sociedad Gestora ha obtenido del Cedente las declaraciones y garantías sobre las características de los Préstamos que se describen en el presente apartado y que se ratificarán en el Contrato de Cesión. La Sociedad Gestora y el Cedente garantizarán en el Contrato de Cesión que los Préstamos que se van a ceder al Fondo no tienen ninguna cuota pendiente.-----

SECCIÓN III -----

ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO. -----

8. ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO.-----

8.1Administración. -----

Santander Consumer, entidad Cedente de los Derechos de

Crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 del Real Decreto 926/1998, se obliga a ejercer la custodia y administración de los Derechos de Crédito, regulándose las relaciones entre Santander Consumer y el Fondo por lo dispuesto en la presente Escritura de Constitución. -----

Santander Consumer, acepta el mandato recibido de la Sociedad Gestora y, en virtud de dicho mandato, se compromete a lo siguiente:-----

(i) A ejercer la administración y gestión de los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo en los términos del régimen y los procedimientos ordinarios de administración y gestión establecidos en el Folleto; -----

(ii) A seguir administrando los Derechos de Crédito, dedicando el mismo tiempo y atención y el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de los mismos que el que dedicaría y ejercería en la administración de sus propios préstamos y, en cualquier caso, ejercitará un nivel adecuado de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios previstos en la presente Escritura de Constitución; -----

(iii) A que los procedimientos que aplica y aplicará para la administración y gestión de los Derechos de Crédito son y seguirán siendo conformes a las leyes y normas legales en vigor que sean aplicables;-----

(iv) A cumplir las instrucciones que le imparta la Sociedad

Gestora con la debida lealtad; -----

(v) A indemnizar al Fondo por los daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento de las obligaciones contraídas. -----

La descripción del régimen y procedimientos ordinarios de los Servicios se describe en los siguientes apartados. -----

8.2. Duración. -----

Los servicios serán prestados por Santander Consumer hasta que, una vez amortizada la totalidad de los Derechos de Crédito, se extingan todas las obligaciones asumidas por Santander Consumer en relación con dichos Derechos de Crédito, sin perjuicio de la posible revocación anticipada de su mandato. -----

Tanto en caso de incumplimiento por el Administrador de las obligaciones establecidas en la presente Escritura de Constitución, como por descenso severo de su calificación crediticia de tal modo que supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, como por concurso del Administrador o intervención del Banco de España, la Sociedad Gestora podrá

realizar alguna de las siguientes actuaciones: -----

(i) Sustituir al Administrador por otra entidad que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga la capacidad legal y técnica adecuadas, y siempre que no se produzca un impacto negativo en la calificación de los Bonos. -----

(ii) Requerirle para que subcontrate, delegue o sea garantizado en la realización de dichas obligaciones por otra entidad que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga la capacidad legal y técnica adecuadas, y siempre que no se produzca un impacto negativo en la calificación de los Bonos. -----

En caso de concurso del Administrador, las actuación (i) anterior será la única posible. -----

A los efectos anteriores, y a juicio de la Sociedad Gestora, Banco Santander, S.A. (en adelante, "**Santander**") se compromete a sustituir a Santander Consumer como Administrador. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora tendrá en cuenta las propuestas que el Administrador le formule tanto sobre la subcontratación, delegación o designación del sustituto en la realización de sus obligaciones, como sobre la entidad que pudiera garantizarle en la ejecución de las mismas. --

El Administrador, a su vez, podrá voluntariamente renunciar a ejercer la administración y gestión de los Derechos de Crédito si fuera posible conforme a la legislación vigente en cada momento y siempre que (i) fuera autorizada por la Sociedad Gestora, (ii) la

Sociedad Gestora hubiera designado un nuevo Administrador, (iii) el Administrador hubiera indemnizado al Fondo por los daños y perjuicios que la renuncia y la sustitución pudieran causarle además cualquier coste adicional será a su cargo, no repercutiéndolo por tanto al Fondo, y (iv) no se produzca un impacto negativo en la calificación de los Bonos. -----

8.3.Responsabilidad de Santander Consumer en la custodia y administración. -----

Santander Consumer se compromete a actuar en la custodia y administración de los Préstamos y de la documentación relativa a los mismos que en Santander Consumer se deposite, con toda la diligencia debida y responderá ante el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de su negligencia. -----

Santander Consumer indemnizará al Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de cualquier daño, pérdida o gasto en que hubiera incurrido por razón del incumplimiento de sus obligaciones de custodia y/o administración de los Préstamos y de la documentación relativa a los mismos. -----

8.4.Responsabilidad de Santander Consumer en la

gestión de cobros. -----

Santander Consumer se compromete a actuar, en la gestión de cobros de los Préstamos, con toda la diligencia debida y responderá ante el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de su negligencia. -----

Santander Consumer no asume de ninguna forma responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de los Derechos de Crédito a excepción de lo previsto en el apartado 2.2.9 del Módulo Adicional, así como en la Estipulación 6.2 de la presente Escritura de Constitución. -----

8.5.Custodia de contratos, escrituras, documentos y archivos. -----

El Administrador mantendrá todos los contratos, documentos y registros informáticos relativos a los Préstamos bajo custodia segura y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora al efecto, a no ser que un documento le fuere requerido para iniciar procedimientos para la ejecución de un Préstamo. -----

El Administrador facilitará razonablemente el acceso, en todo momento, a dichos contratos, documentos y registros, a la Sociedad Gestora o al auditor de cuentas del Fondo, debidamente autorizado por ésta. Asimismo, si así lo solicita la

Sociedad Gestora, facilitará, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y libre de gastos, copia o fotocopia de cualquiera de dichos contratos y documentos. El Administrador deberá proceder de igual modo en caso de solicitudes de información del auditor de cuentas del Fondo. -----

El Administrador renuncia en cualquier caso a los privilegios que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo y custodio de los contratos de Préstamos y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil (relativos a retención en prenda de cosas depositadas) y 276 del Código de Comercio (garantía semejante a la retención en prenda de cosa depositada). -----

8.6.Gestión de Cobros. -----

Santander Consumer, como gestor de cobros, recibirá por cuenta del Fondo cuantas cantidades sean satisfechas por los Deudores derivadas de los Derechos de Crédito, tanto por principal o intereses, como cualquier otro concepto cedidos al Fondo y procederá a ingresar en la Cuenta de Tesorería las cantidades que correspondan al Fondo en el plazo de 48 horas desde la recepción de los fondos. -----

No obstante lo anterior, en caso de que la deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada de SCF (o del propio administrador en el caso en que estuviese calificado por Moody's y Fitch) sea de al menos P-1, en el caso de Moody's y de al menos F1, en el caso de Fitch, y durante el periodo en el que se cumplan dichas condiciones, las cantidades percibidas por el Fondo podrán ser ingresadas por el Administrador en la Cuenta de Tesorería de forma mensual el noveno (9º) Día Hábil anterior al día 20 de cada mes.-----

8.7. Anticipo de fondos. -----

Santander Consumer no anticipará, en ningún caso, cantidad alguna que no haya recibido previamente de los Deudores en concepto de principal o cuota pendiente de vencimiento, intereses, prepago u otros, derivados de los Derechos de Crédito.-----

8.8. Información. -----

El Administrador deberá informar periódicamente (en un plazo estimado de no más de 48 horas) a la Sociedad Gestora del grado de cumplimiento por los Deudores de las obligaciones derivadas de los Derechos de Crédito, del cumplimiento por el Administrador de su obligación de ingreso de las cantidades recibidas derivadas de los Préstamos, y las actuaciones realizadas en caso de demora y de la existencia de los vicios ocultos en los Préstamos.-----

El Administrador deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional que, en relación con los Préstamos o los derechos derivados de los mismos, la Sociedad Gestora razonablemente solicite. -----

8.9.Subrogación del Deudor de los Derechos de Crédito.-----

El Administrador estará autorizado para permitir sustituciones en la posición del Deudor en los contratos de Préstamo, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo Deudor sean similares a las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios de concesión de préstamos, descritos en el **Anexo V** de la presente Escritura de Constitución, y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad por cuenta de los Deudores. La Sociedad Gestora podrá limitar totalmente esta potestad del Administrador cuando dichas sustituciones pudieran afectar negativamente a las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación. -----

En cualquier caso, toda subrogación efectuada de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior deberá ser

inmediatamente comunicada por el Administrador a la Sociedad Gestora.-----

8.10.Facultades y actuaciones en relación a procesos de renegociación de los Préstamos. -----

La Sociedad Gestora habilita de forma general al Administrador para llevar a cabo renegociaciones, sin su consentimiento previo, en los términos y condiciones que se describen a continuación. -----

El Administrador no podrá cancelar voluntariamente las garantías de los Derechos de Crédito por causa distinta del pago del Activo, renunciar o transigir sobre éstos, condonar los Derechos de Crédito en todo o en parte o prorrogarlos, ni en general realizar cualquier acto que disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de las garantías o de los Derechos de Crédito, sin perjuicio de que proceda a atender las peticiones de los Deudores con igual diligencia y procedimiento que si de otros préstamos se tratase.-----

El Administrador, cuando así resulte necesario, ante supuestos de impago, podrá hacer renegociaciones del tipo de interés en beneficio de los intereses del Fondo, no pudiendo ser el tipo de interés aplicado a dicho Préstamo inferior al 5%.-----

Las renegociaciones de los préstamos se formalizarán en documento intervenido ante fedatario público, únicamente cuando se cumplan las siguientes condiciones: -----

Operaciones previamente intervenidas (intervenidas en origen).-----

Operaciones cuyo titular posea antecedentes de tipo financiero en ASNEF, informados por entidades distintas de SCF.

Reestructuraciones de operaciones de automoción cuyo riesgo vivo sea igual o superior a 18.000 Euros. -----

Reestructuraciones de grupos de productos cuya suma de riesgo vivo sea igual o superior a 24.000 Euros. -----

La Sociedad Gestora autoriza al Administrador para que proceda a la renegociación del plazo de vencimiento de los Préstamos siempre sujeto a los siguientes límites: -----

a) No se podrá ampliar en ningún caso el importe del Préstamo. -----

b) No se podrá modificar la frecuencia en los pagos de las cuotas del Préstamo.-----

La prórroga del plazo de vencimiento de un Préstamo concreto se podrá llevar a cabo siempre que se cumplan los siguientes requisitos:-----

El importe a que ascienda la suma del capital o principal cedido al Fondo de los Préstamos sobre los que se produzca el

alargamiento del plazo de vencimiento no podrá superar el 10% del Saldo Vivo inicial de los Derechos de Crédito a la fecha del presente otorgamiento. -----

Que, en todo caso, se mantenga o se reduzca el plazo entre las cuotas de amortización del principal del Préstamo, y manteniendo el mismo sistema de amortización. -----

Que la nueva fecha de vencimiento final o última amortización del Préstamo sea, como máximo, el 25 de agosto de 2021. -----

En todo caso, después de producirse cualquier renegociación de acuerdo con lo previsto en el presente apartado, se procederá por parte del Administrador, a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de cada renegociación. -----

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en cualquier momento, dejar en suspenso o modificar la habilitación y los requisitos para la renegociación por parte del Administrador que se recogen en el presente apartado. -----

8.11. Facultades del titular de los Derechos de Crédito en caso de incumplimiento de sus obligaciones por parte del Deudor. -----

Santander Consumer, como Administrador de los Derechos de Crédito aplicará igual diligencia y procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los

Derechos de Crédito que en el resto de préstamos de su cartera y en especial, instará las acciones judiciales pertinentes si, cumplidos los plazos internos de actuación dirigidos a la obtención del pago satisfactorio a los intereses del Fondo, las mismas no hubieran surtido el efecto perseguido, y, en todo caso, procederá a instar las citadas acciones si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, estimara, de conformidad con Santander Consumer, ser pertinentes. Los plazos actuales de actuación que Santander Consumer está aplicando son los siguientes: -----

1 a 90 días de atraso – Recobro telefónico – Konecta. -----

91 a 150 días de atraso - Recobro presencial – Reintegra. Reintegra es una empresa contratada por Santander Consumer para la recuperación de la deuda. -----

+150 días de atraso – reclamación mediante el ejercicio de las acciones que correspondan en procesos de declaración ordinarios, en el proceso monitorio (más breve que el declarativo ordinario y restringido a cantidades debidas inferiores a 30.000 euros) o en el proceso de ejecución, conforme a la Ley de Enjuiciamiento Civil. No obstante lo anterior, en los casos < €

5.000 se utiliza la plataforma masiva, esto es, un Call Center utilizado por Santander Consumer en el que un número de gestores de cobro realizan llamadas masivas a través de sistemas de marcación automática. -----

A partir de doce (12) meses, el Cedente los contabiliza como fallidos.-----

Adicionalmente, Santander Consumer se obliga a informar trimestralmente a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, de los impagos, amortizaciones anticipadas y modificaciones de tipo de interés; y puntualmente de los requerimientos de pago, notificación fehaciente al deudor, acciones judiciales, y cualquier otra circunstancia que afecte a los Préstamos. Asimismo, Santander Consumer facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Préstamos y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales.-----

a)Acción contra el Administrador. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tendrá acción contra el Administrador cuando el incumplimiento de la obligación de pago por dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores y sea imputable al Administrador.-----

El Administrador no será responsable de aquellas

actuaciones efectuadas siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora. -----

b) Acciones en caso de impago de los Préstamos. -----

El Fondo, como titular de los Derechos de Crédito, gozará de todas las acciones legales que se deriven de la titularidad de los Derechos de Crédito, conforme a la normativa vigente. -----

A los efectos anteriores, la Sociedad Gestora en la presente Escritura de Constitución, actuando en nombre del Fondo, otorga un poder tan amplio y bastante como sea necesario en Derecho a favor de Santander Consumer para que ésta, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tal fin, pueda (incluso actuando en nombre propio en los procedimientos correspondientes, aunque por cuenta del Fondo) requerir al Deudor de cualquiera de los Derechos de Crédito el pago de su deuda y ejercitar la acción judicial contra los mismos, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como Administrador. Estas facultades podrán también otorgarse en documento aparte a la presente Escritura de Constitución o ampliarse en el caso de que fuere necesario para el ejercicio de tales funciones. -----

El Administrador deberá, con carácter general, iniciar los procesos judiciales que correspondan si, durante un período de tiempo de seis (6) meses, el Deudor de un Préstamo que hubiera incumplido sus obligaciones de pago no reanudase los pagos al Administrador y éste, con el consentimiento de la Sociedad Gestora, no lograra un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo. El Administrador, en todo caso, deberá proceder de modo inmediato a instar la ejecución, en caso de que dispusiese de acción ejecutiva, si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, lo estimare pertinente. A efectos de agilizar los procedimientos de reclamación, la Sociedad Gestora podrá otorgar autorizaciones de forma general en favor del Administrador, en los términos y con los límites que considere oportunos, sin perjuicio de las obligaciones de información que se recogen en el presente apartado. -----

8.12 Compensación. -----

En el supuesto de que alguno de los de los Deudores de los Préstamos mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente al Administrador y, por tanto, resultara que alguno de los Préstamos fuera compensado, total o parcialmente, contra tal derecho de crédito, el Administrador remediará tal circunstancia o, si no fuera posible remediarla, el Administrador procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido

compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que se produzca el ingreso calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Préstamo correspondiente. -----

8.13 Subcontratación. -----

El Administrador podrá subcontratar cualquiera de los servicios que se haya comprometido a prestar en virtud de lo dispuesto anteriormente, salvo aquéllos que fueran indelegables de acuerdo con la legislación vigente. Dicha subcontratación no podrá en ningún caso suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo o la Sociedad Gestora, y no podrá dar lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada por las Agencias de Calificación a cada una de las Series de los Bonos. No obstante cualquier subcontratación o delegación, el Administrador no quedará exonerado ni liberado, mediante tal subcontrato o delegación, de ninguna de las responsabilidades asumidas en o que legalmente le fueren atribuibles o exigibles. -----

8.14 Importe de Reserva de Commingling. -----

A efectos de mitigar el riesgo de incumplimiento por el Administrador de su obligación de traspasar al Fondo los importes

recibidos de los Deudores, SCF, como matriz del Administrador, estará obligado a garantizar al Fondo el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con lo dispuesto en el presente apartado. -----

Si en cualquier momento durante la vida de la emisión de los Bonos, (i) SCF sufre un descenso de la calificación crediticia de su deuda a largo plazo por debajo de Baa3 según Moody's o BBB+/ F-2 según Fitch, o (ii) la participación de SCF en Santander Consumer se reduce por debajo del 97%, deberá: -----

En un plazo máximo de diez (10) días desde la fecha en que hubiese tenido lugar el descenso de la calificación crediticia o reducción de la participación, depositará en la Cuenta de Tesorería del Fondo una cantidad igual al Importe de Reserva de Commingling. -----

El Importe de Reserva de Commingling ("**Importe de Reserva de Commingling**") o la "**Garantía Commingling**") será equivalente al importe estimado agregado de las cuotas de amortización y de intereses que generarían los Préstamos durante el mes de mayor cobro de cuotas de amortización y de intereses desde la fecha de pérdida de la calificación Baa3 según Moody's, o BBB+/F-2 según Fitch, o reducción de la participación y estimando una tasa de morosidad de los Préstamos del 0% y una tasa de amortización anticipada del 10%. -----

Las cantidades recibidas por el Fondo como consecuencia

de la ejecución de la Garantía Commingling serán depositadas en la Cuenta de Tesorería. -----

No obstante, el Importe de Reserva de Commingling depositado en la Cuenta de Tesorería del Fondo únicamente podrá ser dispuesto por el Fondo, si el Administrador no abonara las importes correspondientes, en una cuantía igual a la diferencia entre (a) las cantidades percibidas por el Administrador de los Deudores y (b) la cantidad que el Administrador hubiese efectivamente entregado al Fondo en relación con aquéllas (el **"Importe de Commingling Disponible"**). -----

El Importe de Reserva de Commingling Disponible se aplicará al cumplimiento de las obligaciones de pago contenidas en el Orden de Prelación de Pagos contenido en el la estipulación 19.1.1 de la presente Escritura de Constitución o, llegado el caso, en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en la estipulación 19.3 de la presente Escritura de Constitución. -----

El Importe de Reserva de Commingling depositado en la Cuenta de Tesorería, una vez deducido el Importe de Commingling Disponible, será devuelto a SCF en aquella fecha en que el Administrador sea sustituido por un nuevo administrador

elegible por parte de las agencias de calificación o, cuando, conjuntamente, se produzcan las dos siguientes circunstancias: (i) la participación de SCF en Santander Consumer vuelva a ser igual o superior al 97% y (ii) cuando SCF vuelva a la situación requerida; es decir que SCF recupere la calificación requerida por Fitch (BBB+ / F-2) y Baa3 según Moody's, o, en caso de que no sea sustituido, en aquella fecha en que tenga lugar la liquidación del Fondo. -----

El Importe de Reserva de Commingling depositado y no dispuesto en la Cuenta de Tesorería devengará un interés nominal anual a favor de SCF, determinado trimestralmente para cada Período de Devengo de Interés, o en su caso desde la fecha de depósito en la Cuenta de Tesorería hasta la Fecha de Pago inmediatamente posterior, igual al Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos, que se abonará únicamente si el Fondo dispusiese de Fondos Disponibles suficientes de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en el la estipulación 19.1.1 de la presente Escritura de Constitución o, llegado el caso, en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en la estipulación 19.3 de la presente Escritura de Constitución. Los intereses devengados, que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Período de Devengo de Interés, o en su caso desde la fecha de depósito en la Cuenta de Tesorería

hasta la Fecha de Pago inmediatamente posterior, y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. -----

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago, se acumularán devengando un interés al mismo tipo que el interés nominal de la Reserva de Commingling y se abonarán, siempre que el Fondo disponga de Fondos Disponibles suficientes y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en en el la estipulación 19.1.1 de la presente Escritura de Constitución, en la Fecha de Pago inmediatamente posterior. -----

8.14 Importe de Reserva de Liquidez. -----

A efectos de mitigar un posible retraso en la recepción de las cantidades a cobrar de los Derechos de Crédito en previsión de una posible sustitución de Santander Consumer como Administrador, el Administrador estará obligado a garantizar al Fondo el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con lo dispuesto en el presente apartado. -----

Si en cualquier momento durante la vida de la emisión de los Bonos, (i) SCF sufre un descenso de la calificación crediticia de su deuda a largo plazo por debajo A o un descenso de la calificación crediticia de su deuda a corto plazo por debajo de F1

según Fitch o (ii) la participación de SCF en Santander Consumer se reduce por debajo del 97%, SCF deberá en un plazo máximo de catorce (14) días desde la fecha en que hubiese tenido lugar el descenso de la calificación crediticia o la pérdida de la participación de SCF en Santander Consumer, depositar en la Cuenta de Tesorería del Fondo una cantidad igual al Importe de Reserva de Liquidez. El depósito de la Reserva de Liquidez no implica necesariamente la sustitución del Administrador. -----

El Importe de Reserva de Liquidez (“**Importe de Reserva de Liquidez**”) será equivalente al importe estimado agregado de los tres primeros lugares del Orden de Prelación de Pagos correspondiente a las dos próximas Fechas de Pago desde la fecha de pérdida de la calificación A o F-1 según Fitch o reducción de la participación. Dicho importe se recalculará en cada Fecha de Determinación mientras sigan vigentes las circunstancias causantes de su depósito. -----

Las cantidades recibidas por el Fondo como consecuencia de la ejecución de la Reserva de Liquidez serán depositadas en la Cuenta de Tesorería. -----

No obstante, el Importe de Reserva de Liquidez depositado en la Cuenta de Tesorería del Fondo únicamente podrá ser dispuesto por el Fondo para el cumplimiento de los tres primeros lugares de obligación de pago contenidos en el Orden de Prelación de Pagos contenido en la estipulación 19.1.1 de la

presente Escritura de Constitución o, llegado el caso, en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en estipulación 19.3 de la presente Escritura de Constitución, y siempre y cuando el resto de Fondos Disponibles no fueran suficientes para cumplir con dichos pagos. -----

El Importe de Reserva de Liquidez depositado en la Cuenta de Tesorería, será devuelto a SCF en aquella fecha en la que Santander Consumer sea sustituido o se produzcan las dos siguientes circunstancias: (i) que SCF recupere una participación en el Administrador igual o superior al 97% y (ii) que SCF vuelva a la situación requerida; es decir que SCF recupere la calificación requerida por Fitch (A / F-1), y, en cualquier caso, en aquella fecha en que tenga lugar la liquidación del Fondo. -----

El Importe de Reserva de Liquidez depositado en la Cuenta de Tesorería devengará un interés nominal anual a favor de SCF, determinado trimestralmente para cada Período de Devengo de Interés, o en su caso desde la fecha de depósito hasta la Fecha de Pago inmediatamente posterior, que será igual al Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos, que se abonará únicamente si el Fondo dispusiese de Fondos

Disponibles suficientes de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en 19.1.1 de la presente Escritura de Constitución o, en su caso, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación descrito en el apartado 19.3 de la presente Escritura de Constitución. Los intereses devengados, que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Período de Devengo de Interés, o en su caso desde la fecha de depósito en la Cuenta de Tesorería hasta la Fecha de Pago inmediatamente posterior, y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. -----

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago, se acumularán devengando un interés al mismo tipo que el interés nominal de la Reserva de Liquidez y se abonarán, siempre que el Fondo disponga de Fondos Disponibles suficientes y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en estipulación 19.1.1 de de la presente Escritura de Constitución, en la Fecha de Pago inmediatamente posterior. -----

SECCIÓN IV

EMISIÓN DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.

La Sociedad Gestora, actuando como representante legal del Fondo constituido en esta Escritura de Constitución, acuerda realizar con cargo al mismo la presente emisión de Bonos de

conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998 y sujeto a los términos y condiciones que se determinan en las estipulaciones y apartados de esta Sección IV. -----

9.CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS.-

9.1.Importe de la emisión. -----

El importe total de los Bonos que se emiten es de NOVECIENTOS DOCE MILLONES TRESCIENTOS MIL EUROS (912.300.000 €) que representa el 100% del valor nominal de los Bonos, representados por NUEVE MIL CIENTO VEINTITRES (9.123) Bonos de CIEN MIL (100.000) EUROS de valor nominal cada uno de ellos, distribuidos en cuatro (4) Series de Bonos (Serie A, Serie B, Serie C, y Serie D), correspondiendo a cada una de ellas el siguiente importe nominal total: -----

- **Serie A:** con un importe nominal total de seiscientos cincuenta y nueve millones ochocientos mil euros (659.800.000 €), constituida por seis mil quinientos noventa y ocho (6.598) Bonos de CIEN MIL (100.000) EUROS de valor nominal cada uno; -----

- **Serie B:** con un importe nominal total de setenta y un millones seiscientos mil euros (71.600.000 €), constituida por

setecientos dieciséis (716) Bonos de CIEN MIL (100.000) EUROS de valor nominal cada uno; -----

- **Serie C:** con un importe nominal total de sesenta y tres millones seiscientos mil euros (63.600.000 €), constituida por seiscientos treinta y seis (636) Bonos de CIEN MIL (100.000) EUROS de valor nominal cada uno;-----

- **Serie D:** con un importe nominal total de ciento diecisiete millones trescientos mil euros (117.300.000 €), constituida por mil ciento setenta y tres (1.173) Bonos de CIEN MIL (100.000) EUROS de valor nominal cada uno.-----

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de Bonos de las otras Series. -----

9.2.Precio de emisión de los Bonos. -----

El precio de emisión de los Bonos de todas las Series será de cien mil euros (100.000 €) por Bono, libre de impuestos y gastos para el suscriptor. Los Bonos se emitirán al cien por cien (100%) de su valor nominal.-----

Los gastos e impuestos inherentes a la emisión de los Bonos serán por cuenta del Fondo. -----

9.3.Circulación de los Bonos. -----

Los Bonos se pondrán en circulación una vez concluida la suscripción y desembolso. En acta notarial se hará constar expresamente el cierre de la emisión y la suscripción y desembolso de los Bonos cuyo precio se aplicará al pago de los

Derechos de Crédito, entregándose copia de dicha acta notarial de cierre de la emisión a la CNMV. -----

Los Bonos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas de AIAF. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción a favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero que adquiera a título oneroso los Bonos representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave.-----

9.4. Forma de representación de los Bonos. -----

Los Bonos emitidos con cargo al Fondo están representados mediante anotaciones en cuenta, surtiendo la presente Escritura de Constitución los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores. -----

La llevanza del registro contable de los Bonos corresponde

a Iberclear, entidad domiciliada en Madrid, Plaza de la Lealtad, 1
28014. -----

9.5. Tipo de interés nominal. -----

Todas las Series de Bonos devengarán un interés nominal anual variable (en adelante "**Tipo de Interés Nominal**") con pago trimestral en cada Fecha de Pago siempre que el Fondo cuente con Fondos Disponibles suficientes en la Cuenta de Tesorería, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto para cada Serie en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución. -----

Las retenciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el principal, intereses o rendimientos de los Bonos, correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos, y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a través del Agente de Pagos, en la forma legalmente establecida. -----

a) Devengo de intereses. -----

La duración de la emisión se dividirá en sucesivos períodos de devengo de interés (en adelante, conjuntamente, los "**Períodos de Devengo de Interés**" y cada uno de ellos, un "**Período de Devengo de Interés**") comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada Fecha de Pago, incluyéndose en cada Período de Devengo de Interés la Fecha de Pago inicial y

excluyendo la Fecha de Pago final. El primer Período de Devengo de Interés tendrá una duración equivalente a la comprendida entre la Fecha de Desembolso (incluida) y la Primera Fecha de Pago (excluida). -----

El Tipo de Interés Nominal se devengará sobre los días efectivos transcurridos de cada Período de Devengo de Interés para el que hubiere sido determinado, calculándose sobre la base de un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. -----

b) Tipo de Interés Nominal. -----

El tipo de interés nominal (en adelante, el “**Tipo de Interés Nominal**”) determinado para cada Período de Devengo de Interés será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia EURIBOR a tres (3) meses o, en caso necesario, su sustituto descrito en el apartado c) siguiente, y (ii) un margen para cada una de las Series:-----

- 1,40 % para los Bonos de la Serie A;-----
- 1,70 % para los Bonos de la Serie B;-----
- 2,00 % para los Bonos de la Serie C;-----
- 0,65% más la Parte Extraordinaria para los Bonos de la Serie D;-----

todo ello redondeado a la milésima de un entero por ciento más próximo, siendo al alza en caso de equidistancia. -----

c) Determinación del tipo de interés de referencia. -----

El tipo de interés de referencia (en adelante “**Tipo de Interés de Referencia**”) será el siguiente: -----

(i) Salvo para el primer Periodo de Devengo de Interés, el tipo EURIBOR (“*Euro Interbank Borrowing Offered Rate*”), es el tipo de referencia del mercado del dinero para el euro, en depósitos a tres (3) meses de vencimiento. El tipo EURIBOR a tres (3) meses será el que resulte de la pantalla REUTERS, página “EURIBOR01” (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), en el Momento de Fijación de Tipo descrito a continuación.-----

(ii) Excepcionalmente, el Tipo de Interés de Referencia para el Primer Periodo de Devengo de Interés será el que resulte de la interpolación lineal entre el tipo EURIBOR a dos (2) meses y el tipo EURIBOR a tres (3) meses, fijados a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) de la fecha del presente otorgamiento, teniendo en cuenta el número de días del primer Periodo de Devengo de Interés. -----

El cálculo de Tipo de Interés de Referencia para el Primer Periodo de Devengo se realizara de acuerdo con la siguiente fórmula: -----

$$R = E1 + \left[\left(\frac{E2 - E1}{D2 - D1} \right) \right] X(dt - D1) \text{ -----}$$

R = Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses.-----

dt = Número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses.-----

D1 = Número de días correspondientes a Euribor a dos (2) meses. -----

D2 = Número de días correspondientes a Euribor a tres (3) meses. -----

E1= Tipo Euribor a dos (2) meses. -----

E2 = Tipo Euribor a tres (3) meses. -----

(iii) En el supuesto de ausencia de tipos según lo dispuesto en el apartado (i) anterior, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés

interbancario de oferta para operaciones de depósito en euros (EURIBOR), a tres (3) meses (excepto para el primer Periodo de Devengo de Interés que será el tipo de interés interpolado entre dos (2) meses y tres (3) meses, de conformidad con la fórmula establecida en el apartado (i) anterior), tan pronto como sea posible después del Momento de Fijación de Tipo por las entidades que se señalan a continuación: -----

- Banco Santander, S.A., Sucursal en Londres; -----
- Bank of America N.T.&A., Sucursal en Londres;-----
- J.PMorgan Chase Bank.-----

todo ello redondeado a la milésima de un entero por ciento más próxima más próximo, siendo al alza en caso de equidistancia.-----

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del Tipo de Interés de Referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes. -----

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar declaración de cotizaciones, será de aplicación el último Tipo de Interés Nominal aplicable al último Período de Devengo de Interés, y así por Períodos de Devengo de Interés sucesivos, en tanto en cuanto se mantenga

dicha situación. -----

Para el primer Periodo de Devengo de Interés será el tipo de interés interpolado según los últimos Euribor entre dos (2) y tres (3) meses publicados (interpolado entre dos (2) y tres (3) meses, de conformidad con la fórmula establecida en el apartado (i) anterior). -----

Si al menos dos (2) de las entidades anteriormente reseñadas volvieren a suministrar cotizaciones, volverá a ser de aplicación el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo subsidiario según las reglas anteriores. -----

La Sociedad Gestora conservará los listados del contenido de las pantallas de REUTERS o, en su caso, las declaraciones de cotizaciones de las entidades mencionadas, como documentos acreditativos del tipo correspondiente. -----

d) Momento de Fijación de Tipo. -----

El tipo de interés nominal aplicable a los Bonos para cada Período de Devengo de Interés será determinado por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, el segundo (2º) Día Hábil según calendario TARGET 2 (*Transeuropean Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System*

2) anterior a cada Fecha de Pago, a las 11:00 horas de la mañana (hora de Madrid) de dicho día (en adelante, el “**Momento de Fijación de Tipo**”), y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Interés.-----

El Tipo de Interés Nominal de los Bonos para el primer Período de Devengo de Interés ha sido determinado en la forma prevista en el apartado c) anterior, en base al Tipo de Interés de Referencia establecido en dicho apartado, existente a las 11:00 horas de la mañana (hora de Madrid) de la fecha de la presente Escritura de Constitución (día 7 de diciembre de 2011). Dicho Tipo de Interés de Referencia es del 1,348%, por lo que el tipo de interés nominal aplicable a las cuatro Series de Bonos para el primer Periodo de Devengo de Interés es del 2,748% para los Bonos de la Serie A, del 3,048% para los Bonos de la Serie B, del 3,348% para los Bonos de la Serie C y del 1,998% para los Bonos de la Serie D. -----

Los tipos de interés nominales determinados para todas las Series de Bonos para los sucesivos Períodos de Devengo de Interés se comunicarán a los titulares de los Bonos en el plazo y forma previstos en la Estipulación 17 de la presente Escritura de Constitución. -----

A efectos de la presente emisión, se considerarán Días Hábiles todos los que no sean: -----

(i) sábado, -----

(ii) domingo, -----

(iii) festivos según el calendario TARGET 2 (a los solos efectos de determinación del tipo de interés nominal aplicable para cada Período de Devengo de Interés). Comprende, además de los días reconocidos en (i) y (ii) anteriores, el 1 de enero, el Viernes Santo, el Lunes de Pascua, el 1 de mayo, el 25 de diciembre y el 26 de diciembre, y-----

(iv) festivos en Madrid (a los efectos de determinación del tipo de interés nominal aplicable para cada Período de Devengo de Interés y para el resto de condiciones de la emisión). -----

9.6.Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los valores emitidos con cargo al mismo.-----

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie A ocupa el tercer (3º) lugar en el Orden de Praelación de Pagos. ---

Salvo postergación de este pago al séptimo (7º) lugar en el Orden de Praelación de Pagos según se describe en la Estipulación 19.2 de la presente Escritura de Constitución, el pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie B ocupa el cuarto (4º) lugar en el Orden de Praelación de Pagos, quedando

en consecuencia postergado en rango respecto al pago de los intereses devengados por los Bonos de la Serie A.-----

Salvo postergación de este pago al octavo (8º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos según se describe en la Estipulación 19.2 de la presente Escritura de Constitución, el pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie C ocupa el quinto (5º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos, quedando en consecuencia postergado en rango respecto al pago de los intereses devengados por los Bonos de las Series A y B. -----

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie D ocupa el décimo (10º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos, quedando en consecuencia postergado en rango respecto al pago de los intereses devengados por los Bonos de las Series A, B, y C. -----

9.7.Fechas, lugar, entidades y procedimientos para el pago de los intereses. -----

El tipo de interés devengado por los Bonos de todas las Series será pagadero, trimestralmente, los días 20 de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año (cada una, una “**Fecha de Pago**”), hasta su total amortización mediante el procedimiento reseñado más adelante en la presente Estipulación 9, siempre que el Fondo cuente con Fondos Disponibles suficientes en la Cuenta de Tesorería de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, en su caso, según el Orden de Prelación de Pagos de

Liquidación previsto para cada Serie en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución. -----

En caso de que alguna de las fechas establecidas en el párrafo anterior no fuera un Día Hábil, el pago de los intereses se realizará el Día Hábil inmediatamente posterior, devengándose los intereses correspondientes al Período de Devengo de Interés en curso, hasta el mencionado primer Día Hábil, no inclusive. -----

El primer pago de intereses para los Bonos de todas las Series tendrá lugar el 20 de febrero de 2012 devengándose los mismos al Tipo de Interés Nominal correspondiente desde la Fecha de Desembolso (inclusive) hasta el 20 de febrero de 2012 (no inclusive). -----

El cálculo de los intereses para cada Serie a pagar en cada Fecha de Pago para cada Período de Devengo de Interés se llevará a cabo con arreglo a la siguiente fórmula: -----

$$I=P*R/100*d/360-----$$

Donde: -----

I= Intereses a pagar en una Fecha de Pago determinada. ---

P= Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de cada Serie en la Fecha de Determinación correspondiente a dicha

Fecha de Pago. -----

R= Tipo de Interés nominal expresado en porcentaje. -----

d= Número de días efectivos que correspondan a cada
Período de Devengo de Interés. -----

Se entiende por Fecha de Determinación la fecha que
corresponda al quinto (5º) Día Hábil anterior a cada Fecha de
Pago. -----

Tanto los intereses que resulten a favor de los tenedores de
los Bonos, calculados según lo previsto anteriormente, como el
importe de los intereses devengados y no satisfechos, se
comunicarán a los tenedores de los Bonos en la forma descrita en
la Estipulación 17 de la presente Escritura de Constitución y con
una antelación de, al menos, un (1) día natural a cada Fecha de
Pago. -----

El abono de los intereses de los Bonos devengados tendrá
lugar en cada Fecha de Pago, siempre que el Fondo existan
Fondos Disponibles suficientes para ello en la Cuenta de
Tesorería y, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o,
en su caso, según el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación
previsto en la Estipulación 19 de la presente Escritura de
Constitución. -----

**9.8.Plazo válido en el que se pueden reclamar los
intereses. -----**

Los intereses de los Bonos se pagarán hasta la

amortización respectiva de los mismos en cada Fecha de Pago y siempre que el Fondo cuente con Fondos Disponibles para ello de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, en su caso, según el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación recogido en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución. -----

En caso de que en una Fecha de Pago el Fondo no pudiera hacer frente al pago total o parcial de los intereses devengados por los Bonos de cualquiera de las Series de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos previsto en la Estipulación 191.1.(b) de la Escritura de Constitución, las cantidades que los tenedores de los Bonos hubiesen dejado de percibir se acumularán en la siguiente Fecha de Pago a los intereses de la propia Serie que, en su caso, corresponda abonar en esa misma Fecha de Pago, y se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que, de acuerdo con el referido Orden de Prelación de Pagos, el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello, y por orden de vencimiento en caso de que no fuera posible abonarlos en su totalidad por insuficiencia de Fondos Disponibles. -----

Las cantidades no satisfechas de intereses vencidos no devengarán intereses adicionales o de demora y no se

acumularán al Saldo de Principal Pendiente de los Bonos.-----

El Fondo, a través de su Sociedad Gestora no podrá aplazar el pago de intereses de los Bonos más allá de la Fecha de Vencimiento Legal o, si ésta no fuera Día Hábil, del siguiente Día Hábil.-----

9.9.Amortización de los Bonos.-----

9.9.1.Precio de reembolso.-----

El precio de reembolso para los Bonos de todas las Series será de cien mil (100.000) euros por Bono, equivalente al cien por cien (100%) de su valor nominal, pagadero conforme a lo previsto en la presente Estipulación.-----

9.9.2.Fecha de Vencimiento Legal y Fechas de Amortización.-----

La fecha de vencimiento legal (en adelante, la “**Fecha de Vencimiento Legal**”) y amortización definitiva de los Bonos será el 20 de noviembre de 2024 ó, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.-----

Los Bonos serán amortizados por reducción de su valor nominal los días 20 de febrero, mayo, agosto y noviembre, de cada año (o el siguiente Día Hábil) hasta su total amortización, conforme a las reglas ordinarias de amortización establecidas a continuación.-----

9.9.3.Reglas generales de amortización.-----

- **Amortización de los Bonos de la Serie A:-----**

La amortización de los Bonos de la Serie A se realizará a través de amortizaciones parciales mediante la reducción del importe nominal de cada Bono de la Serie A en cada Fecha de Pago. -----

• **Amortización de los Bonos de las Series B y C: -----**

La amortización de los Bonos de las Series B y C será secuencial, como viene reflejado más arriba en la presente Estipulación, y por tanto también estará sujeta al ritmo de amortización de los Derechos de Crédito agrupados en la cartera y se realizará en cada Fecha de Pago mediante la reducción de su importe nominal hasta completar el mismo, comenzando la amortización los Bonos de la Serie B una vez amortizados los Bonos de la Serie A, y la de los Bonos de la Serie C una vez amortizados los Bonos de la Serie A y B. -----

• **Amortización de los Bonos de la Serie D. -----**

La amortización del principal de los Bonos de la Serie D se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago según sus reglas de amortización que se establecen a continuación y hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles aplicado en cada

Fecha de Pago a la amortización de la Serie D, conforme al Orden de Prelación de Pagos.-----

La amortización parcial de los Bonos de la Serie D se efectuará en cada una de las Fechas de Pago en una cuantía igual a la diferencia positiva existente entre el Nivel Requerido del Fondo de Reserva a la Fecha de Pago anterior y el Nivel Requerido del Fondo de Reserva a la Fecha de Pago correspondiente, conforme a lo previsto en la Estipulación 18.1.1 de la presente Escritura, y una vez efectuados los pagos correspondientes del primero (1º) al décimo (10º) lugar del Orden de Prelación de Pagos.-----

La amortización final de los Bonos de la Serie D será en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo sin perjuicio de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 9.9.2, proceda a amortizar anticipadamente la presente emisión.-----

9.9.4.Reglas de amortización anticipada.-----

No obstante lo dispuesto en los apartados 9.9.2 y 9.9.3 de la presente Estipulación 9, la Sociedad Gestora está facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo y, consiguientemente, a la amortización anticipada en una Fecha de Pago de la totalidad de la emisión de los Bonos, en los términos establecidos en la Estipulación 5 de la presente Escritura de Constitución.-----

9.9.5.Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos.-----

Se entenderá por saldo de principal pendiente de pago de los Bonos (en adelante, “**Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos**”), el total de los saldos vivos de los Bonos de todas las Series o de cada Serie (esto es, el importe de principal de los Bonos pendiente de amortizar).-----

9.9.6.Saldo Vivo de los Derechos de Crédito. -----

El saldo vivo de los Derechos de Crédito (en adelante, el “**Saldo Vivo de los Derechos de Crédito**”) estará compuesto tanto por la suma del capital o principal pendiente de vencer y del capital o principal vencido no ingresado al Fondo del Derecho de Crédito correspondiente a una fecha. El Saldo Vivo de los Derechos de Crédito a una fecha será la suma del Saldo Vivo de todos y cada uno de los Derechos de Crédito a esa fecha. -----

9.9.7.Saldo Vivo de los Préstamos Morosos. -----

El saldo vivo de los Préstamos Morosos (en adelante, el “**Saldo Vivo de los Préstamos Morosos**”) estará compuesto por las cantidades devengadas de principal y no ingresadas al Fondo junto con las cantidades aún no devengadas de principal y

pendientes de vencimiento de los Préstamos Morosos, así como las cantidades vencidas y no cobradas.-----

9.9.8 Fondos Disponibles de Principales.-----

Son Fondos Disponibles de Principales la cantidad que será destinada en cada Fecha de Pago a la amortización de los Bonos de las Series A, B, y C, y será la diferencia positiva existente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie A, B, y C, y la suma del (ii) el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito, excluidos los Préstamos Fallidos.-----

9.9.9. Fechas de Determinación y Períodos de Determinación.-----

Las fechas de determinación (en adelante, las “**Fechas de Determinación**”) serán aquéllas en que la Sociedad Gestora realizará, en nombre del Fondo, los cálculos necesarios para determinar el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de cada Serie y el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito de acuerdo con lo dispuesto en la presente Estipulación de esta Escritura de Constitución.-----

Dichas Fechas de Determinación serán las que correspondan al quinto (5º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago y demarcarán los períodos comprendidos sucesivamente entre las citadas Fechas de Determinación (en adelante, conjuntamente, los “**Períodos de Determinación**” y, cada uno, un

“Período de Determinación”). En cada Período de Determinación se incluirá la Fecha de Determinación inicial del período correspondiente y se excluirá la Fecha de Determinación final del período correspondiente. -----

9.9.10. Número de orden que el pago de amortizaciones ocupa en el Orden de Prelación de Pagos. -----

El principal de los Bonos de las Series A, B y C ocupa el sexto (6º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos previsto en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución (reflejado en la dotación de los Fondos Disponibles). Los Bonos de la Serie B están postergados en cuanto al pago del principal a los de la Serie A, los de las Serie C a los de las Series A y B y los de la Serie D a los de las Series A, B y C. -----

No obstante lo anterior, la Estipulación 9.9.3 de la presente Escritura de Constitución describe las circunstancias en las que, excepcionalmente, puede producirse la amortización a prorrata de los Bonos de las Series A, B y C. -----

El principal de los Bonos de la Serie D ocupa el decimoprimer (11º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos previsto en la Estipulación 19. de la presente Escritura de

Constitución. La amortización del principal de los Bonos de la Serie D se producirá de conformidad con lo previsto en la Estipulación 9.9.3 de la presente Escritura de Constitución. -----

9.10.Publicidad de la amortización y pago de intereses; servicio financiero de la emisión. -----

El servicio financiero de la emisión se atenderá a través de Santander en calidad de Agente de Pagos. Tanto el pago de intereses como la amortización de principal se comunicarán a los titulares de los Bonos de la manera prevista en la Estipulación 17 siguiente. -----

10.DIRECCIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS. -----

10.1.Fecha de Suscripción. -----

La Fecha de Suscripción será el día 12 de diciembre de 2011, desde las 10:00 horas hasta las 12:00 horas (hora de Madrid). -----

10.2.Entidades Directoras de la emisión. -----

Santander y Credit Agricole CIB, Sucursal en España actúan como Entidades Directoras de la emisión, habiendo prestado en el Documento de Registro las declaraciones exigidas por el Reglamento (CE) nº 809/2004. -----

10.3.Suscripción de la emisión.-----

La Sociedad Gestora y las Entidades Suscriptoras de los Bonos suscribirán en el día de hoy un Contrato de Dirección y

Suscripción y Agencia de Pagos, por el cual las Entidades Suscriptoras de los Bonos se comprometen a suscribir desde las 10:00 horas hasta las 12:00 horas (hora de Madrid) de la Fecha de Suscripción la totalidad de Bonos emitidos por el Fondo de la manera que se detalla a continuación. -----

La suscripción de la totalidad de los Bonos de la Serie A se llevará a cabo por SANTANDER BENELUX SA/NV (en adelante, “**Santander Benelux**”) y la suscripción de la totalidad de los Bonos de las Series B, C y D se llevará a cabo por Santander Consumer, en su condición de Entidades Suscriptoras de los Bonos de las Series A, B, C y D, todo ello de acuerdo con el Contrato de Dirección y Suscripción y Agencia de Pagos. Santander Consumer y Santander Benelux tienen la condición de “inversor cualificado” (según se define tal categoría de inversores en el Real Decreto 1310/2005). -----

El Contrato de Dirección y Suscripción y Agencia de Pagos quedará resuelto en el supuesto de que las Agencias de Calificación no confirmaran como definitivas con anterioridad a las 10:00 horas (hora de Madrid) de la Fecha de Suscripción las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos y que se

recogen en la presente Escritura de Constitución. -----

Santander en su condición de Entidad Directora actúa como tal en los términos detallados en el apartado 5.2 del Documento de Registro. Santander no cobrará ningún tipo de comisión como Entidad Directora. -----

CA-CIB en su condición de Entidad Directora actúa como tal en los términos detallados en el apartado 5.2 del Documento de Registro. CA-CIB cobrará comisión por su labor de estructuración. -----

Santander Consumer y Santander Benelux no cobran comisión en su calidad de Entidades Suscriptoras. -----

10.4.Pago de los Bonos (Fecha de Desembolso). -----

La Fecha de Desembolso será el 12 de diciembre de 2011.

En la Fecha de Desembolso, las Entidades Suscriptoras abonarán el importe suscrito por cada una de ellas en la cuenta que a tal efecto les indique el Agente de Pagos, valor ese mismo día, antes de las 14:00 horas, hora de Madrid.-----

El Agente de Pagos procederá a abonar al Fondo antes de las 15:00 horas (hora de Madrid) de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, el importe que le abonen las Entidades Suscriptoras, conforme a lo establecido en el Contrato de Dirección y Suscripción y Agencia de Pagos, mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería del Fondo. -----

10.5.Legislación nacional bajo la cual se crean los

valores e indicación de los Tribunales competentes en caso de litigio.-----

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos (en cuanto a sus términos y condiciones) se encuentra sujeta a la Ley española y, en particular, al régimen legal previsto (i) en el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollan, (ii) en el Real Decreto 1310/2005, (iii) en la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (iv) en la Ley del Mercado de Valores, (v) en la Orden EHA/3537/2005, y (vi) en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.

Las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que puedan plantearse entre el Fondo, en su calidad de emisor de los Bonos, y los tenedores de los mismos, serán conocidas y resueltas por los Juzgados y Tribunales españoles.

11.CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO DE LOS BONOS (RATING).-----

11.1.Entidad calificadora.-----

La Sociedad Gestora ha encargado la valoración del riesgo

credicio de los Bonos a Fitch y Moodys, sociedades reconocidas por la CNMV a los efectos de lo dispuesto en el artículo 2.3.b) del Real Decreto 926/1998 y que opera de acuerdo con la metodología, criterios y control de calidad Fitch. -----

11.2 Calificación otorgada a la emisión de los Bonos. ----

Con carácter previo al registro del Folleto, Fitch y Moodys han asignado las siguientes calificaciones a los Bonos: -----

	Moody's	Fitch
Serie A	Aaa (sf)	AAA (sf)
Serie B	Aa3 (sf)	AA- (sf)
Serie C	Baa2 (sf)	A (sf)
Serie D	Ca (sf)	-

Si las Agencias de Calificación no confirmaran como definitivas con anterioridad a las 10:00 horas (horas de Madrid) de la Fecha de Suscripción las calificaciones a los Bonos de cada una de las Series, esta circunstancia se comunicaría inmediatamente a la CNMV y se haría pública en la forma prevista en la Estipulación 17 siguiente. -----

La no confirmación como definitivos de los ratings a los Bonos de cualquiera de las Series con anterioridad a las 10:00 horas (hora de Madrid) de la Fecha de Suscripción constituiría un supuesto de resolución de la constitución del Fondo y de la

emisión de los Bonos. -----

En el **Anexo VI** a esta Escritura de Constitución, se recogen las cartas de comunicación de los ratings provisionales por parte de Fitch y Moodys.-----

12.ADMISIÓN A COTIZACIÓN DE LOS BONOS.-----

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, solicitará la inclusión en el registro contable gestionado por IBERCLEAR, de la presente emisión de Bonos, de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los valores de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto a valores admitidos a cotización en el Mercado AIAF, tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por IBERCLEAR. -----

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, hace constar que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los Bonos en el Mercado AIAF, según la legislación vigente así como los requerimientos de sus Órganos Rectores y acepta cumplirlos.-----

13.REPRESENTACIÓN MEDIANTE ANOTACIONES EN

CUENTA DE LOS BONOS. -----

13.1.Representación y otorgamiento de escritura pública. -----

Los Bonos emitidos con cargo al Fondo estarán representados por medio de anotaciones en cuenta y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. A este respecto se hace constar que la presente Escritura de Constitución surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores. -----

13.2.Designación de la entidad encargada del registro contable. -----

La Sociedad Gestora, por cuenta y representación del Fondo, designa en este acto a Iberclear como entidad encargada del registro contable de la emisión de los Bonos, designación que se efectúa a los efectos del artículo 45 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles (en adelante, el “**Real Decreto 116/1992**”).

Dicha designación será objeto de inscripción en los registros oficiales de la CNMV. -----

13.3.Características de los valores que se representarán mediante anotaciones en cuenta. -----

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Real

Decreto 116/1992, la denominación, número de unidades, valor nominal y demás características y condiciones de la emisión de Bonos que se representa por medio de anotaciones en cuenta es la que se hace constar en esta sección de la presente Escritura. -----

13.4. Depósito de copias de la Escritura de Constitución.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, una vez otorgada la presente Escritura de Constitución, depositará una copia de la misma en Iberclear, como entidad encargada del registro contable de los Bonos.-----

Igualmente, con carácter previo a la Fecha de Suscripción de los Bonos, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, depositará las correspondientes copias de la Escritura de Constitución en la CNMV, a efectos de su incorporación a los registros previstos en los artículos 7 y 92 de la Ley del Mercado de Valores así como en Iberclear (o entidad participante en la que delegue sus funciones). La Sociedad Gestora e Iberclear (o entidad participante en la que delegue sus funciones) deberán tener en todo momento a disposición de los titulares de los Bonos

y del público en general, copia de la presente Escritura de Constitución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 116/1992. -----

14.RÉGIMEN DERIVADO DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS BONOS POR MEDIO DE ANOTACIONES EN CUENTA. ----

14.1.Práctica de la primera inscripción.-----

Los Bonos representados mediante anotaciones en cuenta se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el registro contable que llevará Iberclear. Una vez practicada esta primera inscripción, los Bonos quedarán sometidos a las normas previstas en el Capítulo II de la Ley del Mercado de Valores y en el Real Decreto 116/1992. -----

14.2.Legitimación registral y certificados de legitimación.-----

La persona o entidad que aparezca legitimada en los asientos del registro contable llevado por Iberclear se presumirá titular legítimo de los Bonos respectivos y, en consecuencia, podrá exigir de la Sociedad Gestora, que actuará en representación y por cuenta del Fondo, que realice en su favor las prestaciones a que den derecho los Bonos. Asimismo, la legitimación para la transmisión y el ejercicio de los derechos derivados de los valores representados mediante anotaciones en cuenta podrá acreditarse mediante la exhibición de certificados en los que constarán las menciones legalmente exigidas y que se

expedirán a solicitud y coste del titular de los Bonos. -----

Dichos certificados no conferirán más derechos que los relativos a la legitimación. -----

14.3.Transmisión de los Bonos.-----

Los Bonos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión a favor del adquirente producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde este momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero que adquiera a título oneroso los Bonos representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave. -----

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Bonos deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda equivaldrá al desplazamiento posesorio del título. -----

La constitución del gravamen será oponible a terceros

desde el momento en que haya practicado la correspondiente inscripción. -----

SECCIÓN V

CONTRATOS COMPLEMENTARIOS.

15.CONTRATOS FINANCIEROS COMPLEMENTARIOS.--

Con el fin de consolidar su estructura financiera y procurar la mayor cobertura posible para los riesgos inherentes a la emisión, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá en esta misma fecha, a realizar las actuaciones que y a formalizar los contratos que se establecen a continuación, cuya descripción refleja fielmente la información más relevante contenida en dichos contratos, no omitiéndose ningún dato o información que pueda resultar relevante para el inversor. -----

La Sociedad Gestora, al objeto de que se cumpla la operativa del Fondo en los términos previstos en la presente Escritura de Constitución y en la normativa vigente en cada momento, actuando por cuenta y en representación del Fondo, podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales; todo ello, sujeto a la legislación vigente en cada momento, a la autorización previa, caso de ser necesaria, de la CNMV, u organismo administrativo competente y a la previa notificación a las Agencias de

Calificación, siempre que con tales actuaciones no se perjudiquen los intereses de los tenedores de los Bonos ni se rebaje la calificación crediticia de los mismos.-----

15.1. Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con Santander Consumer un contrato de préstamo subordinado para Gastos Iniciales, de carácter mercantil (en adelante, el "**Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales**") por importe total de DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y TRES EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS DE EURO (2.537.133,25.-€) que será destinado a (i) financiar los gastos de constitución del Fondo, a (ii) financiar los gastos de emisión de los Bonos, y a (iii) financiar parcialmente la adquisición de los Derechos de Crédito (por diferencia entre el capital nominal total a que asciende la adquisición de los Derechos de Crédito y el importe nominal a que asciende la emisión de las Series de Bonos A, B y C, así como por los intereses devengados pero no vencidos por los Derechos de Crédito antes de la fecha del presente otorgamiento y a (iv)

cubrir el desfase correspondiente en la primera Fecha de Pago entre el devengo y el cobro de los intereses de los Préstamos en dicha primera Fecha de Pago. -----

El importe del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales se desembolsará en la Cuenta de Tesorería antes de las 12:00 horas de la Fecha de Desembolso. -----

El Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales devengará un interés nominal anual, determinado trimestralmente para cada Período de Devengo de Interés, que será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos, y (ii) un margen de dos coma setenta y dos por ciento (2,72%). Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de Fondos Disponibles suficientes de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, en su caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previstos en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución. Los intereses devengados, que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada, se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Período de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. -----

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago, se acumularán devengando un interés al mismo tipo que el interés nominal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales y se abonarán, siempre que el Fondo disponga de Fondos

Disponibles suficientes y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución, en la Fecha de Pago inmediatamente posterior. --

El Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales se irá amortizando de forma lineal trimestralmente, durante los tres (3) primeros años desde la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos, salvo el exceso de fondos (destinado a cubrir los gastos de emisión), así como el importe de los intereses devengados no vencidos, que se amortizará anticipadamente en la primera Fecha de Pago y todo ello siempre y cuando el Fondo disponga de Fondos Disponibles suficientes, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución.-----

El Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, por su carácter subordinado, estará postergado en rango a algunos de los demás acreedores del Fondo en los términos previstos en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución. -----

Si, en la Fecha de Suscripción, las Agencias de Calificación no confirmaran como definitivas cualesquiera de las calificaciones provisionales asignadas con anterioridad a las 10:00 horas (hora

de Madrid) de la Fecha de Suscripción, esta circunstancia daría lugar a la resolución del Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales salvo en lo que se refiere a los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos. -----

Santander Consumer renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo pudiera corresponderle en virtud de cualquier contrato que mantenga con el Fondo. -----

15.2. Contrato de Permuta Financiera de Intereses o Swap.-----

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con el Banco Santander, S.A. (en adelante, “**SANTANDER**”) un Contrato de Permuta Financiera de Intereses en modelo ISDA 1992 (*International Swap Dealers Association, Inc.*) (en adelante, indistintamente, la “**Permuta Financiera de Intereses**”, la “**Permuta**”, el “**Swap**” o el “**Contrato de Swap**”) cuyos términos más relevantes se describen a continuación. -----

La celebración de la Permuta Financiera de Intereses responde a la necesidad de mitigar el riesgo de tipo de interés que tiene lugar en el Fondo por el hecho de encontrarse los Derechos de Crédito sometidos a intereses fijos y diferentes períodos de revisión y de liquidación a los intereses variables establecidos para cada una de las Series de los Bonos que se emiten con cargo al Fondo. -----

Mediante la Permuta Financiera de Intereses, el Fondo realizará pagos a SANTANDER calculados sobre el tipo de interés de los Derechos de Crédito y, como contrapartida, SANTANDER realizará pagos al Fondo calculados sobre el tipo de interés nominal medio ponderado de las Series de los Bonos, todo ello según lo descrito a continuación. -----

Parte A: El Fondo, representado por la Sociedad Gestora. --

Parte B: SANTANDER. -----

Fechas de Liquidación. -----

Las Fechas de Liquidación coincidirán con las Fechas de Pago de los Bonos, esto es, los días 20 de febrero, 20 de mayo, 20 de agosto y 20 de noviembre de cada año o, en caso de no ser alguna de estas fechas un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior. La primera Fecha de Liquidación será el 20 de febrero de 2012. -----

Períodos de Cálculo para la Parte A. -----

Serán los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Determinación consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer Período de Cálculo de la Parte A tendrá una duración equivalente a los días

efectivamente transcurridos entre el día 12 de diciembre de 2011 (incluido) y la Fecha de Determinación inmediatamente precedente a la primera Fecha de Pago, que será el 13 de febrero de 2012 (incluido). -----

Cantidades a pagar por la Parte A. -----

Será, en cada Fecha de Liquidación, el resultado de aplicar el Tipo de Interés de la Parte A al Nocial de la Permuta para la Parte A, ajustado al número de días del Período de Cálculo para la Parte A (es decir, igual o equivalente a: número de días/360). --

Tipo de Interés de la Parte A. -----

Será, en cada Fecha de Liquidación, el tipo de interés anual que resulte de dividir (i) la suma de los intereses percibidos de los Derechos de Crédito e ingresados al Fondo durante el Período de Cálculo de la Parte A inmediatamente anterior, disminuida en el Primer Período de Devengo de Intereses en el importe de los intereses devengados y no vencidos e intereses vencidos y no satisfechos correspondientes a la cesión de los Derechos de Crédito que, en su caso, hubiere pagado el Fondo durante el mismo periodo, entre (ii) el Nocial de Permuta para la Parte A, multiplicado todo ello por el resultado de dividir 360 entre el número de días del Periodo de de Cálculo de la Parte A. -----

Nocial de Permuta para la Parte A. -----

Será en cada Fecha de Liquidación el Saldo Nocial de los Derechos de Crédito definido como la media diaria durante el

Período de Cálculo de la Parte A inmediatamente anterior a la Fecha de Liquidación, del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito que no se encuentren con retrasos en el pago de los importes vencidos por más de noventa (90) días. -----

Períodos de Cálculo para la Parte B. -----

Serán los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer Período de Cálculo de la Parte B tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre el día 7 de diciembre de 2011 (incluido) y la primera Fecha de Pago, que será el 20 de febrero de 2012 (excluida). -----

Cantidades a pagar por la Parte B. -----

Será, en cada Fecha de Liquidación, el resultado de sumar (i) el importe resultante de aplicar el Tipo de Interés de la Parte B, ajustado al número de días entre dos Fechas de Pago (es decir, igual o equivalente a número de días/360) y (ii) el importe a que ascienda en la Fecha de Liquidación correspondiente la comisión devengada por el Contrato de Administración, tan sólo en el caso de sustitución de Santander Consumer como Administrador de los

Préstamos. -----

Tipo de Interés de la Parte B. -----

Será, en cada Fecha de Liquidación, el tipo de interés anual que resulte de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para el Periodo de Devengo de Interés en curso, más (ii) el margen medio ponderado de las Series A, B y C (entendido como el resultado de sumar el Saldo de Principal Pendiente de Pago de cada Serie de Bonos multiplicado por el margen de esa Serie de Bonos y dividido todo ello por el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de las Series A, B y C) durante el Periodo de Devengo de Interés en curso, y más (iii) un dos coma cinco por ciento (2,5%).-----

Nocional de Permuta para la Parte B.-----

Será, en cada Fecha de Liquidación, el Nocional de Permuta para la Parte A que se establezca para dicha fecha. -----

Supuestos de incumplimiento del Swap.-----

En el supuesto de que en una Fecha de Pago la Parte A no dispusiera de Fondos Disponibles suficientes para efectuar el pago de la totalidad de la cantidad neta (en el supuesto de que la cantidad a pagar por la Parte A a la Parte B fuera superior a la cantidad a pagar por la Parte B y a recibir por la Parte A) a satisfacer por la Parte A a la Parte B, la parte de la cantidad neta no satisfecha se acumulará devengando intereses de demora al Tipo de Interés de la Parte A, y se liquidará en la siguiente Fecha

de Pago en la que el Fondo disponga de Fondos Disponibles suficientes de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, de manera que no se resuelva el Swap. -----

Si en una Fecha de Pago la Parte B no hiciera frente a sus obligaciones de pago por la totalidad de la cantidad neta que le correspondiera satisfacer a la Parte A, la Sociedad Gestora podrá resolver el Swap. En este caso, la Parte B asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en el Swap. Asimismo, en este caso, si la cantidad liquidativa del Swap le correspondiese a la Parte A, el pago de la misma se efectuará postergado de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos previsto en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución. -----

La cantidad liquidativa será calculada por la Sociedad Gestora, como agente de cálculo del Swap, en función del valor de mercado de la Permuta. -----

Criterios de Fitch. -----

La Parte B asumirá los siguientes compromisos irrevocables bajo el Contrato de Swap: -----

(i) En el supuesto de que la calificación de la deuda no garantizada y no subordinada de la Parte B deje de tener una

calificación mínima de A y/o F1 de Fitch, para la deuda a largo plazo y a corto plazo, respectivamente (y a estos efectos, se asume que, aunque la calificación mínima de la deuda de la Parte B fuera de A y/o F1, pero Fitch hubiera anunciado públicamente que cualquiera de dichas calificaciones se encuentra en situación de “Rating Watch Negative”, se considerará igualmente que la calificación de la deuda de la Parte B se sitúa un escalón por debajo de dichas calificaciones y por tanto la Parte B será considerada como no elegible) (las **“Calificaciones Requeridas de Fitch”**), la Parte B deberá llevar a cabo dentro de un plazo de un plazo de treinta (30) días naturales para las opciones (A) y (B) y de catorce (14) días naturales para la opción (C) desde el día en que tuviera lugar, y a su coste, alguna de las siguientes medidas:

(A) ceder todos sus derechos y obligaciones derivado del Contrato de Swap a una tercera entidad que la sustituya y que cuente con las Calificaciones Requeridas de Fitch; -----

(B) conseguir que una garantía incondicional, irrevocable y a primer requerimiento con renuncia a los beneficios de orden, división y excusión de una tercera entidad que cuente con las Calificaciones Requeridas por Fitch garantice sus obligaciones derivados del Contrato de Swap; o -----

(C) constituir un depósito en efectivo o un depósito de valores en una entidad con las Calificaciones Requeridas de Fitch, en garantía del cumplimiento de las obligaciones de la

Parte B por un importe calculado en función del valor de mercado de la permuta financiera y conforme al Credit Support Annex (“CSA”) y su paragraph 11 del ISDA. -----

(ii) Criterios de Fitch (continuación) -----

En el supuesto de que la deuda no garantizada y no subordinada de la Parte B o, en caso de haberse adoptado la medida (i) (B), su garante deje de tener una calificación mínima de BBB+ y/o F2 para la deuda a largo plazo y a corto plazo, respectivamente (y a estos efectos, se asume que, aunque la calificación mínima de la Parte B o, en su caso, su garante fuera de BBB+ y F2, pero Fitch hubiera anunciado públicamente que cualquiera de dichas calificaciones se encuentra en situación de “Rating Watch Negative”, se considerará igualmente que la calificación de la deuda se sitúa un escalón por debajo de dichas calificaciones), la Parte B deberá llevar a cabo dentro de un plazo de treinta (30) días naturales para las opciones (A) y (B) y de catorce (14) días naturales para la opción (C) desde el día en que tuviera lugar, y a su coste, alguna de las siguientes medidas:-----

(A) ceder todos sus derechos y obligaciones derivados del Contrato de Swap a una tercera entidad que la sustituya y que

cuenta con las Calificaciones Requeridas de Fitch (o de BBB+ y F2, siempre que haya constituido el depósito mencionado en el (i) (C) anterior); -----

(B) conseguir una garantía incondicional, irrevocable y a primer requerimiento con renuncia a los beneficios de orden, división y excusión de una tercera entidad con las Calificaciones Requeridas por Fitch, (o con unas calificaciones de BBB+ y F2 por Fitch, siempre que haya constituido el depósito mencionado en el (i) (C) anterior), garantice sus obligaciones derivadas del Contrato de Swap; o-----

(C) constituir un depósito en efectivo o un depósito de valores, o en su caso, incrementarlo, en una entidad con las Calificaciones Requeridas por Fitch, en garantía del cumplimiento de las obligaciones de la Parte B por un importe calculado en función del valor de mercado de la permuta financiera y conforme al CSA y su paragraph 11 del ISDA. -----

En todo caso, durante el plazo de treinta (30) días naturales, la Parte B mantendrá el mismo régimen de cesiones que hasta ese momento venía realizando. -----

(iii) Criterio de Fitch (continuación) -----

En el supuesto de que la deuda no garantizada y no subordinada de la Parte B o, en caso de haberse adoptado la medida (i) (B) o (ii) (B), su garante deje de tener una calificación mínima de BBB- y/o F3 para la deuda a largo plazo y a corto

plazo, respectivamente (y a estos efectos, se asume que, aunque la calificación mínima de la Parte B fuera de BBB- y/o F3, pero Fitch hubiera anunciado públicamente que cualquiera de dichas calificaciones se encuentra en situación de “Rating Watch Negative”, se considerará igualmente que la calificación de la deuda se sitúa un escalón por debajo de dichas calificaciones), la Parte B, dentro de los treinta (30) días naturales desde el día en que tuviera lugar, y a su coste, procurará realizar alguna de las siguientes medidas: -----

(A) conseguir que un documento de garantía de una tercera entidad que cuente con las Calificaciones Requeridas de Fitch, (o de BBB+ y F2, siempre que haya constituido el depósito mencionado en el (i) (C) anterior) garantice sus obligaciones derivados del Contrato de Swap; o-----

(B) ceder todos sus derechos y obligaciones derivados del Contrato de Swap a una tercera entidad que la sustituya y que cuente con las Calificaciones Requeridas de Fitch (o de BBB+ y F2, siempre que haya constituido el depósito mencionado en el (i) (C) anterior).-----

En todo caso, durante el plazo de treinta (30) días

naturales, la Parte B mantendrá el mismo régimen de cesiones que hasta ese momento venía realizando. -----

En los supuestos descritos en los apartados (i), (ii) y (iii) anteriores, cuando se elija la consecución de un documento de garantía de una tercera entidad, tanto la citada garantía como la opinión legal aneja a ella serán revisadas por Fitch o sus asesores legales. La eficacia de la garantía quedará sujeta a la valoración de Fitch o de sus asesores legales en cuanto a su ejecutabilidad. -----

En caso de retirada de las calificaciones de la deuda no garantizada y no subordinada a largo y/o corto plazo de la Parte B o de su Garante por parte de Fitch, la Parte B, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la retirada de calificación, y a su coste, realizará alguna de las medidas mencionados en los apartados (iii) A o (iii) B anteriores. -----

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurra por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B. -----

Criterios de Moody's. -----

Si en cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de los Bonos, ninguna Entidad Relevante cuenta con el Primer Nivel de Calificación Requerido (“**Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación**”), la Parte B en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia de dicha circunstancia constituirá un

depósito en efectivo a favor del Fondo en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 según la escala de calificación de Moody's, de conformidad con los términos del Contrato de Permuta Financiera.-----

La Parte B podrá, en cualquier momento, evitar la constitución del depósito mencionado si procede al otorgamiento de una Garantía Apta con respecto a todas las obligaciones presentes y futuras de la Parte B bajo el Contrato de Permuta Financiera por parte de un garante con el Primer Nivel de Calificación Requerido o fuese sustituida por una entidad con el Primer Nivel de Calificación Requerido.-----

Si, en cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de los Bonos, ninguna Entidad Relevante cuenta con el Segundo Nivel de Calificación Requerido (**“Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación”**), la Parte B, a su propio coste, realizará todos sus esfuerzos comercialmente razonables para, en el plazo más breve posible, procurar o bien (A) el otorgamiento de una Garantía Apta con respecto a todas las obligaciones presentes y futuras de la Parte B bajo el Contrato de Permuta Financiera por

parte de un garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido; u (B) obtener un Sustituto Apto con el Segundo Nivel de Calificación Requerido (o bien que el Sustituto Apto cuente con un Garante con al menos el Segundo Nivel de Calificación Requerido). -----

Mientras no se lleven a cabo las alternativas descritas anteriormente, la Parte B deberá, en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia del Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, constituir un depósito en efectivo a favor del Fondo en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 según la escala de calificación de Moody's, de conformidad con los términos del Contrato de Permuta Financiera. -----

Las obligaciones de la Parte B bajo los apartados anteriores, así como las causas de terminación anticipada que se deriven de ellas, sólo estarán vigentes mientras se mantengan las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente. El importe del depósito que hubiera sido realizado por la Parte B bajo las secciones (i) y (ii) anteriores será devuelto a la Parte B cuando cesen las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente. -----

A los efectos anteriores:-----

“Garante” significa aquella entidad que proporciona una garantía incondicional, irrevocable y a primer requerimiento con respecto a las obligaciones presentes y futuras de la Parte B (la **“Garantía Apta”**), y siempre que (A) una firma de abogados proporcione una opinión legal confirmando que ninguno de los pagos efectuados por dicha entidad a la Parte A bajo la Garantía está sujeto a deducciones o retenciones por o a cuenta de un tributo; o (B) la Garantía determina que, si dicha deducción o retención existe, el pago efectuado por dicha entidad se verá incrementado en aquella cantidad necesaria para que el pago neto recibido por la Parte A sea igual a aquella cantidad que la Parte A hubiera recibido de no haber existido la deducción o retención.-----

“Garantía Apta” significa una garantía incondicional e irrevocable aportada por un garante de forma solidaria (como deudor principal) que sea directamente ejecutable por la Parte A, con respecto a la cual (A) un despacho de abogados haya emitido opinión legal confirmando que ninguno de los pagos del garante a la Parte A bajo la citada garantía estará sujeto a deducción o

retención por motivos fiscales, y dicha opinión haya sido comunicada a Moody's, (B) dicha garantía prevea que, en caso de que cualquiera de dichos pagos por parte del garante a la Parte A estén sujetos a deducciones o a retenciones fiscales o a cuenta de cualquier Impuesto, dicho garante estará obligado a pagar dicha cantidad adicional de forma tal que la cantidad neta finalmente recibida por la Parte A (libre de cualquier Impuesto) sea igual al importe total que la Parte A hubiera recibido de no tener lugar la citada deducción o retención o (C) en caso de que cualquier pago bajo la citada garantía se efectúe neto de deducciones o retenciones fiscales o a cuenta de cualquier Impuesto, la Parte B deba efectuar un pago adicional de forma tal que se asegure que la cantidad neta recibida por la Parte A por parte del garante equivaldrá a la cantidad total que la Parte A hubiera recibido si dicha deducción o retención no hubiese tenido lugar.-----

“Sustituto Apto” significa una entidad que legalmente puede cumplir con las obligaciones debidas a la Parte A bajo el Contrato de Permuta Financiera de Intereses o su sustituto (según resulte de aplicación) (A) con el Segundo Nivel de Calificación Requerido, o (B) cuyas obligaciones presentes y futuras debidas a la Parte A bajo el Contrato de Permuta Financiera de Intereses (o su sustituto según sea de aplicación) estén garantizadas conforme a una Garantía Apta aportada por

un garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido. -----

"Entidades Relevantes" significa la Parte B y cualquier garante bajo una Garantía Apta con respecto a todas las obligaciones presentes y futuras de la Parte B bajo el Contrato de Permuta Financiera.-----

Una entidad contará con el **"Primer Nivel de Calificación Requerido"** (A) en el caso de que dicha entidad cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si dicha calificación es P-1 y la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A2, y (B) en el caso de que dicha entidad no cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A1.---

Una entidad contará con el **"Segundo Nivel de Calificación Requerido"** (A) en el caso de que dicha entidad cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si dicha calificación es igual o superior a P-2 y la calificación de Moody's para su deuda a

largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A3, y (B) en el caso de que dicha entidad no cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A3." -----

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurra por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B (o quien le sustituya). -----

La ocurrencia, en su caso, de la resolución anticipada de la Permuta Financiera no constituirá en sí misma una causa de vencimiento anticipado de la emisión de Bonos y Liquidación Anticipada del Fondo, salvo que en conjunción con otros eventos o circunstancias relativos a la situación patrimonial del Fondo se produjera una alteración sustancial o permanente de su equilibrio financiero. La Permuta Financiera quedará resuelta de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran con anterioridad a las 10:00 horas (hora de Madrid) de la Fecha de Suscripción, como definitivas, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series. -----

La Sociedad Gestora empleará todos los medios a su alcance necesarios para que en todo momento exista un Contrato de Swap vigente. -----

El vencimiento del Contrato de Swap tendrá lugar en la

Fecha de Pago más temprana entre las siguientes fechas: -----

(i) la Fecha de Vencimiento Legal, -----

(ii) la fecha en que finalice la Liquidación Anticipada del Fondo, conforme a lo previsto en el apartado 4.4 c) del Documento de Registro, en la que se haya procedido a la liquidación de todos los Derechos de Crédito y resto de remanentes en el Fondo y a la distribución de todos los Fondos Disponibles de Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo, o-----

(iii) la fecha en que se produzca la extinción del Fondo. -----

SANTANDER renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo pudiera corresponderle en virtud de cualquier contrato que mantenga con el Fondo. -----

15.3. Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y Santander celebrarán un contrato de reinversión a tipo de interés garantizado (en adelante, el “**Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado**”) en virtud del cual Santander garantizará una rentabilidad a las cantidades depositadas por el Fondo, a

través de su Sociedad Gestora, en la Cuenta de Tesorería, abierta con dicha entidad de crédito.-----

Cuenta de Tesorería.-----

En concreto, las cantidades que reciba el Fondo en concepto de: -----

(i) principal e intereses de los Derechos de Crédito; -----

(ii) cualesquiera otras cantidades que correspondan a los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo, así como por la enajenación o explotación de los bienes adjudicados, o en administración y posesión interina de los bienes en proceso de ejecución, así como todos los posibles derechos e indemnizaciones incluyendo los derivados de cualquier derecho accesorio a los Derechos de Crédito, incluidos, en su caso, los derivados de la reserva de dominio, excluidas las comisiones; -----

(iii) las cantidades que en cada momento compongan el Fondo de Reserva descrito en la Estipulación 18.1.1 de la presente Escritura de Constitución; -----

(iv) las cantidades que, en su caso, sean abonadas al Fondo y se deriven del Contrato de Swap; -----

(v) las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la propia Cuenta de Tesorería, en los términos establecidos en el siguiente apartado que regula la Rentabilidad. -----

(vi) las cantidades a que asciendan las retenciones a cuenta

de los rendimientos de capital mobiliario que en cada Fecha de Pago corresponda efectuar por los intereses de los Bonos satisfechos por el Fondo, hasta que corresponda efectuar su ingreso a la Administración Tributaria. -----

(vii) en su caso, el Importe de la Reserva de Liquidez. -----

(viii) en su caso, el Importe de Reserva de Commingling; ---- serán depositadas en la Cuenta de Tesorería abierta en Santander a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora. -----

En la Cuenta de Tesorería se centralizarán todos los cobros y los pagos durante toda la vida del Fondo. -----

Asimismo, en dicha cuenta se depositarán las cantidades dispuestas de la línea de crédito que la Sociedad Gestora está facultada a concertar con objeto de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo. -----

En la Fecha de Desembolso, la Cuenta de Tesorería recibirá el importe efectivo por el desembolso de la suscripción de la emisión de Bonos y el importe inicial del Préstamo subordinado para Gastos Iniciales y pagará el precio de adquisición de los Derechos de Crédito cedidos por Santander Consumer por su importe inicial, los gastos de constitución y emisión del Fondo y

se dotará el Fondo de Reserva. -----

Rentabilidad. -----

Santander garantiza al Fondo, a través de su Sociedad Gestora, una rentabilidad anual variable trimestralmente y con liquidación mensual por las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos EURIBOR a tres (3) meses, durante el Periodo de Devengo de Interés vigente al inicio del período de devengo de interés mensual. -----

El cálculo de la rentabilidad del saldo de la Cuenta de Tesorería se llevará a cabo tomando los días efectivos y como base, un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. La liquidación de intereses será mensual, los días 13 de cada mes o, en caso de no ser alguna de estas fechas un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior, utilizando, tal y como se indica en el párrafo anterior, el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos vigente al inicio del período de devengo de interés mensual de la correspondiente cuenta. -----

A modo meramente ilustrativo, para el primer Periodo de Devengo de Interés (que es el comprendido entre la Fecha de Desembolso (incluida) y el 20 de febrero de 2012, (excluido) se tomará el tipo de interés interpolado entre el EURIBOR a 2 y 3 meses de la Fecha de Constitución, liquidando los días 13 de diciembre de 2011, 13 de enero y 13 de febrero de 2012 y para el

segundo Periodo de Devengo de Interés (que es el comprendido entre el 20 de febrero de 2012 (incluido) hasta el 20 de mayo de 2012 (excluido), se utilizará el tipo de interés EURIBOR a tres (3) meses del Momento de Fijación del Tipo correspondiente, esto es, el 16 de febrero de 2012, liquidando los días 13 de marzo, 13 de abril y 14 de mayo de 2012.-----

Descenso de la calificación de Santander. -----

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de Santander o de la entidad en la que estuviera abierta la Cuenta de Tesorería experimentara, en cualquier momento de la vida de la emisión de los Bonos, un descenso en su calificación crediticia a corto plazo situándose por debajo de P-1, según la escala de calificación de Moody's, o un descenso en la calificación crediticia a corto o a largo de F1 o de A, respectivamente, según la escala de calificación de Fitch, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales a contar desde el momento que tenga lugar cualquiera de dichas circunstancias, deberá poner en práctica, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados

del Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado (Cuenta de Tesorería) para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación: -----

a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda no subordinada y no garantizada de P-1 a corto plazo, según la escala de calificación de Moody's, y/o de F1 y A a corto y largo plazo, respectivamente y según la escala de calificación de Fitch, un aval incondicional, irrevocable y a primer requerimiento con renuncia a los beneficios de orden, división y excusión que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por el tenedor de la Cuenta de Tesorería de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de las citadas calificaciones P-1 y/o F1 y/o A por parte del tenedor de la Cuenta de Tesorería.-----

b) Trasladar la Cuenta de Tesorería a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de F1 y de P-1, según las escalas de calificación de Fitch y de Moody's, respectivamente, y con una calificación crediticia mínima de su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada de A, según la escala de calificación de Fitch, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada en virtud del Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado (Cuenta de

Tesorería). -----

A los efectos anteriores, se asume que, aunque la calificación de la deuda de Santander fuera de A y F1, pero Fitch hubiera anunciado públicamente que cualquiera de dichas calificaciones se encuentran en situación de “Rating Watch Negative” o dichas calificaciones hubiesen sido retiradas por Fitch, se considerará igualmente que la calificación de la deuda del tenedor de la Cuenta de Tesorería se encuentra por debajo de dichas calificaciones mínimas requeridas por Fitch. -----

En caso de producirse la situación b) anterior y que, posteriormente, la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de Santander alcanzara nuevamente una calificación mínima de F1 y de P-1, según las escalas de calificación de Fitch y de Moody’s, respectivamente, y una calificación crediticia mínima de su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada de A, según la escala de calificación de Fitch, la Sociedad Gestora con posterioridad trasladará los saldos de nuevo a Santander bajo el Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado (Cuenta de Tesorería). -----

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran

por la realización y formalización de las anteriores opciones serán por cuenta de Santander o, en su caso, del posterior tenedor de la Cuenta de Tesorería.-----

Santander, desde el momento en que se dé el descenso de su calificación crediticia, se compromete a realizar esfuerzos comerciales razonables para que la Sociedad Gestora pueda adoptar alguna de las opciones a) o b) anteriores.-----

15.4. Contrato de Dirección y Suscripción y Agencia de Pagos de la Emisión. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará un contrato de dirección y suscripción y agencia de pagos de la emisión con las Entidades Directoras y las Entidades Suscriptoras (el "**Contrato de Dirección y Suscripción y Agencia de Pagos**"). -----

Las Entidades Directoras y las Entidades Suscriptoras asumirán las obligaciones contenidas en el Contrato de Dirección y Suscripción y Agencia de Pagos. -----

Con carácter adicional, Santander asumirá en el Contrato de Dirección y Suscripción y Agencia de Pagos, en su condición de Agente de Pagos, entre otras, las obligaciones que, resumidamente, se recogen a continuación: _____-----

(i) Desembolso de la Emisión: el Agente de Pagos procederá a abonar al Fondo antes de las 15:00 horas (hora de Madrid) de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día,

mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería del Fondo, el importe que, conforme a lo establecido en el Contrato de Dirección y Suscripción y Agencia de Pagos, le abonen las Entidades Suscriptoras. -----

(ii) Comunicación del Tipo de Referencia EURIBOR: En cada uno de los Momentos de Fijación de Tipo, el Agente de Pagos comunicará a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia que servirá de base para el cálculo del tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos. -----

(iii) Pagos con cargo al Fondo: En cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, el Agente de Pagos procederá a efectuar el pago de intereses y de reembolso del principal de los Bonos conforme a las instrucciones recibidas de la Sociedad Gestora. ----

Los pagos a realizar por el Agente de Pagos se llevarán a cabo a través de las correspondientes entidades participantes en Iberclear, en cuyos registros están inscritos los Bonos, según los procedimientos en curso de dicho servicio. -----

Si en una Fecha de Pago no hubiera Fondos Disponibles en la Cuenta de Tesorería, el Agente de Pagos no estará obligado a realizar pago alguno. -----

En ningún caso procederá la revocación del nombramiento de SANTANDER como Agente de pagos si no se ha designado como Agente de Pagos a una nueva entidad. -----

Obligaciones en caso de descenso de la calificación: -----

Criterios de Moody's-----

En el supuesto de que la calificación de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Agente de Pagos otorgada por Moody's fuera rebajada a una calificación inferior a P-1, o no estuviese calificada, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles a contar desde el momento que tenga lugar tal situación y previa comunicación a las Agencias de Calificación, alguna de las opciones necesarias dentro de las descritas a continuación, y que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones contenidas en el Contrato de Dirección, Suscripción y Agencia de Pagos: -----

(i) Obtener un aval a primer requerimiento, que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por el Agente de Pagos de sus obligaciones, de una entidad o entidades de crédito con calificación para su deuda no inferior a P-1 para su riesgo a corto plazo que garanticen los compromisos asumidos por el Agente de Pagos. -----

(ii) Sustituir al Agente de Pagos por una entidad con

calificación para su deuda no inferior a P-1 para su riesgo a corto plazo para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones de la entidad afectada establecidas en su respectivo contrato. -----

Criterios de Fitch -----

En el supuesto de que la deuda no subordinada y no garantizada del Agente de Pagos experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de Bonos, un descenso de la calificación crediticia a corto o a largo plazo por debajo de F1 o de A, respectivamente, según la escala de calificación de Fitch, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales a contar desde el momento que tenga lugar cualquiera de dichas circunstancias, deberá poner en práctica alguna de las opciones descritas a continuación y previa comunicación a Fitch:

(i) obtener de una entidad con una calificación mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de F1 y A a corto y largo plazo, respectivamente y según la escala de calificación de Fitch, un aval incondicional e irrevocable y a primer requerimiento con renuncia a los beneficios de orden, división y excusión que garantice el pago, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el cumplimiento de los compromisos asumidos por el

Agente de Pagos durante el tiempo que se mantenga cualquiera de dichas circunstancias de descenso y pérdida de calificación crediticia por parte del Agente de Pagos; o (ii) revocar la designación del Agente de Pagos, procediendo a designar a otra entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de F1 y con calificación crediticia mínima de su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada de A, según la escala de calificación de Fitch, que le sustituya antes de dar por resuelto el Contrato de Agencia de Pagos o, en su caso, en virtud de un nuevo contrato de agencia de pagos. Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurra por la realización y formalización de la anterior opción (i) será por cuenta del Agente de Pagos garantizado. A los efectos anteriores, se asume que, aunque la calificación de la deuda del Agente de Pagos fuera de F1, pero Fitch hubiera anunciado públicamente que cualquiera de dichas calificaciones se encuentran en situación de "Rating Watch Negative" o dichas calificaciones hubiesen sido retiradas por Fitch, se considerará igualmente que la calificación de la deuda del Agente de Pagos se encuentra por debajo de las calificaciones mínimas requeridas por Fitch. -----

El Agente de Pagos se compromete a poner en conocimiento de la Sociedad Gestora cualquier rebaja o retirada de su calificación crediticia otorgada por las Agencias de Calificación, tan pronto como tenga conocimiento de dichos

supuestos. En el caso de que tenga lugar la sustitución del Agente de Pagos, los gastos derivados de dicha sustitución correrán a cargo del Agente de Pagos sustituido. -----

Si Santander fuera sustituido como Agente de Pagos, la Sociedad Gestora está facultada para fijar la comisión a favor de la entidad sustituta, pasando a formar parte del primer lugar del Orden de Prelación de Pagos descrito en la Estipulación 19.1.1.(b) de la presente Escritura de Constitución. Santander no cobrará comisión alguna en su condición de Agente de Pagos. ----

El Agente de Pagos renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo pudiera corresponderle en virtud de cualquier contrato que mantenga con el Fondo. -----

SECCIÓN VI

GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO.

16.GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO.-----

16.1.Actuaciones de la Sociedad Gestora. -----

Las actuaciones que la Sociedad Gestora realizará para el cumplimiento de su función de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo y sin

perjuicio de otras actuaciones previstas en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto, las siguientes: -----

(i) Abrirá, en nombre del Fondo, la Cuenta de Tesorería inicialmente con Santander. -----

(ii) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de los Derechos de Crédito del Fondo y, en general, realizar todos los actos de administración y disposición que sean necesarios para el correcto desempeño de la administración y la representación legal del Fondo. -----

(iii) Llevar a cabo la administración financiera de los Derechos de Crédito con diligencia y rigor, sin perjuicio de las funciones de gestión asumidas por el Cedente en su calidad de Administrador conforme a lo dispuesto en la Estipulación 8.1 de la presente Escritura de Constitución. -----

(iv) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponde con las cantidades que ha de percibir el Fondo de acuerdo con las condiciones de cada Derecho de Crédito y con las condiciones de los distintos contratos. -----

(v) Validar y controlar la información que reciba del Administrador sobre los Préstamos, tanto en lo referente a los cobros de las cuotas ordinarias, cancelaciones anticipadas de principal, pagos recibidos de cuotas impagadas y situación y control de impagados.-----

(vi) Calcular los fondos disponibles y los movimientos de fondos que tendrá que efectuar una vez realizada su aplicación de acuerdo con la prelación de pagos correspondiente, ordenando las transferencias de fondos entre las diferentes cuentas activas y pasivas y las instrucciones de pago que corresponda, incluidas las asignadas para atender el servicio financiero de los Bonos.-----

(vii) Calcular y liquidar las cantidades que por intereses y comisiones ha de percibir y pagar por las diferentes cuentas financieras activas y pasivas, así como las comisiones a pagar por los diferentes servicios financieros concertados y las cantidades que por reembolso de principal y por intereses corresponda a cada una de las Series de los Bonos. -----

(viii) En el supuesto de que las calificaciones de la deuda de Santander asignadas por las Agencias de Calificación, en cualquier momento de la vida de los Bonos descendieran, en lo que se refiere a la condición de Santander como Agente de Pagos, realizar las actuaciones que se describen en el apartado 5.2 a) de la Nota de Valores.-----

(ix) Cumplir con sus obligaciones de cálculo previstas en la

presente Escritura de Constitución y en el Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado, y de Swap y que se describen en las Estipulaciones 15.1, 15.3 y 15.2 de la presente Escritura de Constitución. Si la Sociedad Gestora no recibiese la información necesaria para realizar las mencionadas obligaciones de cálculo a efectos de la determinación de los Fondos Disponibles para la siguiente Fecha de Pago, éstos serán determinados como los importes depositados en el Cuenta de Tesorería en la Fecha de Determinación previa a la Fecha de Pago, realizando las estimaciones necesarias a efectos de cálculo de los importes a cobrar. -----

(x) Seguir de cerca las actuaciones del Administrador para la recuperación de impagados, cursando instrucciones, cuando proceda, para que inste el procedimiento ejecutivo. Ejercitar las acciones que correspondan cuando concurren circunstancias que así lo requieran.-----

(xi) Llevar la contabilidad del Fondo con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y cumplir con las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo. -

(xii) (xii)Facilitar a los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo, a la CNMV y a las Agencias de Calificación cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación

vigente y, en especial, las contempladas en el Folleto.-----

(xiii) Para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en el Folleto y en la normativa vigente en cada momento, prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, en caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales, todo ello sujeto a la legislación vigente en cada momento, a la autorización previa, en caso de ser necesaria, de la CNMV u organismo administrativo competente y a su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que tales actuaciones no resulten en una bajada de la calificación de los Bonos y no perjudiquen los intereses de los tenedores de los Bonos. Cualquier modificación de la presente Escritura de Constitución se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 19/1992. -----

(xiv) Designar y sustituir, en su caso, al auditor de cuentas que lleve a cabo la auditoría de las cuentas anuales del Fondo.----

(xv) Elaborar y someter a la CNMV y a los órganos competentes, todos los documentos e informaciones que deban someterse según lo establecido en la normativa vigente y en el

Folleto, o le sean requeridos, así como elaborar y remitir a Fitch la información que razonablemente le requiera.-----

(xvi) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de vencimiento anticipado de la emisión de Bonos y liquidación del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Folleto. -----

(xvii) No llevar a cabo actuaciones que pudieran deteriorar la calificación de los Bonos y procurar la adopción de aquellas medidas que estén razonablemente a su alcance para que la calificación de los Bonos no se vea afectada negativamente en ningún momento. -----

(xviii) Gestionar el Fondo de forma que el valor patrimonial del mismo sea siempre nulo. -----

16.2.Gastos del Fondo. -----

La Sociedad Gestora abonará con cargo al Fondo, siendo reembolsado según el Orden de Prelación de Pagos previsto en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución, todos los gastos derivados de su gestión y representación. A modo meramente enunciativo, la Sociedad Gestora abonará los siguientes gastos: -----

- Gastos derivados de las auditorías anuales de las cuentas del Fondo.-----
- Gastos derivados del mantenimiento de las calificaciones de las cuatro 4) Series de Bonos.-----

- Gastos derivados de la amortización de los Bonos. -----
- Gastos relacionados con las notificaciones que, de acuerdo con lo establecido en el Folleto y en la presente Escritura de Constitución, deberán realizarse a los titulares de los Bonos en circulación. -----
- En general, cualesquiera otros gastos soportados por la Sociedad Gestora y derivados de su labor de representación y gestión del Fondo. -----

16.3.Gastos suplidos por cuenta del Fondo.-----

La Sociedad Gestora tendrá derecho al reembolso de los gastos ordinarios relacionados con la gestión del Fondo que pudiera suplir o anticipar por cuenta del mismo. Dichos gastos ordinarios son los que se mencionan en la Estipulación 16.2 anterior. -----

Asimismo, la Sociedad Gestora tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter extraordinario en los que haya podido incurrir en relación con la gestión del Fondo, previa justificación de los mismos y serían los siguientes. -----

- Si fuera el caso, aquellos gastos derivados de la presentación y formalización por modificación de la presente

Escritura de Constitución y de los contratos, así como de la celebración de contratos adicionales.-----

- Los gastos necesarios para llevar a cabo la ejecución de los Préstamos subyacentes a los Derechos de Crédito.-----

- En general, cualquier otro gasto extraordinario que fuera soportado por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo.-----

- La comisión del Agente de Pagos en caso de sustitución.-----

Todos los pagos a terceros en concepto de gastos ordinarios y extraordinarios relacionados con la gestión del Fondo, serán efectuados directamente por la Sociedad Gestora sin perjuicio del derecho de ésta a ser reembolsada por el Fondo siempre que el Fondo cuente con Fondos Disponibles suficientes y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución.-----

En el caso en que en una Fecha de Pago anterior a la Fecha de Pago en curso algún concepto hubiese quedado impagado, se seguirá estrictamente el Orden de Prelación de Pagos recogido en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución, empezando por el concepto más antiguo.-----

16.4.Ejercicios contables y depósito de las cuentas anuales.-----

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año

natural. Sin embargo, y por excepción, el primer ejercicio económico se iniciará en la fecha del presente otorgamiento y terminará el 31 de diciembre de 2011, y el último ejercicio económico finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo.-----

16.5.Auditoría de cuentas del Fondo. -----

Las cuentas anuales del Fondo serán auditadas anualmente por auditores de cuentas. -----

La Sociedad Gestora presentará a la CNMV las cuentas anuales del Fondo y el informe de auditoría de las mismas, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre del ejercicio del Fondo que coincidirá con el año natural (esto es, antes del 30 de abril de cada año).-----

Las cuentas anuales del Fondo y su informe de auditoría correspondiente se depositarán en el Registro Mercantil anualmente. -----

Los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo siguiendo el principio de devengo, es decir, en función de la corriente real que tales ingresos y gastos representan, con independencia del momento en que se produzca su cobro y

pago.-----

Los gastos de constitución del Fondo, emisión y admisión a cotización de los Bonos se amortizarán linealmente durante los tres años siguientes a la constitución del Fondo. -----

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, en su sesión del día 18 de octubre de 2011, en la que acordó la constitución del Fondo, designó como auditor de cuentas del Fondo a la firma de auditores Deloitte S.L., con domicilio social en Madrid, Torre Picasso, Plaza Pablo Ruiz Picasso, s/n, con C.I.F. número B-79104469, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0692 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.190, Sección 8ª, Folio 1, Hoja M-54.414, Inscripción 1ª. -----

17.NOTIFICACIONES.-----

La Sociedad Gestora se compromete a efectuar las notificaciones que se detallan a continuación:-----

a) Notificaciones ordinarias periódicas: -----

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete, a remitir (i) a la CNMV la información que le sea requerida, en relación a los Bonos y (ii) a las Agencias de Calificación la información que le sea requerida, en relación a los Bonos, el comportamiento de los Derechos de Crédito, prepagos y situación económico-financiera del Fondo, todo ello con la mayor diligencia posible,

trimestralmente o en cualquier otro momento que se le solicite, y con independencia de poner asimismo en su conocimiento cuanta información adicional le sea requerida. -----

a´) En un plazo comprendido entre el Momento de Fijación de Tipo y los tres (3) Días Hábles siguientes como máximo a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos, los tipos de interés nominales resultantes para cada una de las Series de Bonos para el Periodo de Devengo de Interés siguiente. -----

a´´) Con una antelación mínima de un (1) día natural a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos lo siguiente: -----

i. Los intereses resultantes de los Bonos junto a la amortización de los mismos; -----

ii. Las Tasas Medias de amortización anticipada de los Derechos de Crédito, a la Fecha de Determinación; -----

iii. La vida residual media de los Bonos calculada con las hipótesis de mantenimiento de dicha tasa real de amortización anticipada; -----

iv. El Saldo de Principal Pendiente de Pago (después de la

amortización a liquidar en cada Fecha de Pago) de cada Bono, y el porcentaje que dicho Saldo Pendiente de Pago representa sobre el importe nominal inicial de cada Bono.-----

Asimismo, y si procediera, se pondrá en conocimiento de los tenedores de los Bonos los intereses devengados por los mismos y no satisfechos y por insuficiencia de Fondos Disponibles.-----

Las notificaciones de estos apartados a') y a") serán efectuadas según lo dispuesto en el apartado c) siguiente, y serán, asimismo, puestas en conocimiento de Iberclear y AIAF, en un plazo máximo de dos (2) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago. Además, y después de cada Fecha de Pago, se remitirá a las Agencias de Calificación un informe con la siguiente información:-----

i. Saldo Vivo de los Derechos de Crédito, intereses devengados de los mismos, tanto cobrados como no cobrados, de los mismos e importe en morosidad de los Derechos de Crédito.-----

ii. Informe sobre la procedencia y posterior aplicación de los Fondos Disponibles de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos contenido en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución.-----

Además de la información detallada en los párrafos anteriores, se remitirá a la CNMV la información contenida en la

Circular 2/2009.-----

b) Notificaciones extraordinarias: -----

El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, asimismo, informará a los tenedores de los Bonos, a la CNMV y a las Agencias de Calificación, de todo hecho relevante que pueda producirse en relación con los Derechos de Crédito, con los Bonos, con el Fondo, y con la propia Sociedad Gestora, que pueda influir de modo sensible a la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante en el activo o pasivo del Fondo y cualquier modificación de la presente Escritura de Constitución, y asimismo, de una eventual decisión de Amortización Anticipada de los Bonos por cualquiera de las causas previstas en el Folleto, siéndole remitido a la CNMV en ese supuesto el acta notarial de liquidación y procedimiento a que hace referencia el apartado la Estipulación 5.3 de la presente Escritura de Constitución.-----

En el caso de modificación en las calificaciones otorgadas por las Agencias de Calificación a cada Serie, o de las calificaciones de las contrapartes de los contratos que lleven consigo sustitución de las mismas, constitución de avales o

depósitos, etc, o en el caso de que no se pueda reducir el Fondo de Reserva por concurrir alguna de las circunstancias descritas en la estipulación 18.1.1 de la presente Escritura de Constitución o que se produzca una modificación en el Orden de Prelación de Pagos descrito en la Estipulación 19 , dichos sucesos y cualesquiera otros de similar naturaleza que se pudieran plantear, serán comunicados a la mayor brevedad a la CNMV.-----

c) Procedimiento. -----

Las notificaciones a los bonistas que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, habrán de serlo de la forma siguiente:-----

1. Las notificaciones ordinarias periódicas referidas en el apartado b) anterior, mediante publicación bien en el boletín diario de AIAF, o cualquier otro que lo sustituya en un futuro u otro de similares características. -----

2. Las notificaciones extraordinarias referidas en el apartado b anterior, mediante su publicación en un diario de amplia difusión en España. -----

Adicionalmente, podrán realizarse las notificaciones anteriores mediante su publicación en otros medios de difusión general. -----

Estas notificaciones se considerarán realizadas en la fecha de su publicación, siendo apto para la misma cualquier día de calendario, Hábil o Inhábil (a los efectos de la presente Escritura

de Constitución y del Folleto). -----

d) Información a la CNMV .-----

La Sociedad Gestora procederá a comunicar a la CNMV la información prevista en los anteriores apartados, así como cualquier información que con independencia de lo anterior le sea requerida por la CNMV o por la normativa vigente en cada momento.-----

(e) Información a facilitar por Santander Consumer a la Sociedad Gestora. -----

Adicionalmente, Santander Consumer se obliga a informar trimestralmente a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y, en todo caso, a requerimiento de la misma, de los impagos, amortizaciones anticipadas y modificaciones de tipos de interés y, puntualmente, de los requerimientos de pago, acciones judiciales, y cualesquiera otras circunstancias que afecten a los Derechos de Crédito. Asimismo, Santander Consumer facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Préstamos y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales. -----

SECCIÓN VII
MEJORAS DE CRÉDITO Y ORDEN DE PRELACIÓN DE
PAGOS.

18.MEJORA CREDITICIA. -----

18.1.MEJORA CREDITICIA. -----

Con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de los Préstamos y los Bonos, o, en general, transformar las características financieras de los Préstamos, así como complementar la administración del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, en este mismo acto va a formalizar los contratos y operaciones que se reseñan en la presente Escritura de Constitución, de conformidad con la normativa aplicable. -----

18.1.1. Fondo de Reserva. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, dotará con cargo a los fondos obtenidos de la suscripción y desembolso de los Bonos de la Serie D un Fondo de Reserva con las siguientes características: -----

a) Nivel Requerido: -----

El Fondo de Reserva estará dotado inicialmente con CIENTO DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL EUROS (117.300.000 €), equivalente al catorce coma setenta y cinco por

ciento (14,75%) del importe inicial de los Bonos de las Series A, B y C (el “**Nivel Inicial del Fondo de Reserva**”). -----

El Fondo de Reserva podrá decrecer trimestralmente en cada Fecha de Pago hasta alcanzar el Nivel Requerido del Fondo de Reserva, que será una cantidad igual a la mayor de las siguientes:-----

- el 29,51% del Saldo Vivo de los Bonos de las Series A, B y C; y -----
- 58.650.000 euros, equivalente al 7,38% del importe inicial de los Bonos de las Series A, B, y C.-----

El Fondo de Reserva no podrá comenzar a decrecer hasta el momento que represente un 29,51% del Saldo Vivo de los Bonos de las Series A, B y C. -----

Asimismo, el Fondo de Reserva no podrá disminuir en los tres (3) años siguientes a la constitución del Fondo y nunca en el caso en que suceda alguna de las siguientes circunstancias: -----

- Que en la Fecha de Pago anterior el Fondo de Reserva no alcanzara el Nivel Requerido. -----
- Que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago, el importe al que asciende el Saldo Vivo de los Activos

Morosos fuera superior al 1,5% del Saldo Vivo de los Activos No Fallidos. -----

- Que el saldo acumulado de los Activos Fallidos fuera superior al 1% del saldo inicial de los Activos. -----

Mientras no se pueda reducir el Fondo de Reserva, no se producirán amortizaciones parciales de los Bonos de la Serie D.--

b) Destino: -----

El Fondo de Reserva se aplicará, en cada Fecha de Pago, al cumplimiento de las obligaciones de pago contenidas en el Orden de Prelación de Pagos y, en su caso, en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecidos en la Estipulación 19 siguiente. -----

c) Rentabilidad:-----

El importe de dicho Fondo de Reserva será abonado en la Cuenta de Tesorería en la Fecha de Desembolso, siendo objeto del Contrato de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado a celebrar con Santander en los términos descritos en la Estipulación 15.3. -----

19.ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS. -----

19.1 Reglas ordinarias de prelación de pagos a cargo del Fondo. -----

19.1.1. Origen y aplicación de fondos.-----

(1) Origen y aplicación de los Fondos Disponibles. -----

a. Origen. Los fondos disponibles (en adelante, los

“Fondos Disponibles”), calculados en la Fecha de Determinación previa a la Fecha de Pago concreta que serán depositados, en la Cuenta de Tesorería en cada Fecha de Pago concreta serán los siguientes: -----

(i) Las cantidades percibidas por principal de los Derechos de Crédito e ingresadas al Fondo en cada Período de Determinación precedente a la Fecha de Pago. -----

(ii) Los intereses cobrados de los Derechos de Crédito e ingresados al Fondo durante cada Período de Determinación precedente a la Fecha de Pago. -----

(iii) La rentabilidad obtenida por la reinversión del Fondo de Reserva así como por el resto de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería cuya liquidación será mensual, los días 13 de cada mes. -----

(iv) El Fondo de Reserva, en los términos de la Estipulación 18.1 de la presente Escritura de Constitución. -----

(v) La cantidad neta percibida en virtud de los términos del Contrato de Swap de los Bonos, según lo descrito en la Estipulación 15.2 de la presente Escritura de Constitución. -----

(vi) En su caso, el Importe de Reserva de Commingling

Disponible. -----

(vii) En su caso, el Importe de la Reserva de Liquidez. -----

(viii) Cualesquiera otras cantidades que pudiera percibir el Fondo en cada Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago incluyendo las que puedan resultar de la ejecución de vehículos adjudicados al mismo, así como de las correspondientes garantías (avales, en su caso). -----

b.Aplicación.-----

La Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, procederá a aplicar en cada Fecha de Pago el importe a que asciendan los Fondos Disponibles a los pagos y retenciones siguientes, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos descrito a continuación:-----

1º. Pago de los gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo, la comisión de administración a favor de la misma, y el resto de gastos y comisiones por servicios. En este orden sólo se atenderán en favor de Santander Consumer y en relación con la administración de los Derechos de Crédito, los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolver, todos ellos debidamente justificados. -----

2º. Pago a SANTANDER de la cantidad neta del Swap de acuerdo con lo dispuesto en la Estipulación 15.2 de la presente

Escritura de Constitución, y solamente en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo o por ser éste la única parte afectada de algún supuesto de resolución anticipada, abono de las cantidades a satisfacer por el Fondo, en su caso, que corresponda al pago liquidativo.-----

3º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A. -----

4º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B salvo postergación de este pago al séptimo (7º) lugar en el orden de prelación según se describe en la Estipulación 19.2 de la presente Escritura de Constitución.-----

5º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C salvo postergación de este pago al octavo (8º) lugar en el orden de prelación según se describe en la Estipulación 19.2 de la presente Escritura de Constitución. -----

6º. Dotación y amortización de los Fondos Disponibles de Principales que será igual a la diferencia positiva existente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente entre:-----

(i) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de

la Serie A, B y C, y -----

(ii) el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito, excluidos los Préstamos Fallidos. -----

7º. Pago de intereses devengados de los Bonos de la Serie B cuando se produzca la postergación de este pago del cuarto (4º) lugar en el orden de prelación conforme se establece en la Estipulación 9.6 de la presente Escritura de Constitución. -----

8º. Pago de intereses devengados de los Bonos de la Serie C cuando se produzca la postergación de este pago del quinto (5º) lugar en el orden de prelación conforme se establece en la Estipulación 9.6 de la presente Escritura de Constitución. -----

9º. Dotación del Fondo de Reserva. -----

10º. Pago de los intereses de los Bonos de la Serie D. -----

11º. Amortización de los Bonos de la Serie D. -----

12º. Pago liquidativo del Swap en el caso de que la resolución del contrato fuera por incumplimiento de la Parte B. ----

13º. Pago de los intereses devengados por la Reserva de Commingling y por la Reserva de Liquidez. -----

14º. Devolución de los importes dispuestos de la Reserva de Commingling y de la Reserva de Liquidez. -----

15º. Pago de los intereses devengados por el Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales. -----

16º. Amortización del Principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales. -----

17°. Pago de Parte Extraordinaria de los intereses de los Bonos de la Serie D (siendo ésta una cantidad variable igual al exceso de liquidez tras satisfacer los conceptos mencionados en los números 1 a 16 del presente Orden de Prelación de Pagos).---

19.2 Reglas excepcionales de prelación de los pagos a cargo del Fondo: -----

Si tuviera lugar la sustitución de Santander Consumer como Administrador de los Préstamos, a favor de otra entidad que no forme parte del grupo consolidado de Santander Consumer, se devengará a favor del tercero, nuevo administrador, una comisión ocupará el puesto 1º en el Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución.-----

Se procederá a postergar el pago de los intereses de los Bonos de la Serie B, ocupando el séptimo (7º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos, cuando en la Fecha de Determinación correspondiente, el Saldo Vivo Acumulado de los Préstamos Fallidos sin tener en cuenta los importes recobrados desde la constitución del Fondo, fuera superior al veinticinco por ciento (25%) del importe inicial de los Derechos de Crédito. No se

procederá a la postergación si la Serie A ya ha sido amortizada o va a ser amortizada en la Fecha de Pagocorrespondiente.-----

Se procederá a postergar el pago de los intereses de los Bonos de la Serie C, ocupando el octavo (8º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos, cuando en la Fecha de Determinación correspondiente, el Saldo Vivo Acumulado de los Préstamos Fallidos sin tener en cuenta los importes recobrados desde la constitución del Fondo, fuera superior al diecisiete por ciento (17%) del importe inicial de los Derechos de Crédito. No se procederá a la postergación si la Serie A y B ya han sido amortizadas o van a ser amortizadas en la Fecha de Pago correspondiente.-----

En caso de que en una Fecha de Pago el Fondo no pudiera hacer frente al pago total o parcial de los intereses devengados por los Bonos de cualquiera de las Series de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos recogido en la Estipulación 19.1.1.(b) anterior, las cantidades que los tenedores de los Bonos hubiesen dejado de percibir se acumularán en la siguiente Fecha de Pago a los intereses de la propia Serie que, en su caso, corresponda abonar en esa misma Fecha de Pago, y se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que, de acuerdo con el referido Orden de Prelación de Pagos, el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello, y por orden de vencimiento en caso de que no fuera posible abonarlos en su totalidad por insuficiencia de

Fondos Disponibles -----

19.3 Orden de Prelación de Pagos de Liquidación: -----

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo, cuando tenga lugar la liquidación del mismo en la Fecha de Vencimiento Legal o en la Fecha de Pago en la que tenga lugar la Liquidación Anticipada con arreglo a lo previsto en la Estipulación 5 de la presente Escritura de Constitución. En ambos supuestos coincidirá con la última Fecha de Pago, mediante la aplicación de los fondos disponibles por los siguientes conceptos (en adelante, los “**Fondos Disponibles para Liquidación**”): (i) de los Fondos Disponibles, (ii) de los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los Derechos de Crédito que quedaran remanentes y de cualesquiera otros activos, y, en su caso, (iii) del importe dispuesto de la línea de crédito para la amortización final de los Bonos con arreglo a lo previsto en la Estipulación 5.3 (iii) de la presente Escritura de Constitución, en el siguiente orden de prelación de pagos (en adelante, el “**Orden de Prelación de Pagos de Liquidación**”): -----

1. Pago de los gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente

justificados, incluyendo, la comisión de administración a favor de la misma, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluyendo la comisión por la agencia de pagos. En este orden sólo se atenderán en favor de Santander Consumer y en relación con la administración de los Derechos de Crédito, los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolver, todos ellos debidamente justificados.-----

2. Pago a SANTANDER de la cantidad neta del Swap de acuerdo con lo dispuesto en la Estipulación 15.2 de la presente Escritura de Constitución, y solamente en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo o por ser la única parte afectada de algún supuesto de resolución anticipada, abono de las cantidades a satisfacer por el Fondo, en su caso, que corresponda al pago liquidativo. -----

3. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A.-----

4. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A.-----

5. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B.-----

6. Amortización del principal de los Bonos de la Serie B.-----

7. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C. -----

8. Amortización del principal de los Bonos de la Serie C. ----

9. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie D. -----
10. Amortización del principal de los Bonos de la Serie D. ---
11. En caso de que fuera concertada la línea de crédito destinada exclusivamente para la amortización anticipada de la emisión de Bonos con arreglo a lo previsto en el apartado 4.4.c.3(iii) del Documento de Registro, pago de los intereses devengados y del reembolso del principal de la línea de crédito concertada. -----
12. Pago de la cantidad debida por la resolución del Swap, en su caso, en caso de incumplimiento de Santander Consumer.--
13. Pago de los intereses devengados por la Reserva de Commingling y por la Reserva de Liquidez.-----
14. Devolución de los importes dispuestos de la Reserva de Commingling y de la Reserva de Liquidez.-----
15. Pago de los intereses devengados por el Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales. -----
16. Amortización del principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales. -----
17. Pago de Parte Extraordinaria de los intereses de los

Bonos de la Serie D (siendo ésta una cantidad variable igual al exceso de liquidez tras satisfacer los conceptos mencionados en los números 1 a 16 del presente Orden de Prelación de Pagos de Liquidación). -----

20.Cumplimiento del Real Decreto 216/2008. -----

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 bis del Real Decreto 216/2008, de 20 de diciembre, sobre recursos propios de las entidades financieras (el “Real Decreto 216/2008”), introducido por el Real Decreto 771/2011, de 3 de junio, el Cedente ha comunicado a la Sociedad Gestora que retendrá en el Fondo, de manera constante, un interés económico neto significativo en los términos requeridos por el Banco de España. A estos efectos, el Cedente ha comunicado a la Sociedad Gestora que se entenderá por “de manera constante” que el interés económico neto retenido no se cubre ni se vende, salvo por los ajustes derivados de la amortización de bonos descritos en la presente Escritura de Constitución y que no afectan al cumplimiento del compromiso de retención. Por la presente, el Cedente se compromete a incluir en su página web una referencia a la localización en la que se pueden encontrar todos los detalles actualizados sobre el requisito de retención de interés económico neto. -----

Sin perjuicio de lo anterior, se proporcionan a continuación determinados detalles sobre dicha retención. En particular:-----

- Que, de conformidad con lo previsto en el apartado d) del citado artículo 40 bis.1, el Cedente, en calidad de originadora de la titulización, se compromete a retener, de manera constante, los Bonos de la Serie D, que representen en todo momento al menos el cinco por ciento (5%) del valor nominal de las exposiciones titulizadas, todo ello en los términos requeridos al efecto por Banco de España. -----

- Que el Cedente se compromete a comunicar a la Sociedad Gestora, con periodicidad mensual, el mantenimiento del compromiso de retención asumido, para que ésta, a su vez, haga pública dicha confirmación, mediante publicación en su página web, www.santanderdetitulizacion.com. A los efectos de esta comunicación, el Cedente deberá declarar explícitamente que no ha llevado a cabo ninguna actuación (cobertura del riesgo de crédito, venta, toma de posiciones cortas, etc.) que haya socavado la aplicación del requisito de retención. -----

- En cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 40 quáter del Real Decreto 216/2008, el Cedente debe cerciorarse de que los posibles inversores puedan acceder fácilmente a todos los datos pertinentes para que aquéllos

puedan cumplir con sus obligaciones de diligencia debida. Por ello, en el caso de que haya transmisión a terceros de bonos de titulización, cualquiera que sea el importe transferido, el Cedente incluirá en su página web una referencia a la localización en la que se encuentran disponibles dichos datos que, en la medida en que se consideren relevantes, incluirán información sobre la calidad crediticia y la evolución de las exposiciones subyacentes, los flujos de tesorería y las garantías reales que respaldan las exposiciones de titulización, y cuanta información resulte necesaria para realizar pruebas de resistencia minuciosas y documentadas respecto de los flujos de caja y el valor de las garantías reales que respaldan las exposiciones subyacentes. ----

SECCIÓN VIII

OTRAS DISPOSICIONES

21.MODIFICACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN. -----

De conformidad con lo previsto en el artículo séptimo de la Ley 19/1992, en virtud de la Disposición Final Cuarta de la Ley 5/2009 por la que se modifican la Ley 24/1988, de 28 de julio, del mercado de valores, la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre disciplina e intervención de las entidades de crédito y el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, para la reforma del régimen de participaciones

significativas en empresas de servicios de inversión, en entidades de crédito y en entidades aseguradoras, la Escritura de Constitución podrá ser modificada, a instancia de la Sociedad Gestora, siempre que la modificación (a) no altere la naturaleza de los activos cedidos al Fondo; (b) no suponga la transformación del Fondo en un fondo de titulización hipotecaria y (c) no suponga, de facto, la creación de un nuevo fondo. -----

Asimismo, para proceder a la modificación de la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora deberá acreditar:-----

a) la obtención del consentimiento de todos los titulares de los valores emitidos con cargo al Fondo, así como de las entidades prestamistas y demás acreedores que, en su caso, pudieran existir y siempre que resultaran afectados por la modificación; o-----

b) que la modificación sea, a juicio de la CNMV, de escasa relevancia. A estos efectos, la Sociedad Gestora deberá acreditar que la modificación no supone merma de las garantías y derechos de los titulares de valores emitidos, que no establece nuevas obligaciones para los mismos y que las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación se

mantienen o mejoran tras la modificación.-----

En todo caso, con carácter previo al otorgamiento de la escritura pública de modificación, la Sociedad Gestora (i) informará a las Agencias de Calificación, y (ii) acreditará ante la CNMV el cumplimiento de tales requisitos.-----

Una vez comprobado por la CNMV dicho cumplimiento, la Sociedad Gestora otorgará la escritura de modificación y aportará a la CNMV una copia autorizada de la misma para su incorporación al registro público correspondiente. Asimismo, la modificación de la Escritura de Constitución será difundida por la Sociedad Gestora a través de la información pública periódica del Fondo, debiéndose publicar en la página web de la Sociedad Gestora. Cuando resulte exigible, deberá elaborarse un suplemento al Folleto y difundirse como información relevante de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley del Mercado de Valores. -----

22. REGISTRO MERCANTIL. -----

De conformidad con lo previsto en el artículo 5.4 del Real Decreto 926/1998, la inscripción en el Registro Mercantil será potestativa para los Fondos de Titulización de Activos. En todo caso, las cuentas anuales de los citados Fondos deberán ser depositadas en el Registro Mercantil.-----

23. DECLARACIÓN FISCAL. -----

La constitución del Fondo, en virtud de la presente Escritura

de Constitución, está exenta del concepto “operaciones societarias” del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.10 de la Ley 19/1992.-----

El artículo 7.1.h) del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Impuesto de Sociedades establece la sujeción de los Fondos de naturaleza como la presente al Impuesto sobre Sociedades, tipo general, quedando su administración por la Sociedad Gestora exenta del IVA, de conformidad con la Ley 19/1992. -----

24. GASTOS. -----

Todos los gastos derivados del otorgamiento y ejecución de la presente Escritura de Constitución serán por cuenta del Fondo en los términos previstos en la Estipulación 16 de la presente Escritura de Constitución.-----

25. INTERPRETACIÓN. -----

En la presente Escritura de Constitución, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que en el Folleto. Los términos que no aparezcan

definidos en el Folleto o que sean expresamente definidos en la presente Escritura de Constitución tendrán el significado que en el mismo se indique. Se adjunta como **ANEXO VII** un listado de definiciones de determinados términos utilizados en la presente Escritura de Constitución. -----

La presente Escritura de Constitución deberá ser interpretada al amparo del Folleto y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización descrita en los Expositivos y Estipulaciones anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en la presente Escritura de Constitución se regirá por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos en tanto no contradigan o no estén en contraposición a las Estipulaciones de la presente Escritura de Constitución. -----

26. NOTIFICACIONES. -----

Todas las notificaciones y declaraciones de voluntad previstas o relacionadas con esta Escritura de Constitución podrán realizarse por télex, telefax o cualquier otro sistema de teletransmisión, entendiéndose completas mediante confirmación telefónica de su recepción. Las notificaciones se dirigirán a: -----

- (i) Para la Sociedad Gestora:-----
Ciudad Grupo Santander . -----
Avenida de Cantabria s/n. -----
Edificio Encinar, planta baja . -----

28660 Boadilla del Monte (Madrid) . -----

(ii) Para Santander Consumer: -----

Ciudad Grupo Santander-----

Avenida de Cantabria s/n .-----

Edificio Encinar, planta baja. -----

28660 Boadilla del Monte (Madrid) . -----

27. LEY Y JURISDICCIÓN. -----

La presente Escritura de Constitución se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes españolas. -----

Los Activos se rigen por la ley española. -----

En particular, los Activos se rigen por la ley española que regula la normativa bancaria y en concreto, y en cuanto resulten de aplicación, por la Ley 7/1995, de 23 de marzo, de Crédito al Consumo y la Circular del Banco de España 8/1990, de 7 de septiembre, de transparencia de las operaciones y protección a la clientela la Ley 26/1984, de 28 de julio, General de Defensa de Consumidores y Usuarios, modificada por la Ley 44/2006, de 29 de diciembre, el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras

leyes complementarias y la Ley 7/1998, de 13 de abril, de Condiciones Generales de la Contratación.-----

Asimismo, la totalidad de los préstamos han sido concedidos al amparo de la Ley 28/1998, de 13 de julio de Venta a Plazo de Bienes Muebles.-----

Las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse con motivo de la constitución del Fondo y de la emisión de los Bonos con cargo al mismo, serán conocidas y resueltas, con renuncia expresa al propio fuero que pudiera corresponder a cualquiera de las partes, por los Juzgados y Tribunales españoles.-----

28.CONDICIÓN RESOLUTORIA. -----

Las obligaciones de las partes nacidas de la presente Escritura de Constitución quedarán resueltas de pleno derecho si las Agencias de Calificación no confirmaran como definitivos, con anterioridad a las 10:00 horas (hora de Madrid) de la Fecha de Suscripción de los Bonos, los correspondientes ratings de los Bonos de cualquiera de las Series. -----

Se hace constar que las Entidades otorgantes, tienen la condición de Entidades Financieras, a los efectos del Artículo 2 de la Ley 2/2010 de 28 de abril. -----

De acuerdo con la L.O. 15/1999, los comparecientes aceptan la incorporación de sus datos (y la fotocopia del documento de identidad, en los casos previstos en la Ley) al

protocolo notarial y a los ficheros de la Notaría. Se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las comunicaciones a las Administraciones Públicas que estipula la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. La finalidad del tratamiento es formalizar la presente escritura, realizar su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría autorizante. -----

Así lo otorgan. -----

Hago las reservas y advertencias legales pertinentes; especialmente las de carácter fiscal. -----

Doy cumplimiento al requisito de la lectura conforme a lo dispuesto en el Reglamento Notarial; los comparecientes enterados ratifican y aprueban la presente escritura, y la firman conmigo, el Notario, que doy fe de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes, y en general de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en noventa y un folios de papel exclusivo para

documentos notariales, de la serie 3R, números 1352109,
1352110, 1352426, 1352112, 1352113, 1352114, 1352115,
1352116, 1352117, 1352118, 1352119, 1352120, 1352121,
1352122, 1352123, 1352124, 1352125, 1352126, 1352127,
1352128, 1352129, 1352130, 1352131, 1352132, 1352133,
1352134, 1352135, 1352136, 1352137, 1352138, 1352139,
1352140, 1352141, 1352142, 1352143, 1352144, 1352145,
1352146, 1352147, 1352148, 1352149, 1352150, 1352151,
1352152, 1352153, 1352154, 1352155, 1352156, 1352157,
1352158, 1352159, 1352160, 1352161, 1352162, 1352163,
1352164, 1352165, 1352166, 1352167, 1352168, 1352169,
1352170, 1352171, 1352172, 1352173, 1352174, 1352175,
1352176, 1352177, 1352178, 1352179, 1352180, 1352181,
1352182, 1352183, 1352184, 1352185, 1352186, 1352187,
1352188, 1352189, 1352190, 1352191, 1352192, 1352193,
1352194, 1352195, 1352196, 1352197, 1352198 y 1352199, sin
que guarden orden correlativo por deterioro de un folio. -----

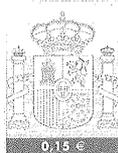
Están las firmas de los comparecientes.- Signado: José María
Mateos Salgado.- Rubricados y sellado. -----

----- DOCUMENTOS UNIDOS -----

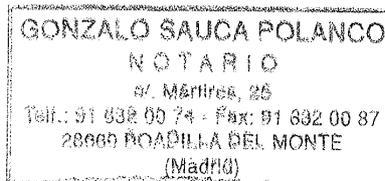
Anexo I

Certificación de acuerdos del Consejo de Administración de Santander Consumer,
E.F.C., S.A.

05/2011



AQ6173059



**ESCRITURA DE PROTOCOLIZACION DE ACUERDOS
SOCIALES OTORGADA POR LA SOCIEDAD SANTANDER
CONSUMER, ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE
CRÉDITO, S.A. -----**

NUMERO TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y
OCHO. -----

En la Ciudad Financiera del GRUPO
SANTANDER, sita en la avenida de Cantabria s/n,
en término municipal de Boadilla del Monte, mi
residencia a veintiocho de octubre de dos mil
once. -----

Ante mí, GONZALO SAUCA POLANCO Notario del
Ilustre Colegio de Madrid: -----

COMPARECE -----

DON ANDRÉS TENIENTE GÓMEZ, mayor de edad,
casado, con domicilio a estos efectos en
Boadilla del Monte, avenida de Cantabria s/n y
con DNI número 1101068N. -----

INTERVIENE -----

Como Secretario del Consejo de

Administración de la Compañía Mercantil
**"SANTANDER CONSUMER, ESTABLECIMIENTO FINANCIERO
DE CRÉDITO"**, domiciliada en Boadilla del Monte,
Ciudad Grupo Santander, Avenida de Cantabria
s/n, constituida por tiempo indefinido bajo la
denominación de "CENTROBAN, ENTIDAD DE CRÉDITO
HIPOTECARIO, S.A.", mediante escritura
autorizada por el Notario de Madrid, Don Luis
Coronel de Palma, el día 16 de febrero de 1989,
número 790 de protocolo, subsanada por otra
autorizada por ese mismo notario, el día 22 de
noviembre de 1989, número 5031 de protocolo. --

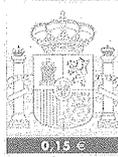
Inscrita en el Registro Mercantil de
Madrid, al tomo 10.120 general, 8702 de la
sección 3ª del libro de sociedades, folio 15,
hoja 91.533-2, inscripción 1ª. -----

Se adaptó a la vigente ley de sociedades
anónimas en escritura autorizada por el Notario
de Madrid, Don Luis Coronel de Palma, el día 4
de mayo de 1992, número 1851 de protocolo. ----

Inscrita en el Registro Mercantil de
Madrid, al tomo 2901, folio 218 vuelto, hoja
número M-49.828. -----

Adoptó la denominación de HISPAMER

05/2011



AQ6173060

SERVICIOS FINANCIEROS, ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO, S.A., en escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Ángel Benitez-Donoso Cuesta, el día 8 de agosto de 1996, número 2527 de protocolo, que causó la inscripción 57ª en la hoja de la sociedad. ----

Y modificada nuevamente su denominación por la actual en virtud de escritura autorizada por mí, Gonzalo Sauca Polanco, el día 20 de junio de 2005, nº 3348. Inscrita en el Registro Mercantil. -----

Tiene C.I.F. número A-79/082244. -----

Esta sociedad figura inscrita en el registro de Establecimientos Financieros de Credito del Banco de España con el número 8.236. -----

Nombrado para el cargo que ostenta en escritura autorizada por mí, Gonzalo Sauca Polanco, el día 21 de mayo de 2009, nº 1695. Inscrito en el Registro Mercantil. -----

Tiene en el concepto en el que actúa la capacidad y legitimación necesaria, siendo a mi juicio suficientes las facultades representativas acreditadas para el presente otorgamiento. -----

OTORGA. -----

PRIMERO. Don Andrés Teniente Gómez, según interviene, eleva a público los acuerdos adoptados por el consejo de Administración de la sociedad, en fecha 25 de octubre de 2011, que constan en la certificación, que me entrega, expedida el día 25 de octubre de 2011, por el propio compareciente como Secretario con el V°B° del Presidente Doña Inés Serrano González, cuyas firmas conozco y legitimo. -----

SEGUNDO.- El señor compareciente, según interviene, solicita expresamente, que yo, el notario, no presente copia electrónica de esta escritura por vía telemática. -----

TERCERA.- Inscripción-----

Se solicita la inscripción en el Registro Mercantil del contenido de la presente escritura, incluso parcial si a juicio del Sr. Registrador algún defecto impidiere la total. -----

05/2011



AQ6173061

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION.- Hago a el señor compareciente las reservas y advertencias legales y de tipo fiscal, en especial las relativas al artículo 5 de la LO 15/1999 de protección de datos de carácter personal, el compareciente acepta la incorporación de sus datos (y la fotocopia del documento de identidad, en los casos previstos en la Ley) al protocolo notarial y a los ficheros de la Notaría. Se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las comunicaciones a las Administraciones Públicas que estipula la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. La finalidad del tratamiento es formalizar la presente escritura, realizar su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría autorizante. -----

Advertido por mí, el Notario, del conteni-

do del presente instrumento y de su derecho a leer por sí o a que les lea esta escritura, elige lo 1º; y una vez leída, el compareciente manifiesta haber quedado debidamente informado del contenido del presente instrumento prestando su libre consentimiento, adecuándose el otorgamiento a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de otorgante, la otorga y firma conmigo. De haber identificado al compareciente por medio de su documento identificativo reseñado en la comparecencia, que me ha sido exhibido, de que el compareciente, a mi juicio tiene capacidad y está legitimado para el presente otorgamiento, de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad libre y debidamente informada del compareciente y en general del contenido de este instrumento público extendido en tres folios de papel exclusivo para documentos notariales de la serie AN, números 9978271 y los dos siguientes en orden de cuyo contenido. Yo, el Notario, DOY FE. -----

Están las firmas de los comparecientes.-----
Signado. Firmado: GONZALO SAUCA POLANCO.-----

05/2011



AQ6173062

Rubricados y sellado.-----

DOCUMENTOS UNIDOS.-----



ANDRÉS TENIENTE GÓMEZ, Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad Santander Consumer Establecimiento Financiero de Crédito S.A., cuyo cargo figura inscrito en el Registro mercantil de Madrid al Tomo 20.081m Folio 148, Sección 8, hoja M-49828, Inscripción 642.

CERTIFICA

Que el día 25 de octubre de 2011, a las 12.00 horas, en las oficinas de la Av. de Cantabria s/n de Boadilla del Monte (Madrid), tuvo lugar la reunión del Consejo de Administración de Santander Consumer Establecimiento Financiero de Crédito S.A. con la asistencia de todos sus miembros y el Secretario no Consejero D. Andrés Teniente Gómez

Los mencionados miembros del Consejo de Administración son: D^a. Inés Serrano González, D. Ángel Fernández de Bobadilla Sánchez, D. David Turiel López, D. Eduardo Quintana González.

La reunión se celebró por acuerdo unánime de todos los consejeros y sobre el siguiente orden del día también aprobado por unanimidad:

1. Cesión de derechos de crédito.
2. Asuntos varios.
3. Redacción, lectura y aprobación, si procede, del acta de la reunión.

Que según consta en los libros y actas se adoptaron los siguientes acuerdos por unanimidad de todos los miembros y asistentes.

ACUERDOS:

Ceder préstamos o derechos de crédito derivados de préstamos u otro tipo de activos crediticios, que se hayan concedido por Santander Consumer, E.F.C., S.A. (en adelante, el "Cedente") para financiar la adquisición de vehículos, a un fondo de Titulización de Activos de carácter cerrado en cuanto a su activo y pasivo, denominado "Santander Consumer Spain Auto 2011-1, Fondo de Titulización de Activos" o con cualquier otra denominación que incluya la denominación "Santander Consumer" para agrupar los citados activos en el mismo (en adelante, el "Fondo"), creado al efecto por SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A. (en adelante, la "Sociedad Gestora") al amparo del Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de Titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de Titulización (en adelante, el "Real Decreto 926/1998") y demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

El importe máximo de los préstamos o derechos de crédito cedidos será igual o ligeramente superior a OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES (850.000.000) de EUROS. Dicho importe será el correspondiente al principal de los préstamos o derechos de crédito, sin incluir los intereses.

Santander Consumer Establecimiento Financiero de Crédito, S.A.
Ciudad Grupo Santander - Edif. Dehesa - 4 Norte
Avda. de Cantabria, s/n - 1ª planta
28660 Boadilla del Monte (Madrid)



que los apoderados consideren conveniente que la entidad asuma en relación con dicho Fondo.

- Acordar las condiciones de administración o gestión de los créditos o de los derechos de crédito cedidos al Fondo, incluyendo el otorgamiento de cualesquiera poderes, tan amplios como en derecho sea necesario, a la Sociedad Gestora del Fondo.
- Autorizar a la Sociedad Gestora, a efectos del artículo 408.2 del Reglamento del Registro Mercantil, a solicitar y utilizar cualquier denominación del nuevo Fondo, distinta de la indicada anteriormente, que incluya la denominación de "Santander Consumer".
- Presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) o ante cualquier otro organismo público, los documentos que se requieran en relación con las cesiones de activos y la constitución del Fondo.
- Una vez constituido el Fondo, sustituir los derechos de crédito o los restantes activos crediticios cedidos en las condiciones que se establezcan en la Escritura de Constitución del Fondo.

Subsanar, complementar, rectificar o ampliar los acuerdos anteriores en la medida necesaria y en la forma que consideren necesaria (incluyendo el otorgamiento de escrituras de subsanación o rectificación o cualquier otro documento público o privado) para la cesión de los derechos de crédito y la constitución del Fondo.

Para cumplimentar los acuerdos adoptados, por unanimidad se acuerda facultar a D^a María Gema Bermejo Hernández a D. Javier Antón San Pablo, D. Ángel Fernández de Bobadilla Sánchez y a D. Andrés Teniente Gómez, para que en el uso de las facultades que en este acto se les conceden, pueda cualquiera de ellos, actuando por sí solos, otorgar los documentos públicos, compareciendo ante notarios, y organismos públicos y/o privados que sean precisos a fin de cumplimentar los acuerdos anteriores.

El Consejo de Administración acuerda por unanimidad facultar a todos y a cada uno de los miembros del Consejo de Administración para que, cualquiera de ellos, indistintamente y solidariamente, comparezca ante Notario y otorgue escritura de elevación a público de los acuerdos precedentes, así como escrituras de subsanación, aclaración y complementación del contenido de estos acuerdos y para que, caso de ser necesario o conveniente, solicite su inscripción en el Registro Mercantil (incluso parcial al amparo del art. 62 del Reglamento del Registro Mercantil), llevando a cabo cuantas actuaciones fueran necesarias para tal fin, incluyendo todas aquellas que fueran necesarias para en uso de las anteriores facultades, subsanar los defectos que, en su caso, pudiera apreciarse en el curso de la calificación registral hasta conseguir su inscripción.

Santander Consumer Establecimiento Financiero de Crédito, S.A.
Ciudad Grupo Santander - Edif. Dehesa - 4 Norte
Avda. de Cantabria, s/n - 1ª planta
28660 Boadilla del Monte (Madrid)

05/2011



AQ6173063



La cesión de todos y cada uno de los préstamos o derechos de crédito referidos se efectuará de forma plena e incondicionada y por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento, en los términos del artículo 2.2.b) del citado Real Decreto 926/98.

Como consecuencia de lo anterior, se acuerda autorizar a la Sociedad Gestora, a efectos del artículo 408.2 del Reglamento del Registro Mercantil, a solicitar y utilizar, en su caso, la denominación del nuevo Fondo.

Se faculta a D^a María Gema Bermejo Hernández a D. Javier Antón San Pablo, a D. Ángel Fernández de Bobadilla Sánchez y a D. Andrés Teniente Gómez para que cualquiera de ellos, indistintamente, proceda en nombre de la sociedad cedente a:

- *Seleccionar los préstamos o derechos de crédito objeto de cesión al Fondo, desde la constitución del Fondo hasta el vencimiento definitivo del mismo.*
- *Determinar la totalidad de las condiciones de las cesiones, en los términos que estimen convenientes.*
- *Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos y/o privados estimen convenientes o necesarios, tanto en relación con las cesiones de los referidos activos como en relación con la constitución del Fondo, en los términos y condiciones que consideren adecuados, todo ello con vistas a su agrupación en dicho Fondo.*
- *Suscribir y/o asegurar la totalidad o parte de los bonos emitidos por el Fondo, así como cualquier otro instrumento representativo del pasivo del Fondo.*
- *Otorgar, celebrar y/o conceder cuantos contratos de crédito, dirección y/o suscripción y/o aseguramiento y/o colocación, préstamo, líneas de crédito subordinadas o de liquidez, permuta financiera, garantías, contratos de agencia de pagos, agencia financiera, depósito, apertura de cuenta, administración de préstamos o derechos de crédito, subordinados o no, o similares, así como cualesquiera otros contratos que requiera la estructura del Fondo, con cualquier entidad y en los términos y condiciones que estimen convenientes.*
- *En relación con los documentos públicos y/o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo y cualquier otro contrato o documento que requiera la estructura del Fondo, todo ello en relación tanto con la función de la entidad como cedente de los préstamos o derechos de crédito como con aquellas otras funciones*

AQ6173064

05/2011



• Se aprueba el acta de la reunión

Y para que así conste, el Secretario del Consejo de Administración, expide y firma la presente Certificación, con el visto bueno del Presidente, en Boadilla del Monte (Madrid), a 25 de octubre de 2011

ESTÁN LA FIRMA DEL SECRETARIO: DON ANDRÉS TENIENTE GÓMEZ Y EL VISTO BUENO DEL PRESIDENTE: DOÑA INÉS SERRANO GONZÁLEZ. -----

ES COPIA EXACTA DE SU MATRIZ QUE EXPIDO EN MI RESIDENCIA, EL MISMO DÍA DEL OTORGAMIENTO, PARA EL COMPARECIENTE, SEGÚN INTERVIENE, EN EL PRESENTE FOLIO Y EN SUS CINCO CORRELATIVOS ANTERIORES. DOY FE.-



Anexo II

Certificación de acuerdos del Consejo de Administración de Santander de Titulización,
S.G.F.T., S.A.

Dña. M^a JOSÉ OLMEDILLA GONZÁLEZ, Secretario del Consejo de Administración de SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, (S.G.F.T.), S.A. con domicilio social en Boadilla del Monte, 28660 (Madrid), Avda. de Cantabria s/n, y CIF nº A-80481419,

CERTIFICO: Que en la sesión del Consejo de Administración de la Sociedad, celebrada en la sede social el día 18 de octubre de 2011, hallándose presentes la totalidad de los componentes del Consejo de Administración: D. José Antonio Álvarez Álvarez, D. Marcelo Alejandro Castro, D. Alfonso de Castro González, Dña. Ana Bolado Valle, D. Ignacio Ortega Gavara, D. Jesús Cepeda Caro, D. Enrique Silva Bravo, D. José Antonio Soler Ramos y Dña. M^a José Olmedilla González, se adoptaron, con el voto unánime de todos los miembros del Consejo, entre otros, los siguientes acuerdos que figuraban en el orden del día que fue previamente aceptado por todos los asistentes :

I.-Constitución del Fondo de Titulización de Activos SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 2011-1.

En relación con el proyecto de constitución de un Fondo de Titulización de Activos, se acuerdan por unanimidad los siguientes extremos:

- Constituir un Fondo de Titulización de Activos denominado "FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 2011-1", o con cualquier otra denominación que incluya la denominación SANTANDER CONSUMER, (en adelante, el "Fondo"), conforme a lo previsto en la legislación vigente y concretamente en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización, agrupando en el mismo préstamos concedidos por SANTANDER CONSUMER, E.F.C, S.A. ("Santander Consumer") para financiar la adquisición de vehículos (en adelante, los "Activos"), por un importe de hasta NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE EUROS (950.000.000 €). Dicho Fondo, una vez constituido, será gestionado por SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A. (en adelante, también la "Sociedad Gestora").

El Fondo tendrá el carácter de cerrado por su activo, integrado por los Activos que adquirirá y agrupará en el momento de su constitución y cerrado en cuanto a su pasivo.

- Emitir con cargo al Fondo, bonos de titulización (en adelante, los "Bonos") hasta un importe nominal máximo de NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE EUROS (950.000.000 €).

- Facultar al Presidente de la Sociedad, D. José Antonio Alvarez Alvarez, al Consejero y Director General, D. Ignacio Ortega Gavara y al Secretario del Consejo, D^a María José Olmedilla González, indistintamente, en los más amplios términos para proceder en nombre de la Sociedad Gestora a:

- Otorgar con Santander Consumer, como entidad cedente de los Activos a agrupar en el Fondo, los contratos de cesión correspondientes anteriormente citados, en los términos y condiciones que estimen oportunos
- Otorgar con Santander Consumer, como entidad cedente de los Activos a agrupar en el Fondo, la escritura pública de constitución del Fondo, en los términos y condiciones que consideren oportunos;
- Determinar la totalidad de los términos y condiciones de los Bonos a emitir con cargo al Fondo;
- Determinar la totalidad de las reglas de funcionamiento y la estructura del Fondo;
- Obtener las autorizaciones o verificaciones administrativas que sean necesarias en relación con los actos mencionados anteriormente;
- Celebrar, como Sociedad Gestora del Fondo, cuantos contratos, públicos o privados, de crédito, cesión, préstamo subordinado, reinversión a tipo de interés garantizado, agencia de pagos, agencia financiera, dirección y suscripción de la emisión, de depósito, de permuta financiera de intereses (swap) o similares se estimen necesarios o convenientes en relación con la constitución del Fondo, la adquisición por el mismo de los Activos y la emisión de los Bonos;
- Presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la "CNMV") los documentos que la constitución del Fondo requiera y, a estos efectos, redactar y formular cuantos folletos, notificaciones y comunicaciones sean requeridas por la legislación española, y acordar las modificaciones posteriores a los mismos que estime convenientes, así como realizar cualesquiera actuaciones necesarias o convenientes ante la CNMV y/o la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (Iberclear), AIAF Mercado de Renta Fija y/o el Banco de España o cualquier otra autoridad competente en relación con la constitución del Fondo, cesión de Activos y la emisión de los Bonos;
- Llevar a cabo las actuaciones necesarias o convenientes y otorgar y firmar los documentos que sean precisos o convenientes para solicitar la admisión a cotización de los Bonos que se emitan;
- Presentar ante la CNMV los documentos que la liquidación del Fondo, en su caso, requiera y, a estos efectos, presentar el Acta de Liquidación y/o cualquier documento que sea requerido por la legislación española, así como realizar cualesquiera actuaciones necesarias o convenientes ante la CNMV y/o la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (Iberclear), AIAF Mercado de Renta Fija y/o el Banco de España o cualquier otra autoridad competente en relación con la liquidación del Fondo;
- En general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados, consideren necesarios o convenientes, compareciendo ante cualesquiera notarios públicos, para la ejecución y desarrollo de los actos mencionados anteriormente.



II.- Designación de auditor de cuentas del Fondo.

Se acuerda designar como auditor de cuentas del referido Fondo que se constituya a la firma de auditoría Deloitte, S.L. que figura inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0692 y domiciliada en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Edificio Torre Picasso.

III.-Protocolización de acuerdos.

Para cumplimentar los acuerdos adoptados, por unanimidad se acuerda facultar al Presidente D. JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ ÁLVAREZ, al Consejero Director General de esta Sociedad D. IGNACIO ORTEGA GAVARA y al Secretario del Consejo de Administración D^a MARIA JOSE OLMEDILLA GONZALEZ para que en el uso de las facultades que en este acto se les conceden, pueda cualquiera de ellos, actuando por si solos, otorgar los documentos públicos, compareciendo ante notarios, y/o privados que sean precisos a fin de cumplimentar los acuerdos anteriores.

Asimismo, CERTIFICO que el Acta de la reunión a que se refieren los precedentes acuerdos fue aprobada a continuación de haberse celebrado y firmada por todos los asistentes.

Y para que conste expido el presente documento, en Madrid, a 31 de octubre de 2011.



V^o B^o
EL PRESIDENTE

D. José Antonio Álvarez Álvarez

EL SECRETARIO
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Dña. M^a José Olmedilla González

YO, JOSÉ MARIA MATEOS SALGADO, NOTARIO DE MADRID Y DE SU ILUSTRE COLEGIO,-----

DOY FE: De que considero legítimas la/s firma/s que antecede/n de *S.ª María José Cuadrilla Arcañal y D. Melitón Alarcón*

por serme conocida/s,-----
Madrid, a

7 NOV. 2011



SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES



0163814309

Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
DOCUMENTO SIN CUANTIA

ASIENTO nº 1595
Libro indicador nº 2
TOMO IN
DOCUMENTO SIN CUANTIA
Segunda Sección

Anexo III
Informe de Auditoría de los Derechos de Crédito.

30 de noviembre de 2011

Santander Consumer, E.F.C., S.A.
Ciudad Grupo Santander
Avenida de Cantabria, s/n
Edificio Dehesa
28660 Boadilla del Monte
MADRID

(A la atención de Dña. Gema Bermejo)

Copia a: Santander de Titulización,
Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.
(a la atención de D. Ignacio Ortega)

Muy señores nuestros:

Conforme a los términos considerados en nuestra Carta de Encargo de fecha 5 de octubre de 2011, y en el marco de lo establecido en el artículo 5.1.c) del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización, hemos procedido a realizar los procedimientos indicados a continuación sobre los atributos relevantes definidos por ustedes referentes a los derechos de crédito integrados en la cartera de préstamos (en adelante, la “cartera”) seleccionados para Santander Consumer Spain Auto 2011-1, Fondo de Titulización de Activos (en adelante, “el Fondo”) al 3 de noviembre de 2011, gestionado por Santander de Titulización, S.G.F.T., S.A. (en lo sucesivo, la “Sociedad Gestora”). A dicha fecha, la mencionada cartera estaba constituida en su totalidad por derechos de crédito que, según nos indican ustedes, serán adquiridos por el Fondo a Santander Consumer, E.F.C., S.A., (en lo sucesivo, la “Entidad Cedente”) y tenían su origen en operaciones de préstamos de financiación para la adquisición de vehículos realizados por la Entidad Cedente con terceros.

A la fecha de referencia su composición era la siguiente:

Origen de los Derechos de Crédito	Al 3 de noviembre de 2011	
	Número de Derechos de Crédito	Saldo (Euros)
Préstamos para adquisición de vehículos	85.456	836.751.634,84
	85.456	836.751.634,84

En el curso de nuestro trabajo hemos aplicado los procedimientos que se indican en el apartado II del presente informe sobre los atributos relevantes que ustedes han definido en el marco de la operación de titulización. Nuestro trabajo se ha realizado siguiendo la “Guía de Actuación para la realización de trabajos en relación con procesos de titulización” adjunta a la Circular N° E32/2009 emitida por el

Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España (en lo sucesivo, ICJCE) y sus modificaciones posteriores contenidas en la Circular N° E17/2010 emitida por el ICJCE, de fecha 28 de mayo de 2010.

Dado que este trabajo no tiene la naturaleza de auditoría de cuentas ni se encuentra sometido a la Ley de Auditoría de Cuentas, no expresamos una opinión de auditoría en los términos previstos en la citada normativa.

Nuestro trabajo se ha basado, principalmente, en la información proporcionada por la Dirección de la Entidad Cedente sobre la cual hemos llevado a cabo los procedimientos descritos en el apartado II de este informe, sin haber realizado otros procedimientos sobre los registros de la Entidad Cedente y sobre la información de entidades externas facilitada por la Entidad Cedente.

El resumen del trabajo que hemos realizado y de sus resultados se expone a continuación:

I. Técnicas de muestreo

Hemos llevado a cabo determinados procedimientos sobre los atributos relevantes definidos por la Entidad Cedente de la cartera de operaciones de financiación a titular mediante la aplicación de técnicas de muestreo por atributos. Las técnicas de muestreo constituyen un método generalmente aceptado para verificar la información que mantiene una entidad en relación con un conjunto de partidas (“población”) y permiten obtener una conclusión sobre dicha población mediante el análisis de un número de partidas inferior (“muestra”) al de la población total.

El “nivel de confianza” indica la probabilidad de que el número real de partidas con desviaciones respecto a una pauta existente en una población no exceda de una determinada cuantía (“nivel de precisión”). Tanto el nivel de confianza como el nivel de precisión se expresan en forma de porcentaje.

El muestreo de atributos supone la:

- Obtención de una muestra aleatoria.
- Verificación (cotejo con documentación justificativa) de que las partidas que integran la muestra reúnen las características que se quieren comprobar en la población.
- Extrapolación de las conclusiones obtenidas en el análisis de la muestra a la población total.

En cualquier caso, las técnicas estadísticas sólo facilitan estimaciones de las desviaciones existentes en las poblaciones analizadas, consecuentemente, si se hubiesen utilizado niveles de confianza superiores o se hubiesen comprobado el 100% de la población, podrían haberse puesto de manifiesto otros aspectos que hubieran sido incluidos en el informe.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo establecido por la normativa en vigor, es responsabilidad de la Entidad Cedente el definir la población de activos objeto de titularización y la homogeneidad de la población seleccionada, los procedimientos estadísticos aplicados en nuestro trabajo parten de la hipótesis de que la población a analizar sigue una distribución de probabilidades generalmente aceptadas.

La correlación existente entre el número de desviaciones observado en el análisis efectuado sobre la muestra seleccionada y el porcentaje máximo de desviación estimado considerando el tamaño de la muestra y el nivel de confianza del 99% son los siguientes:

Número de desviaciones en la muestra	% máximo de desviación estimado (nivel de confianza 99%, 489 operaciones con un saldo de 4.863.452,15 euros)
-	0,94%
1	1,36%
2	1,72%
3	2,06%
4	2,37%
5	2,68%

II. Alcance de nuestro trabajo y resumen de conclusiones

De la cartera de derechos de crédito anteriormente citada hemos obtenido, por aplicación de las técnicas estadísticas a las que se ha hecho referencia anteriormente, una muestra aleatoria de 489 operaciones con un saldo total pendiente de cobro a la fecha de referencia (3 de noviembre de 2011) de 4.863.452,15 euros.

Para cada uno de los derechos de crédito integrantes de la muestra, hemos llevado a cabo los procedimientos que se describen a continuación en relación con cada uno de los atributos relevantes que, asimismo, se indican:

1. Naturaleza del prestatario:

Hemos verificado a partir de la información que consta en el documento de formalización del préstamo que las operaciones de financiación son préstamos concedidos a personas físicas o jurídicas residentes en España, no habiendo préstamos otorgados a empleados, o directivos, o administradores de la Entidad Cedente.

De acuerdo con lo indicado en el apartado I anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,94%.

2. Identificación del prestatario:

Hemos verificado que aquellos deudores identificados en la base de datos de la Entidad Cedente como personas físicas, están identificados por un DNI/NIF o número de tarjeta de residencia y que éste es coincidente con el que consta en el documento de formalización del préstamo. Hemos verificado que 479 préstamos de la muestra seleccionada con un saldo actual de 4.762.753,18 euros (que representa, aproximadamente, el 97,93% del saldo actual de la muestra total) corresponden a operaciones concedidas a personas físicas.

Asimismo, para aquellos deudores identificados en la base de datos de la Entidad Cedente como personas jurídicas, hemos verificado que están identificados por un CIF y este es coincidente con el que consta en el documento de formalización del préstamo. Hemos verificado que 10 préstamos de la muestra seleccionada con un saldo actual de 100.698,97 euros (que representa, aproximadamente, el 2,07% del saldo actual de la muestra total) corresponden a operaciones concedidas a personas jurídicas.

De acuerdo con lo indicado en el apartado I anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,94%.

3. Finalidad del préstamo:

Hemos verificado a partir de la información que consta en la base de datos de la Entidad Cedente que los préstamos han sido concedidos por la misma a personas físicas o jurídicas residentes en España, con la finalidad de financiar la adquisición de vehículos nuevos y/o usados y que dicho propósito coincide con el que figura en el contrato privado o póliza de formalización de la operación intervenida ante fedatario público.

Hemos verificado que 342 préstamos de la muestra, con un saldo actual de 3.892.059,41 euros (que representa, aproximadamente, el 80,03% del saldo actual de la muestra), corresponden a préstamos concedidos con la finalidad de financiar la adquisición de vehículos nuevos.

Hemos verificado que 147 préstamos de la muestra, con un saldo actual de 971.392,74 euros (que representa, aproximadamente, el 19,97% del saldo actual de la muestra), corresponden a préstamos concedidos con la finalidad de financiar la adquisición de vehículos usados.

Asimismo, hemos verificado que ninguno de los préstamos se ha formalizado como un contrato de arrendamiento financiero o leasing.

De la muestra seleccionada, hemos verificado, a partir de la información que consta en la base de datos de la Entidad Cedente, que dichas operaciones no provienen de refinanciaciones ni de renegociaciones de deuda.

De acuerdo con lo indicado en el apartado I anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,94%.

4. Aprobación de concesión de riesgos:

Hemos verificado con la documentación interna facilitada por la Entidad Cedente a través de las bases de datos de la misma, que el préstamo fue aprobado de acuerdo con los niveles de atribución vigentes en el momento de la concesión y a través de las herramientas o sistemas de aprobación automáticos vigentes en dicha fecha. Dichos niveles de atribución responden a la política de concesión descrita en el apartado 2.2.7. del borrador del Folleto de Emisión del Fondo que nos ha sido facilitado por la Sociedad Gestora (Santander de Titulización, S.G.F.T., S.A.).

De acuerdo con lo indicado en el apartado I anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,94%.

5. Formalización del préstamo:

Hemos verificado que los préstamos están formalizados en contrato privado o póliza intervenida ante fedatario público.

Hemos verificado que 391 préstamos de la muestra, con un saldo actual de 3.591.772,62 euros (que representa, aproximadamente, el 73,85% del saldo actual de la muestra), corresponden a préstamos formalizados en contrato privado.

Hemos verificado que 98 préstamos de la muestra, con un saldo actual de 1.271.679,53 euros (que representa, aproximadamente, el 26,15% del saldo actual de la muestra), corresponden a préstamos formalizados en póliza intervenida ante fedatario público.

De acuerdo con lo indicado en el apartado I anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,94%.

6. Fecha de Formalización del préstamo:

Hemos verificado que es coincidente la fecha de formalización que figura en la base de datos de la Entidad Cedente y la que figura en el documento de formalización del préstamo, o que, en su caso, la diferencia entre fechas no excede de 30 días.

De acuerdo con lo indicado en el apartado I anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,94%.

7. Fecha de Vencimiento del préstamo:

Hemos verificado que la fecha de vencimiento del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con la que figura en el documento de formalización del préstamo (o en la documentación adicional del mismo en caso de haber experimentado algún reembolso anticipado con acortamiento del plazo del préstamo o de haberse ampliado como consecuencia de una renegociación) o que, en su caso, la diferencia entre fechas no excede de 30 días.

De acuerdo con lo indicado en el apartado I anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,94%.

8. Importe inicial del préstamo:

Hemos verificado que el importe inicial que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en el documento de formalización del préstamo. Asimismo, hemos verificado que dicho importe inicial no excede de la suma del valor de compraventa del vehículo financiado a la fecha de formalización del préstamo, según la información que consta en la documentación de formalización de la operación, más, en su caso, las comisiones de formalización (apertura y/o estudio e información) y/o los gastos de seguros asociados a las operaciones.

De acuerdo con lo indicado en el apartado I anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,94%.

9. Saldo actual del préstamo:

Hemos verificado que el saldo actual pendiente de pago del préstamo a la fecha de referencia coincide con la información que consta en la base de datos de la Entidad Cedente y se corresponde con el que resulta de estimar dicho saldo en función de la cuota de amortización del préstamo a la fecha de referencia, del tipo de interés vigente del préstamo a la fecha de referencia y de la fecha de vencimiento del préstamo, en función de las condiciones establecidas en el documento de formalización, o en la documentación adicional, en caso de acuerdo entre las partes de modificación de la operación, teniendo en cuenta las amortizaciones anticipadas y los retrasos en el pago que, en su caso, hubieran tenido lugar.

De acuerdo con lo indicado en el apartado I anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,94%.

10. Tipo de interés fijo:

Hemos verificado que el tipo de interés es fijo y que es coincidente el que figura en la base de datos de la Entidad Cedente con el que figura en el documento de formalización del préstamo o en la documentación adicional, en caso de acuerdo entre las partes de modificación de dicho tipo de interés.

De acuerdo con lo indicado en el apartado I anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 1,72%.

11. Garantía:

Hemos verificado que la garantía (aval) con que, en su caso, cuenta el préstamo y que figura en la base de datos de la Entidad Cedente, coincide con la garantía que consta en el documento de formalización del préstamo. Asimismo, hemos verificado que el avalista(s) de la operación que consta(n) en la base de datos de la Entidad Cedente coincide(n) con el(los) que figura(n) en la

documentación de formalización del préstamo. Finalmente, hemos verificado que el documento de formalización del préstamo contiene una cláusula de reserva de dominio y dicha información coincide con la que figura en la base de datos de la Entidad Cedente. Por otra parte, hemos verificado a partir de la información que consta en el informe de matrícula expedido por la Dirección General de Tráfico, que 173 préstamos de la muestra con un saldo actual de 2.344.655,65 euros (que representa, aproximadamente, el 48,21% del saldo actual de la muestra) corresponden a préstamos que están inscritos en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles.

De acuerdo con lo indicado en el apartado I anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,94%.

12. Retrasos en el pago:

Hemos verificado a partir de la información que consta en la base de datos de la Entidad Cedente, que a la fecha de referencia (3 de noviembre de 2011), los débitos vencidos del préstamo se encuentran al corriente de pago.

De acuerdo con lo indicado en el apartado I anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,94%.

13. Transmisión del préstamo:

Hemos verificado que en la documentación en la que se formalizó el préstamo no se incluyen impedimentos a la libre transmisión del mismo o bien, en el caso de que no fuera libremente transmisible sin el consentimiento del deudor, hemos verificado que tal consentimiento ha sido obtenido.

De acuerdo con lo indicado en el apartado I anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,94%.

14. Sistema de amortización:

Hemos verificado en la documentación de formalización del préstamo que el sistema de amortización de la operación de financiación a que se refiere cada préstamo conlleva un sistema de amortización por cuotas constantes mensuales, no habiendo período de carencia para el principal ni para los intereses.

De acuerdo con lo indicado en el apartado I anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,94%.

15. Tipo de vehículo:

Hemos verificado a partir de la información que consta en la base de datos de la Entidad Cedente la identificación del tipo de vehículo y que ésta es coincidente con la que consta en el documento de formalización del préstamo.

Hemos verificado que 415 préstamos de la muestra, con un saldo actual de 3.884.297,30 euros (que representa, aproximadamente, el 79,87% del saldo actual de la muestra), corresponden a operaciones concedidas para la adquisición de turismo.

Hemos verificado que 37 préstamos de la muestra, con un saldo actual de 626.230,91 euros (que representa, aproximadamente, el 12,88% del saldo actual de la muestra) corresponden a operaciones concedidas para la adquisición de vehículo todo terreno.

Hemos verificado que 14 préstamos de la muestra con un saldo actual de 157.892,42 euros (que representa, aproximadamente, el 3,24% del saldo actual de la muestra) corresponden a operaciones concedidas para la adquisición de vehículo industrial ligero.

Hemos verificado que 23 préstamos de la muestra, con un saldo actual de 195.031,52 euros (que representa, aproximadamente, el 4,01% del saldo actual de la muestra), corresponden a operaciones concedidas para la adquisición de derivado de turismo.

De acuerdo con lo indicado en el apartado I anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 1,36%.

16. Identificación del vehículo:

Hemos verificado que la información que consta en la base de datos de la Entidad Cedente relativa a la identificación del vehículo (número de bastidor o número de matrícula) consta en el documento de formalización del préstamo y/o en el informe de matrícula expedido por la Dirección General de Tráfico.

De acuerdo con lo indicado en el apartado I anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,94%.

* * * * *

El alcance de nuestro trabajo ha quedado circunscrito a la revisión de los atributos relevantes mencionados anteriormente y con el alcance asimismo mencionado, sin que haya formado parte del mismo la revisión o ejecución de procedimientos adicionales sobre otra información que pueda estar contenida en el borrador del Folleto.

Nuestro informe se ha preparado con la finalidad de cumplir con lo establecido en el artículo 5.1.c) del Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización, en el marco de la operación de titulización anteriormente indicada, y, por tanto, no deberá ser utilizado para ningún otro fin, ni ser publicado en otro folleto o documento de naturaleza similar.

DELOITTE, S.L.



Rodrigo Díaz

Anexo IV

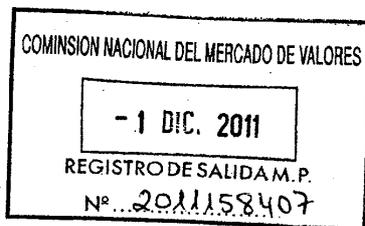
Copia de la notificación de verificación y registro de la CNMV.



DIRECCIÓN GENERAL
DE MERCADOS

Serrano, 47
28001 Madrid, España

T +34 915 851 500
www.cnmv.es



Sr D. Ignacio Ortega Gavara
Director General de
Santander de Titulización, S.G.F.T., S.A.
Avda. de Cantabria s/n, Edificio Encinar, Planta 0
28660 Boadilla del Monte
MADRID

Madrid, 1 de diciembre de 2011

Muy Señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación remitida sobre constitución de fondos de titulación de activos con emisión de valores:

Fondo: **Santander Consumer Spain Auto 2011-1, F.T.A.**
Emisión: **Bonos de titulación por importe nominal de 912.300.000 euros**
Sociedad Gestora: **Santander de Titulización, S.G.F.T.**

con fecha 1/12/11 el Presidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado el siguiente acuerdo:

*"Examinada la documentación correspondiente a la constitución del Fondo de Titulación de Activos con emisión de valores de renta fija remitida por la entidad **Santander de Titulización, S.G.F.T.**, y de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27 y 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, 2, 5 y 6 del Real Decreto 926/1998, de 14 de Mayo, 5 de la Ley 19/1992, de 7 de julio, y demás normas de aplicación, el Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 6/7/11,*
ACUERDA:

*Inscribir en los Registros Oficiales contemplados en el artículo 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores el informe de los auditores, los documentos acreditativos y el folleto informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulación de Activos denominado **Santander Consumer Spain Auto 2011-1, FTA con emisión de bonos de titulación y promovido por la entidad Santander de Titulización, S.G.F.T.**"*

La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia los siguientes códigos ISIN como códigos únicos de ámbito internacional.

Serie	Código ISIN
A	ES0364543001
B	ES0364543019
C	ES0364543027
D	ES0364543035



DIRECCIÓN GENERAL
DE MERCADOS

Serrano, 47
28001 Madrid, España

T +34 915 851 500
www.cnmv.es

El Real Decreto 1732/98 determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1) cuya liquidación, por un importe de importe **42.254,71** se adjuntará.

Atentamente,

Ángel Benito Benito
Director General de Mercados

Anexo V

Criterios de concesión de los Préstamos.

Descripción de los procedimientos establecidos por Santander Consumer para la formalización de préstamos y créditos así como de los procedimientos de recuperación ("Memorandum interno").

Los préstamos de la Cartera Preliminar han sido concedidos por Santander Consumer siguiendo sus procedimientos habituales de análisis y valoración del riesgo crediticio para la concesión de préstamos a personas físicas o jurídicas destinados a la adquisición de vehículos nuevos y usados. El procedimiento de formalización de los Préstamos se describe a continuación.

La gestión eficiente del riesgo constituye uno de los principales aspectos en los que se fundamenta la estrategia de Santander Consumer EFC, S.A. al ser considerada imprescindible para la creación de valor de forma sostenida y sólida.

En concreto, para la línea de negocio de Automoción, Santander Consumer EFC, S.A. tiene establecidos, entre otros, los siguientes principios generales de riesgos de crédito:

- La segmentación, dado que cada tipo de riesgo requiere ser tratado de modo diferente de acuerdo con sus características (metodología de análisis, facultades, sistemas y procedimientos distintos).

Consiste en la clasificación del riesgo en base a determinados criterios con el fin de optimizar la eficiencia en su gestión, teniendo en cuenta que la segmentación permite:

1. Analizar el riesgo de modo diferente de acuerdo a su tipología.
 2. Evaluar mejor los rendimientos y riesgos.
 3. Mejorar la adopción de decisiones al contar con información más adecuada.
- La integridad, dado que los riesgos se gestionan de manera global (admisión, seguimiento y recuperación).
 - Todos los riesgos deben ser susceptibles de medición.
 - El riesgo debe ser predecible.
 - La gestión del riesgo está enfocada al equilibrio entre riesgo y rentabilidad.
 - La gestión debe sustentarse en una profunda relación con las Áreas de Negocio.

Canales de originación

La originación actual de préstamos se realiza a través del canal Prescriptor (concesionarios).

Cualquier operación de Santander Consumer será sometida a una herramienta de scoring o a la supervisión de un analista de Santander Consumer con atribuciones suficientes.

Canales de captación:

- Oficina: que realmente actúa como mero intermediario para la recepción de documentación ya que la captura de las operaciones no se realiza aquí directamente, sino que tienen que apoyarse en los otros dos canales.

- ❑ Telefónico: Los Prescriptores llaman por teléfono al Call-Center, quien captura los datos de la solicitud.
- ❑ WEB: es el propio Prescriptor el que captura esos datos a través de una máscara web. Máscara web hace referencia a los formulario de captura que el prescriptor ha de rellenar vía web y que se corresponde con los datos que se le capturarían a través del teléfono para introducirlos dentro de los sistemas.

Productos y riesgos

La determinación de los límites máximos, tanto de importes como de plazos, a establecer como condiciones de los productos de activo que se comercializan, se realiza aplicando criterios de riesgo y consideraciones comerciales conjuntamente entre el Área de Riesgos y las Áreas de Negocio que correspondan.

En este sentido, se tienen presentes como principales condicionantes crediticios los siguientes:

- Las valoraciones de mercado de los bienes a financiar deben estar soportadas en algunos casos por tasaciones independientes y en otros por datos extraídos de publicaciones técnicas (por ejemplo, Gamvan).
- La necesidad, en función del tipo de producto, de que el cliente aporte con sus propios recursos una cantidad mínima inicial (entrada mínima inicial).
- Los plazos de financiación han de ser acordes a la vida útil del producto a adquirir y proporcionales a la capacidad de reembolso del deudor.

Procedimiento de Admisión de solicitudes

El proceso de admisión consiste en un conjunto de acciones orientadas a la resolución de solicitudes de crédito con el objeto de aprobar operaciones de crédito a aquellos que se encuentran en el mercado objetivo y cumplen los requisitos, rechazar las solicitudes identificadas con mayor riesgo de impago y aportar alternativas en aquellas solicitudes que requieran un análisis más profundo.

La admisión de operaciones se inicia a instancia del Prescriptor. Se entiende por Prescriptor aquella persona física o jurídica que pasa operaciones de financiación a Santander Consumer E.F.C., S.A. de sus clientes.

Este inicio puede realizarse mediante llamada telefónica al Call Center o mediante la captura por el propio Prescriptor en el sistema WEB habilitado al respecto.

En todos los casos el proceso se inicia con la recogida de datos y sus imputación en los sistemas habilitados a tal efecto (la herramienta utilizada en Santander Consumer España es AS/400).

En este proceso de alta de la solicitud informática se introducen los datos identificativos de los titulares y avalistas (nombre y apellidos, razón social, NIF/CIF), las condiciones de la operación (importe, plazo, finalidad, pagos, etc.) y los datos informativos (personales, laborales y de solvencia).

Estos datos se validan y comprueban con la aportación de documentos como el DNI, NIF, última nómina ingresada, última declaración/liquidación de impuestos, justificante de propiedad, documento de domiciliación bancaria, escritura de constitución, impuesto

de sociedades, balances, etc., en caso de que la operación haya sido aprobada y vaya a formalizarse.

Además de la información aportada por los clientes, se cuenta con otra que se obtiene de forma automática, en el mismo momento de cumplimentar los números de los documentos de identidad de los clientes en la solicitud en el sistema. Esta información adicional, proviene de los propios ficheros de datos de la sociedad relativos al comportamiento en operaciones anteriores así como de la que proporcionan ficheros externos (negativos como Asnef-Equifax o Experian, o de morosidad como R.A.I. o B.D.I.).

Con toda esta información, u otra adicional que se estime conveniente recabar, la solicitud ingresa al **proceso de evaluación** que puede ser:

- **automático**, cuando es analizada por uno de los modelos de decisión scoring, o
- **a criterio de un analista cuando** la decisión a adoptar vaya en contra de la del modelo (forzajes) o en aquellos casos de operaciones que por su tipología no pasan por un modelo de scoring.

El sistema utilizado para la resolución de operaciones analiza automáticamente los datos incorporados. En función de la finalidad y tipo de objeto a financiar (auto nuevo o auto usado), se utilizará un scoring distinto.

Desde el 09/06/2011 el análisis de una PYME se lleva a cabo a través de un modelo de evaluación, que puede aprobar o denegar automáticamente una solicitud, en caso de que el modelo no sancione de forma automática debido a alguna alerta que pueda tener la solicitud, derivaría la solicitud al equipo de decisión manual UDO (Unidad de Decisión de Operaciones) para que éstos, realizando estudio manual de la operación basado en su juicio experto, lleven a cabo la aprobación o denegación de la operación.

La **sanción de la operación se realiza de forma automática** (evaluación online), arrojando una de las siguientes respuestas:

Aprobada: la operación es viable con los datos que se han capturado.

Denegada: la operación no es viable.

Revisión: la operación requiere de estudio manual y se envía a la UDO o UDO PYMES en caso de Empresas. La solicitud llega con una o más alertas de las reglas que incumple, que tras valoración de la UDO, quedará aprobada, denegada o en curso a la espera de documentación adicional que sustente una aprobación por parte del analista.

En caso de que la solicitud resulte aprobada, el Call Center envía el contrato por fax/e-mail al Prescriptor para que el cliente lo firme, previa recogida de justificantes necesarios, que el propio Prescriptor se encargará de validar y enviar.

En caso contrario, si la operación sale denegada, el Call Center comunicará al establecimiento la denegación de la solicitud, sin especificar el motivo de la denegación para no incumplir la Ley de Protección de Datos.

Tras recoger toda la documentación necesaria, el Prescriptor remite a la Unidad de Revisión Documental la misma. Dicha unidad, dependiente del departamento de operaciones, analiza la calidad y suficiencia de la documentación aportada y, en caso que corresponda, formaliza la operación.

Herramientas de scoring

Diseño de un Modelo de Scoring

Los modelos para Automoción que actualmente están vigentes se han construido durante el año 2009 utilizando información directamente extraída del AS400 al ser el entorno con mayor calidad y fiabilidad.

En un primer momento para la construcción de un modelo se fija el ámbito de aplicación. ¿Qué solicitudes van a ser evaluadas por este modelo? Una vez marcado el territorio sobre el que aplicará este modelo se procede a la extracción de la BD (base de datos, en referencia a las herramientas de scoring). Ésta tiene que ser lo más fiel posible al ámbito de aplicación ya que de esta forma se evitan errores futuros provenientes de aplicar el modelo a un perfil que no estaba recogido en la construcción, problemas de inestabilidad o incluso que el modelo no llegue a discriminar.

El fin de un modelo de scoring es ordenar el riesgo. De esta forma se puede establecer la política de acuerdo al riesgo esperado y rentabilidad. En este entorno, el desarrollador del modelo realiza un análisis matemático de los datos de forma que aisle aquellas características más importantes a la hora de discriminar, o lo que es lo mismo, a la hora de diferenciar entre buenos y malos. En este sentido se apunta que tanto la definición de malo como bueno depende del propio umbral del riesgo, políticas económicas, perfil del cliente...pero en general en todos los modelos se ha aplicado la definición de malo como todo aquel cliente que ha estado al menos una vez más de 90 días en impago y como bueno el que no ha pasado de los 30 días en impago.

Una vez entregado el modelo se somete a una validación y se establecen las políticas. Un modelo de puntuación permite prever el riesgo, reducir los costes de tratamiento y mejorar en gran medida el servicio prestado al cliente.

Modelos usados en Santander Consumer España

En los Scoring se establecen unas variables mínimas de puntuación que son las que configuran la tabla de puntuación del score. En el caso de Automoción, Santander Consumer dispone de tres tablas de puntuación: una para personas físicas vehículo nuevo, otra para personas físicas vehículo usado y otra para PYMES.

El modelo, otorga a cada solicitud una puntuación, que se obtiene de la suma de las distintas variables que se puntúan. Una vez puntuada y en función de las reglas que haya hecho saltar la solicitud, ésta queda encuadrada dentro de una matriz de decisión, para clasificarla como aprobada, denegada o zona gris.

A continuación se expone un listado de los modelos de admisión que se están aplicando actualmente para evaluar las solicitudes de automoción:

ANV1	Automoción Nuevos	Dic-2009	Externo - FICO
AUS1	Automoción Usados	Nov-2009	Interno (PM)
PM01	Empresas No Carterizadas	Dic-2009	Externo -Experian

En la columna Modelo, las siglas PM01 hacen referencia al nombre del modelo utilizado sobre la cartera de PYMES, que a efectos internos de Santander Consumer se denomina Empresas no Carterizadas. Estas empresas no cauterizadas son PYMES que acuden a Santander Consumer para solicitar una financiación de automoción y que tienen un riesgo acumulado con Santander Consumer inferior a 250.000 €

En la columna desarrollo, las siglas PM hacen referencia al equipo que desarrolló el modelo. Este equipo se llamaba Project Managment y formaba parte del área global de riesgo de Santander Consumer.

Evaluación y respuestas del Sistema

Un modelo de evaluación tiene que terminar dando un resultado:

- Aceptar la solicitud.
- Rechazar la solicitud.
- Revisar. El modelo no tiene suficientes argumentos ni para aceptar ni para rechazar por lo que se deja la decisión en un entorno manual donde un analista de riesgos establece su criterio.

Para llegar a este resultado se utilizan dos tipos de información:

- Puntuación: El cálculo se realiza utilizando el modelo de scoring. Esta puntuación se entiende como una medida de la propensión al impago. A menor puntuación mayor riesgo de impago.
- Reglas: únicamente se tienen reglas negativas donde se pone de manifiesto todos aquellos puntos débiles que se observan en la solicitud como puede ser fraude, endeudamiento, precariedad en el empleo, experiencia previa, etc. Posteriormente se resume toda la información obtenida en cada una de las reglas en un único resultado que se denomina "**resultado de reglas**". Este resultado puede tomar los siguientes valores:
 - o SI: Supera reglas. No ha saltado ninguna regla negativa a la solicitud.
 - o R1: Reglas de primer nivel. Reglas de intervinientes.
 - o R2: Reglas de segundo nivel. Principalmente son reglas de comportamiento.
 - o EX: Reglas de exclusión. Solicitudes a rechazar. Por ejemplo, Asnef, Fraude...

El cruce de la puntuación con el resultado de reglas establece la base sobre la que se define el resultado del modelo o tal y como se demuestra más adelante, la tabla de resolución. Como mínimo se aplica una tabla distinta a cada modelo pero también se pueden aplicar distintas tablas de resolución (distintas políticas de admisión) según el Prescriptor, perfil, producto o cualquier otra segmentación que se considere.

En el caso de las Tablas de Resolución, éstas varían en función del segmento definido en el producto.

Reglas Modelos SCF

Para reforzar la decisión se establece un sistema de reglas dividido en Reglas de Exclusión y Reglas de Revisión.

Reglas de Exclusión

Son aquéllas que invalidan el resultado de la evaluación del scoring de una operación con independencia de la puntuación obtenida. Estas reglas se pasarán a todas las solicitudes que se evalúen por el modelo.

Se distinguen tres bloques de reglas de exclusión:

- Reglas de Fraude: Reglas para identificar casos de posible fraude
- Reglas de Experiencia Externa: Son aquéllas que reflejan experiencia negativa con el solicitante de la operación. Dichas reglas se nutren de información de ficheros externos e internos de SC España.
- Reglas de Experiencia Interna: Solicitantes con solicitudes y/o operaciones de refinanciación en SC España, solicitantes con operaciones en vigor con devoluciones en determinados periodos de tiempo y tipo de impagados (tramo de impagados), etc.

Reglas Revisión

Se trata de solicitudes que presentan algún parámetro fuera de los estándares que requieren una confirmación o revisión exclusivamente por el analista. Estas reglas se consideran como un “filtro” de modo que la solicitud que cumpla alguna de ellas no puede ser aprobada por el Sistema, mientras que el analista no valide que dicha operación ha sido completada de acuerdo con los criterios generales exigidos.

Reglas Informativas

Son reglas que no intervienen en la decisión del modelo de decisión, pero aportan información de distinta índole respecto a la solicitud, por ejemplo, en el modelo de automoción existe la regla de “Intervención ante fedatario público” para informar que esta operación ha de ser firmada ante notario; o “Reserva de Dominio” para informar que el vehículo ha de ser inscrito en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles.

A continuación, se detalla la relación del resultado final tanto de los modelos anteriores como de los vigentes de Automoción, así como las distintas tablas de resolución que se aplican. En los distintos modelos de decisión de Santander Consumer Finance España, el resultado de la evaluación es la combinación de tabla de puntuación y reglas de

crédito, obteniendo una respuesta que segmenta las solicitudes en base a su calidad de riesgo.

ANV1 y AUS1: Automoción Nuevos y Usados

El resultado del modelo puede ser:

AC: Aceptación Automática.

R1: Revisión.

RC: Rechazada.

RESOLUCIÓN	DESCRIPCIÓN
AC	ACEPTADA
	⇒ Solicitud que supera puntuación de corte más alta y no salta ninguna regla.
RV	REVISIÓN ZONA GRIS
	⇒ Solicitud cuyo score se encuentra comprendido entre dos rangos de puntuación definidos correspondientes con la puntuación (Zona Gris) y que será enviada a análisis manual.
	REVISIÓN NIVEL 1
	En función de la estrategia aplicable:
	⇒ Solicitud cuya puntuación se encuentra comprendida en el rango de Zona Gris y dónde cumple Reglas de Revisión del tipo R1.
	⇒ Solicitud que supera el punto de corte y cumple Reglas de Revisión del tipo R1.
RC	REVISIÓN NIVEL 2
	En función de la estrategia aplicable:
	⇒ Solicitud cuya puntuación se encuentra comprendida en el rango de Zona Gris y dónde cumple Reglas de Revisión del tipo R2.
	⇒ Solicitud que supera el punto de corte y cumple Reglas de Revisión del tipo R2.
RC	RECHAZADA
	⇒ Solicitud que no supera puntuación mínima
	⇒ Solicitud que incumple Criterios Mínimos de Aceptación.
	⇒ Solicitud que no supera puntuación mínima e incumple Criterios Mínimos de Aceptación.

Para obtener la resolución del modelo (tanto de los modelos vigentes como de los anteriores) se aplican tablas con la siguiente estructura:

Puntuación Resultado de Reglas	Si	R1	R2	RX
Tramo 1	RC	RC	RC	RC
Tramo 2	R1	R1	R1	RC
Tramo 3		R1	R1	RC

En la matriz de resolución del modelo de decisión se puede observar, en función de la puntuación que alcance una solicitud y en conjunto con la graduación de la peor regla en la que haya podido incurrir, el resultado de la decisión del modelo. De tal forma que,

en el eje de las “Y” mediríamos la puntuación de las solicitudes, y en el eje de las “X” la tipología de reglas, siendo SI: solicitud sin reglas, R1: reglas de nivel 1, R2: reglas de nivel 2 y RX: Reglas de exclusión. A modo de ejemplo, si una solicitud tiene una puntuación comprendida dentro del tramo 2 de puntuación y ha incurrido en una regla de nivel R2, la resolución del sistema será R1 y esta solicitud se derivará a la UDO para que proceda a su estudio manual.

Estas tablas pueden aplicarse a segmentos de cartera específicos, como puede ser Prescriptores clasificados como Top Dealer o Normales, Rangos de Plazos, etc.

Criterios de exigencia de garantías en operaciones de financiación de vehículos

En los casos en los que la solicitud crediticia es denegada por el sistema decisional y la causa de tal denegación sea la insuficiente capacidad de pago, se exige a criterio del analista de riesgo la participación en la operación en concepto de cotitular o avalista de un miembro perteneciente a la unidad familiar (exclusivamente, cónyuge o padre, hijo), y siempre y cuando aporte ingresos suficientes para asegurar un incremento adecuado de la capacidad de reembolso.

Asimismo, en las solicitudes en las que el titular no registre una estabilidad laboral (bien por su juventud, bien por la escasa capacitación profesional o bien por ser extranjero con poco tiempo de residencia en España) o de las condiciones socioeconómicas como puedan ser estado civil, tipo de residencia (alquiler, vivienda de los padres, ...), etc. y aún cuando la capacidad de pago haya sido considerada suficiente, se solicita también a criterio del analista de riesgo la aportación de avalistas que presenten una estabilidad de los puntos débiles comentados y, por supuesto, refuercen las garantías de la operación.

Por otra parte, y de forma complementaria a estas garantías personales se cuenta con la que aporta el propio vehículo financiado (cláusula de reserva de dominio), dado que la formalización de las operaciones se realiza en un contrato susceptible de inscripción en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles.

En aquellos casos en los que se produzca la citada inscripción en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles, este último dará traslado automático al Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico en el que se hará constar la existencia de dicha cláusula de reserva de dominio.

Por tanto, la inscripción de las reservas de dominio en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles, y, por ende, automáticamente en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, dota de mayor seguridad el negocio jurídico realizado al impedir la transmisión del vehículo a terceros sin haber liquidado el préstamo y facilitar su recuperación en caso de entablar procedimiento judicial.

Santander Consumer sigue el criterio de realizar estas inscripciones de forma selectiva en base a la propensión a la morosidad calculada por la puntuación de la solicitud y también teniendo en cuenta el importe financiado, habida cuenta de que las inscripciones se pueden realizar en cualquier momento de la vida de la operación crediticia. En cualquier caso, las operaciones que han sido aprobadas por analistas de Riesgos con atribuciones para la aprobación (sin aprobación automática por scoring), se inscriben en el momento de formalizar la operación en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles y en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico. En caso de impago, las operaciones se inscriben de manera automática.

Las operaciones cuya resolución haya sido aprobada por analistas de Riesgos con atribuciones para la aprobación (esto es, sin aprobación automática por scoring) son inscritas en todo caso, al igual que todas aquellas operaciones que aun siendo objeto de aprobación automática por scoring, registran un impago en algún momento posterior en el tiempo.

- El plazo de vigencia de las aprobaciones queda establecido en 45 días, con independencia de la operación de la que se trate.

Por tanto, si transcurridos los 45 días indicados desde la fecha de la aprobación, no ha sido formalizada la operación, debe presentarse nuevamente la solicitud para ser ratificada.

- Obligatoriedad de obtener los documentos de identidad de los titulares/avalistas.
- Intervención de la documentación contractual ante fedatario público.

Los contratos serán intervenidos ante fedatario público atendiendo a la resultante del importe de la solicitud de crédito más el riesgo que el cliente pudiera tener asumido con nuestra entidad. Para más detalle consultar tabla.

o Productos de AUTOMOCIÓN

Operaciones de Turismos, Derivados de turismo, Todo terreno y furgonetas hasta 3.500 Kg. para vehículos nuevos	Igual o superior a 30.000 €
Operaciones de Vehículos Industriales Nuevos	Igual o superior a 24.000 €

- o Para el resto de las operaciones de automoción en los que los objetos financiados sean diferentes a los anteriormente referidos, el importe a partir del cual se deberá proceder a la intervención ante fedatario público de las firmas en los contratos y anexos en las operaciones será:

Resto de operaciones	Igual o superior a 18.000 €
----------------------	-----------------------------

- o También se efectuará la intervención en el supuesto de que el cliente con la nueva operación tenga un riesgo acumulado igual o superior a 24.000 euros y siempre que el importe de inversión de la nueva operación sea igual o superior a 6.000 euros.

El cálculo de estas cifras se realizará sumando los riesgos que el cliente tenga como titular de operaciones en curso, más el importe de la nueva inversión, sin tener en cuenta el importe que corresponda con seguros de amortización-vida, siniestro total,

desempleo contratados mediante nuestra correduría y que pueda estar financiado en la misma operación.

Respecto a las operaciones de hipotecario cuyo riesgo está cubierto con garantía real de un inmueble, éstas no se computarán a efectos del cálculo de riesgo en curso.

- Inscripción en el registro de ventas a plazos:

Es fundamental, para el buen fin de riesgos, la correcta inscripción en el Registro de Ventas a Plazos y la anotación en Tráfico de la Reserva de Dominio, de los bienes objetos de financiación.

En base al comportamiento de los intervinientes, puede hacerse necesaria la inscripción de operaciones que inicialmente no hubiera sido obligatoria. Estas operaciones se reflejarán en el sistema de alertas que diariamente se imprime en los Centros Autorizadores, siendo éstos los responsables de la adecuada realización de la inscripción y su correcto seguimiento.

La operativa a seguir en la Inscripción en el Registro de Ventas a Plazos es el siguiente:

- Criterios de Inscripción según el objeto
 - Turismos, Derivados de Turismo, Todo terrenos y Furgonetas hasta 3.500 Kg.

Se procederá a la inscripción de la reserva de dominio en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles de forma inmediata, las reservas de dominio correspondientes a las operaciones que en la impresión del contrato figure el código "S" y que son:

- Las de inversión igual o superior a 15.000 €.
- Las que obtengan puntuación inferior al punto de corte del score.

En la financiación de vehículos de clientes carterizados (incluidas las operaciones de vehículos "demo" y de rent a car) se procederá siempre a la inscripción sea cual sea el importe financiado.

Demos: son operaciones de préstamo de financiación de la adquisición de un vehículo por parte del propio concesionario por lo que también son denominados en el sector como "automatriculaciones". Estas operaciones tienen unas características singulares:

- a. El bien financiado es un vehículo previamente sin matricular que estará en uso una vez ya matriculado por clientes (como vehículo sustitución de uno en reparación, de cortesía como prueba, o por empleados de la concesión, etc.)
- b. El calendario de amortización sigue un esquema de depreciación, es decir, se amortiza mediante cuotas mensuales iguales y sucesivas, en

general, equivalentes al 2% del principal del préstamo y una última cuota por el resto

- c. El plazo de la financiación no supera los 12 meses, transcurrido el cual el acreditado debe pagar la última cuota, haya o no vendido el vehículo (ya denominado, demo, cortesía, Km 0, flota directivos de la concesión, etc.)

Vehículos Rent a Car: son operaciones de préstamo de financiación de la adquisición de un vehículo por parte de una empresa dedicada al alquiler de vehículos. Por tanto, el vehículo estará en uso por parte de un tercero. Los plazos oscilan entre los 6 y 36 meses en función de la política de sustitución de flotas y venta como vehículo usado que tenga el acreditado.

- Resto – Vehículos Ligeros y Semirremolques

Se inscribirán todos.

Definición de Semirremolque: vehículo no autopulsado diseñado y concebido para ser acoplado a un automóvil sobre el que reposará parte del mismo, transfiriéndole una parte sustancial de su masa.

- Fichero de Registro de Ventas a plazos
 - Será obligatorio capturar e identificar en el sistema los datos registrales y su seguimiento.
 - El responsable será la Unidad que formalice la operación.
 - En caso de inscripción a posteriori motivada por las alertas detalladas a continuación, Konecta será la responsable de su actualización.

Formalización de las operaciones

Aprobada la operación y aceptada por el cliente se procede a capturar la resolución en el sistema para su formalización. Los pasos a seguir son:

- Imprimir contrato para firmar: Si el importe lo requiere, las firmas de ambas partes deben ir intervenidas.
- Recepción de los contratos firmados y la documentación soporte que justifica los datos aportados en la solicitud.
- Revisión de la correcta firma y documentos aportados.
- Formalización de la operación.

Estos pasos pueden variar según la modalidad de pago:

- Prepago: Se emite el pago al prescriptor antes de la recepción de contrato y documentos, por lo que una vez pagada la operación y recibidos los documentos se revisan y se pasa un informe de calidad que determinará la clasificación del concesionario en cuanto a la modalidad de pago.

- Postpago: Se realiza el pago después de la revisión de contrato y documentos.

Los datos fundamentales para emitir el pago son los siguientes:

- Revisión de firmas correctas en contrato y anexos y contrastar con DNI.
- Comprobar la corrección de los datos introducidos en el scoring con los justificantes aportados.
- Correcta domiciliación de los recibos.
- Según importe, comprobar intervención del contrato.

En cuanto a las formas de pago, siempre se aplican las condiciones dadas de alta en el acuerdo de afiliación suscrito con el prescriptor.

- Transferencia.
- Pago de las comisiones a terceros.

Otras fases de este proceso de formalización son:

- Una vez formalizada la operación se procede a su contabilización.
- Petición de matriculas.
- Trámites de Reserva de Dominio si la operación lo requiere.
- Envío del expediente al centro de digitalización.
- Archivo.

Política de recuperaciones

En Santander Consumer Finance-España (en adelante, a los efectos de este apartado 2.2.7, "SCF") el diseño de la estrategia de Recobro es exclusiva de la Unidad de Negocio de Recuperaciones.

El recobro está orientado a la eficiencia de gestión mediante la aplicación de estrategias de priorización del recobro en función del **riesgo del cliente**, el establecimiento de procesos adecuados y el uso de sistemas especializados.

El departamento de Cartera Corporativa es el encargado de recepcionar las cuotas impagadas, y de realizar el traspaso de esta información al sistema informático. Una vez realizado éste, se procede a la clasificación automática del impago / morosidad de esos expedientes.

En función de esa clasificación, la gestión de recobro de los expedientes con cuotas o recibos impagados se llevará a cabo en la compañía o red presencial que corresponda, de acuerdo con las estrategias prefijadas en *Tallyman* (herramienta de distribución de expedientes impagados a los diferentes actores del recobro, en función de productos, riesgo de los clientes y grado de antigüedad del impago) a tal efecto.

Cuando una operación crediticia registra un impago, se crea un expediente de impago o se reactiva el mismo si ya se había creado con anterioridad. Por tanto, existe un expediente por cada operación que ha generado un impago al que se le asigna automáticamente una clave de

morosidad en función de un conjunto de parámetros establecidos previamente por los departamentos de Recobro y Recuperaciones (Precontencioso y Contencioso).

Los principales parámetros son: modo de entrada y salida del tramo (manual o automático); fecha de vencimiento del tramo; fecha de recepción del impago; y el número de cuotas que conforman el impago.

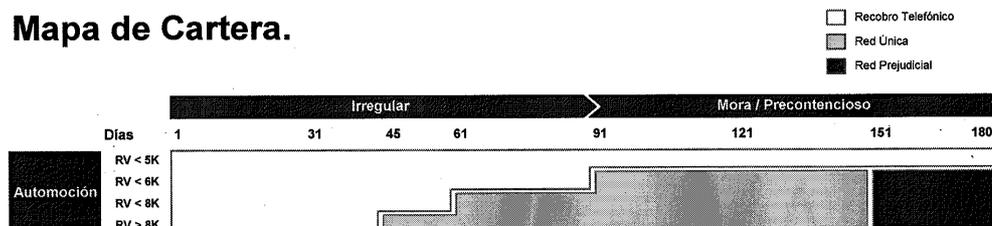
Cada tramo tiene asociado un centro gestor del recobro que se encarga de la tramitación de todo expediente que se clasifique en dicho tramo.

Mediante un proceso automático a diario, se comprueban los parámetros anteriores de cada cuota impagada y en función de la evolución y de la configuración de las opciones de entrada y salida, un expediente puede cambiar automáticamente de tramo de morosidad.

Del mismo modo, un centro gestor o el departamento de Recobro tienen capacidad para traspasar de forma manual una operación a un nuevo tramo de morosidad.

La estrategia de recobro de automoción en Santander Consumer, se detalla en el siguiente Mapa:

Mapa de Cartera.



El mapa de cartera muestra la estrategia de recobro que se sigue en función de la antigüedad y del importe de los impagados, en este caso de la cartera de automoción.

En concreto, lo referido a “recobro telefónico”, aglutina las gestiones realizadas desde los diferentes call centres de reclamación de deuda. Respecto a la Red Presencial se trata de una red de gestores de cobros (personas físicas), de ámbito nacional, con cobertura en todas las provincias que ejecuta una gestión de recobro más especializada y personalizada a los clientes de mayores importes. El concepto de Red Prejudicial es el mismo que el anterior, con el matiz de que este grupo de gestores, realiza la última gestión amistosa previa al recobro judicial y a la vez que inicia los trámites necesarios para agilizar la presentación de demandas.

Atendiendo a la clasificación en el Grupo Santander de los activos por la situación de los cobros, en SCF la gestión de las situaciones irregulares se dividen en dos tramos diferenciados por la antigüedad del impagado, el número de días de permanencia en ese tramo y el número de cuotas pendientes:

RECOBRO TELEFONICO

Tramo Pre-telegestionable o Tramo 0 (T0): en esta situación se incluyen los expedientes con una única cuota impagada con menos de 26 días de antigüedad desde la fecha de vencimiento. Se distinguen dos formas de gestión: el Recobro Técnico y la Gestión Masiva.

En el caso de operaciones con una sola cuota impagada se realiza el llamado Recobro Técnico que consiste en un reintegro automático. La fecha en que se hace el reintegro se determina por un calendario que se confecciona mensualmente en la aplicación específica de remesas, no sobrepasando los primeros 15 días de cada mes.

Los reintegros automáticos a este tramo se contabilizan como cobro a los 20 días de su envío y consisten en remitir de nuevo a la entidad domiciliataria las cuotas devueltas por motivos no técnicos.

Desde el primer día, de forma paralela, se realiza la Gestión Masiva, en la que se utiliza la gestión telefónica realizada por un equipo de teleoperadores o los agentes de la red presencial, atendiendo al reparto establecido en el mapa de cartera.

Los gestores presenciales están repartidos por todo el territorio nacional. Las operaciones que les corresponden según el mapa de cartera se reparten por código postal y se asignan automáticamente a su centro gestor correspondiente.

La Gestión Masiva telefónica se lleva a cabo diariamente y para ello, SCF remite a la compañía externa contratada un archivo en formato TXT que la empresa incorpora a sus sistemas informáticos anotando el resultado de las gestiones en SUGRE.

Este fichero, con feedback diario sobre el cual se construye la información de contactabilidad, (funnel telefónico) se envía diariamente hasta el día del mes en el que se decide emitir una o varias remesas masivas. Las cuotas incluidas en esas remesas y no devueltas desde su no emisión, se contabilizan como cobro durante los primeros días del mes siguiente. Los cobros se contabilizan aproximadamente a los 20 o 30 días del envío, dependiendo del tipo de remesa.

En la gestión telefónica masiva las gestiones de cobro de los expedientes clasificados en este tramo, se inician mediante contacto telefónico con marcación predictiva automática y argumentario. Los expedientes no están asignados a los gestores sino que hay una distribución automática de llamadas por teleoperador y existe además un seguimiento diario de la gestión.

Las operaciones en las que no se realicen pagos, irán pasando por los diferentes tramos de impago especificados, continuando en gestión telefónica con una antigüedad superior a los 180 días, solo aquellas que no hayan sido traspasadas a Contencioso o Monitorios, de acuerdo a los parámetros establecidos por SCEF-E y en los que se tendrán en cuenta el producto, riesgo y solvencia de los clientes.

A partir de este momento, las operaciones son repartidas entre varias sociedades de recobro, generando de esta forma mayor competencia. La gestión continuará siendo telefónica, mezclando la marcación masiva con la gestión carterizada y dando mucha importancia a la localización de clientes mediante la marcación en distintos horarios y la búsqueda de nuevos datos.

En este tramo, la mayor parte de las sociedades trabajan en sus propios sistemas de gestión, al no tener acceso a SUGRE. Para ello reciben la información mediante el envío diario de ficheros con los movimientos contables de las operaciones y con la información demográfica necesaria para su gestión. Estos ficheros son enviados directamente por Tecnología.

Cada sociedad tiene un plazo máximo de gestión, trascurrido el cual les serán retiradas las operaciones que hayan superado dicho plazo, pudiendo mantener únicamente aquellas que tengan un compromiso de pago inminente. Para ello la sociedad deberá solicitar la correspondiente prorroga que deberá ser autorizada por SCF.

Dado el tipo de operaciones y las dificultades de cobro de las mismas se considera como una pieza básica de gestión, los acuerdos de pago en los cuales se podrá incentivar el pago con quitas / condonaciones que deberán ser autorizadas previamente por SCF.

En este sentido SCF también podrá definir campañas según segmentaciones de cartera, en las cuales se darán facultades a las distintas sociedades de recobro para alcanzar acuerdos de pago con quitas / condonaciones máximas, teniendo en cuenta siempre el porcentaje de provisiones específicas que dichas operaciones mantienen.

Control de la facturación por servicios recibidos de las Plataformas Telefónicas, Sociedades Externas y Redes Presenciales

Consiste en el seguimiento y la verificación de los servicios recibidos por su gestión por parte de las plataformas de recobro, sociedades externas y redes presenciales.

Mensualmente mediante un proceso automático se obtienen de la base de datos de AS-400 los ficheros de los cobros realizados en el mes, desglosados por tramos de morosidad y centro gestor de cobro.

Una vez que se comprueba la bondad de las cifras, verificando que coinciden con los datos estadísticos correspondientes, se transmiten los referidos ficheros a las sociedades de recobro, quienes emiten y envían las facturas por las comisiones a cobrar devengadas por los servicios prestados.

Cuando SCF recibe las citadas facturas se comprueba que las bases de cálculo y los porcentajes aplicados son los correctos de acuerdo con los ficheros y las condiciones establecidas en los contratos vigentes. Se autoriza su pago y se remite al Área de Operaciones y Medios que es quien lo realiza. En el caso de los pagos a sociedades externas, es el área de negocio la que autoriza los pagos.

RECOBRO EN RED PRESENCIAL

Según se ha descrito anteriormente a través del mapa de cartera, SCF gestiona los expedientes/clientes irregulares / morosos a través de una **Red Presencial Única**, que como política general gestiona los clientes / expedientes con impagados de importe superior a 10.000 euros. Adicionalmente, los expedientes con una antigüedad superior son gestionados por una **Red Prejudicial**.

- “RED ÚNICA”.- Se entiende por actividad de esta red la gestión presencial de cobro de clientes / expedientes impagados en los que el recibo impagado de mayor antigüedad no excede de 150 días desde la fecha de su vencimiento. Por lo general, las gestiones de esta Red comienzan el día 45 desde el impago del recibo más antiguo, si bien se aplica una visión cliente que podría “arrastrar” expedientes de antigüedades inferiores a los gestores de dicha Red.
- “RED PREJUDICIAL”.- Se entiende por actividad de esta red la gestión de cobro de clientes / expedientes impagados en los que alguno de los recibos impagados tenga una antigüedad comprendida entre los 151 y 180 días desde la fecha de su vencimiento y los que se encuentren en esta cartera por visión. Esta Red, con un ámbito de actuación de sólo 30 días incide en la posibilidad de llegar a una solución no judicial antes del pase de los expedientes a siguientes

etapas de la gestión. Los gestores de esta Red son los propios responsables de recobro, por lo que se realiza una gestión más especializada.

El objetivo de ambas redes es la recuperación de la deuda, y para ello en función de los expedientes además del recobro de las cuotas impagadas, esta red buscará soluciones financieras que le permitan al cliente normalizar su situación económica, a través de la reestructuración de su deuda. Para tal fin, los gestores de ambas redes utilizarán como instrumentos financieros: la reconducción de deuda, la refinanciación de deuda, las retiradas de bienes y daciones, siempre dentro del cumplimiento y normativa establecida por Banco de España, y la Política Corporativa del Grupo Santander.

En principio ningún expediente debería superar los plazos máximos de gestión señalados sin haberse adoptado una decisión formal sobre los mismos respecto a su pase a contencioso/fallido o continuación de la gestión de recuperación. (Control y seguimiento específico de los expedientes de recobro en RED que han superado el plazo límite para su pase a contencioso. Establecimiento de un procedimiento específico que exija la justificación periódica de este estado en conexión con Comités).

En todos los casos, y dependiendo del comité, en los mismos se comenta la experiencia y evolución del riesgo, la situación actual de los pagos o gestiones a realizar, el endeudamiento en la competencia, las incidencias judiciales o de impagados en otras entidades, la solvencia comprobada que aportan titulares y avalistas, etc. y se adoptan las decisiones que se estiman adecuadas en cuanto a la calificación de la posición y las gestiones que se deben continuar realizando o nuevas acciones a emprender.

Los comités que ratifican las calificaciones del cobro de la deuda desde poco probable hasta fallido existentes a este nivel de gestión son:

- Comités Regionales; semanal
- Comité Central de Contencioso; trimestral
- Comités Regionales de Contencioso; trimestral
- Comités de Fallidos central y regional (periodicidad mensual)

Las resoluciones que pueden adoptar referidos comités y de las que queda constancia en cada expediente, son:

- Continuar la gestión
- Inscripción en los registros
- Refinanciación
- Reconducción
- Retirada del bien financiado.
- Traspaso a Asesoría Jurídica
- Otros

Tal y como se ha señalado anteriormente, la gestión de recuperación realizada en RED se realiza de forma presencial, como elemento cualitativo de localización física y visita presencial al deudor.

Todas las gestiones han de ser reflejadas por los gestores externos en la agenda vinculada a cada uno de los expedientes, con indicación del día de la gestión, detalle de la misma y resultado

obtenido, lo que permite asegurar la trazabilidad de las gestiones realizadas ya que la aplicación permite identificar quien ha realizado la anotación en la agenda a través del usuario.

En el caso de que de las gestiones realizadas se consiga la recuperación de la deuda reclamada (aunque sea parcial, en cuyo caso continúa la gestión de cobro por el resto de la deuda), los mismos han de hacerse necesariamente a través de las cuentas corrientes que SCF (o el resto de las empresas por cuya cuenta se realiza la gestión de cobro) tienen abiertas en Banco Santander. Lo normal es que el deudor realice directamente el ingreso en cuenta o una transferencia indicando en la misma la información (ref. expediente) que le ha facilitado el gestor. En estos casos se requiere que el deudor envíe un fax a la atención del gestor con el recibo del ingreso/transferencia. Existe la posibilidad de pagar con una carta referenciada de SCF.

MONITORIOS

El traspaso a Monitorios se realiza por productos, siguiendo criterios de antigüedad de deuda, Riesgo Vivo, y Solvencia, según el siguiente detalle:

PRODUCTO	RIESGO VIVO	ANTIGÜEDAD	SOLVENCIA / GARANTIAS
AUTOMOCION	>2.000€ a < 6.000€	180 días	Sin distincion
	> 6.000€ a < 30.000€	180 días	Vehículos + 4 años, con reserva dominio e indices negativos
			Vehículos + 4 años, con reserva dominio y propiedad con hipoteca y embargo Sin reserva dominio y propiedad con hipoteca y embargo

Existe la posibilidad de traspasos a monitorios con una antigüedad inferior a la antes indicada, los cuales deberán ser autorizados en los Comités Regionales de Precontencioso.

Alta de expedientes.

Todas las semanas se procede al alta de los expedientes que hayan entrado en cada uno de los centros de cobros de monitorios, procediendo a asignar a cada operación un número de expediente monitorio.

El procedimiento de alta se inicia mediante petición al CPD de Santander Consumer quien al día siguiente confirma el número de expedientes que se han dado de alta

Asignación de expedientes.

Realizado el proceso de alta de expedientes los expedientes se asignan a los gestores de forma carterizada. Esta gestión carterizada se complementa con campañas específicas de gestión masiva mediante utilización de herramientas de marcación masiva.

La asignación de los expedientes se realiza de dos maneras en función de la carga de expedientes que se han dado de alta

- Carga masiva de expedientes; reparto automático a través del SUGRE
- Asignación manual de expedientes por parte del coordinador.

Realizada la asignación se comprueba por parte, que no quede ningún expediente sin asignar.

Instrumentos de control.

Esta comprobación se realiza mediante el sistema AS400 revisando que la distribución se ha realizado en su totalidad e informando a los gestores de las nuevas operaciones asignadas, asignación que también constatan en SUGRE.

El control y seguimiento de la gestión se realiza a través de la agenda existente en el sistema de contencioso en AS400

Gestión de expedientes.

Asignados los expedientes entre los gestores, se inician de modo paralelo la vía procesal desde el departamento de administración de monitorios y la gestión telefónica por parte de gestor.

Gestión Telefónica.

Asignado el expediente al gestor diariamente debe:

- Verificar el efectivo cumplimiento de los acuerdos de pago alcanzado en gestión retomando gestión en caso de incumplimientos
- En ésta clasificación el gestor llevará el seguimiento de los acuerdos de pago mediante el reprogramado de gestiones.
- Revisar las nuevas asignaciones e iniciar la gestión de la nueva entrada, priorizando la gestión de estos expedientes por Riesgo Vivo.
- Se intentará contacto en posibles teléfonos durante 15 días, llamando a diferentes franjas horarias.
- Si no consigue contactar con ninguno de los intervinientes en el teléfono del expediente se inicia búsqueda en diferentes fuentes públicas (páginas blancas, amarillas, QDQ, etc.).
- El gestor telefónico realiza la gestión de los expedientes teniendo en cuenta “siempre” la situación procesal de los mismos.

Gestión judicial.

De forma paralela al inicio de la gestión telefónica se procede a la reclamación judicial mediante el proceso monitorio regulado por la Ley de Enjuiciamiento Civil, de los expedientes con un Riesgo Vivo superior a 300€ y con al menos dos cuotas impagadas.

CONTENCIOSO. OTROS PROCEDIMIENTOS

El traspaso a Contencioso se realiza de forma automática por productos, siguiendo criterios de antigüedad de deuda, Riesgo Vivo, y Solvencia, según el siguiente detalle:

PRODUCTO	RIESGO VIVO	ANTIGÜEDAD	SOLVENCIA / GARANTIAS	Gestiona
AUTOMOCION	> 6.000€ a < 30.000€	180 días	Vehiculos < 4 años	Red Letrada
			Vehiculos < > 4 años, con reserva dominio y propiedad	
			Sin reserva dominio y propiedad con hipoteca sin embargos posteriores	
	> 30.000€	180 días	Sin distincion	

Existe la posibilidad de traspasos a contencioso con una antigüedad inferior a la antes indicada, los cuales deberán ser autorizados en los Comités Regionales de Precontencioso o por decisión directa de Santander Consumer.

Para el alta en contencioso, el comité correspondiente envía al departamento de contencioso, tanto el acta del comité como los informes de solvencia y documentos contractuales.

Para que el traspaso quede formalizado se deberá, en todos los casos, dar de alta la operación en un expediente Contencioso, de tal manera que el mismo queda asignado a los balances de Contencioso, introduciendo otros datos como el procedimiento, acción, partido judicial y el letrado o gestor al que se le asigna el expediente

La gestión de los expedientes se asignará en base al producto y el riesgo, según la siguiente distribución.

- **Empresas con riesgo superior a 100.000€.** Se asignarán a la oficina de empresas desde donde se gestionaran todas estas operaciones de forma centralizada. Hace referencia únicamente a personas jurídicas.
- **Empresas con riesgo inferior a 100.000€, concursos de acreedores y resto de productos.** Se asignaran a las distintas direcciones de zona, las cuales asignaran el expediente a un letrado externo en base a criterios geográficos. Hace referencia a concursos de acreedores de personas jurídicas y al resto de productos de particulares.

En todos los casos, deberán completar dicha documentación, ya sea confeccionando certificados de saldo simples o solicitando su envío por parte del departamento de administración, solicitando los certificados más complejos, ya sea recabando de los notarios que intervinieron los contratos la certificación de los mismos, el letrado así mismo confecciona e inscribe los requerimientos de pago.

Como norma, las demandas deberán estar presentadas en el plazo de 30 días.

El seguimiento del proceso se realiza mediante anotaciones en la agenda de gestiones del expediente, enviando el letrado externo, para un seguimiento puntual del proceso, las resoluciones judiciales más significativas tales como, contestaciones a la demanda u

oposiciones, sentencias, etc. Actualmente no existe en SCF ningún modelo de seguimiento por alertas.

Desde el momento en que se recibe el expediente se inicia la gestión extrajudicial paralela de recuperación sin interrumpir ni el plazo de presentación de la demanda ni el procedimiento judicial.

Los cobros dinerarios que se realizan, se ingresan el mismo día o al día siguiente en la cuenta de la sociedad acreedora. Los realizados por mandamientos de devolución emitidos por Juzgados y Tribunales se envían por los procuradores a los servicios centrales para su ingreso en las cuentas corrientes que mantiene SCF-E y proceder a su contabilización.

Las ejecuciones de títulos judiciales (sentencias) se realizan previa actualización si procede de la solvencia del deudor trabando los embargos, según proceda, de bienes inmuebles o salarios.

Las anotaciones de embargo de bienes en los registros públicos se realizan tan pronto como se obtenga el mandamiento de anotación, renovando los asientos cada cuatro años, si no se hubiere cobrado antes el expediente.

Por otra parte, las adjudicaciones de bienes, son autorizadas por el director de Contencioso, previa tasación de los mismos, por sociedades de tasación / expertos independientes.

Adjudicados los bienes se procede a su contabilización, acompañando copia del Auto de adjudicación y valoración del bien.

Anexo VI
Cartas de Rating.

MOODY'S INVESTORS SERVICE

Moody's Italia S.r.l
Corso di Porta Romana 68
Milan, 20122
Italy
Phone: + 39 02 914 81 100
www.moody's.com

30 de noviembre de 2011

María José Olmedilla
Letrado Asesor
Santander de Titulización, SGFT, SA
Ciudad Grupo Santander
Edificio Amazonia, planta 2
28660 Boadilla del Monte (Madrid)

Re: FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO
2011-1

Estimada D. María José Olmedilla:

Por la presente le comunico que Moody's Italia S.r.l. ha asignado la siguiente calificación provisional a los Bonos de Titulización que serán emitidos por FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 2011-1. La calificación de Moody's para esta operación mide la pérdida esperada antes de la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo (noviembre de 2024).

(P) **Aaa (sf)** para los bonos de la Serie A (659.800.000 euros)

(P) **Aa3 (sf)** para los bonos de la Serie B (71.600.000 euros)

(P) **Baa2 (sf)** para los bonos de la Serie C (63.600.000 euros)

(P) **Ca (sf)** para los bonos de la Serie D (117.300.000 euros)

En opinión de Moody's, la estructura permite el pago puntual de los intereses y el pago del principal durante la vida de la operación, y en cualquier caso antes de la Fecha de Vencimiento Legal de la operación, para las Series A, B, C y el pago de intereses y de principal con anterioridad o en la Fecha de Vencimiento Legal del fondo para la Serie D. Las calificaciones de Moody's sólo miden los riesgos de crédito inherentes a la operación. Las calificaciones de Moody's no miden otro tipo de riesgos, que pueden tener un efecto significativo en el rendimiento de los inversores.

Moody's diseminará esta calificación y cualquier revisión futura de las calificaciones mediante un comunicado por escrito y electrónico, y en respuesta a cualquier demanda recibida por el Moody's rating desk, siempre acorde con las políticas de Moody's en vigencia.

Asimismo, Moody's realizará un seguimiento de las calificaciones. Los informes de seguimiento, así como el detalle de cualquier cambio significativo en la información facilitada respecto a los activos y a la estructura de la operación tendrán que ser enviados a: monitor.abs@moody's.com

Moody's asigna calificaciones provisionales antes de la emisión de las series. Al asignar esta calificación, Moody's ha tenido en cuenta la información facilitada respecto a los activos y a la estructura de la operación, tal y como se describe en sus documentos, incluyendo las obligaciones de SANTANDER CONSUMER, E.F.C. , S.A. y las demás partes intervinientes. Esperamos asignar la calificación final, que puede diferir de la calificación provisional, una vez que hayan sido revisadas, de manera satisfactoria para Moody's las opiniones legales y los documentos finales de la operación. Las calificaciones de Moody's pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento, y constituyen una opinión y no una recomendación para adquirir, vender o mantener valores.

Atentamente,

p.o.

Paula Lichtensztein
Assistant Vice President - Analyst
Moody's Italia S.r.l.



Fitch Ratings

General Castaños, 11 1º 28004 Madrid
Tf: 91 702 4612 Fax: 91 702 4620

D. Ignacio Ortega Gavara,
Santander de Titulización, S.G.F.T, S.A.
Avda. de Cantabria s/n
Ciudad Grupo Santander
Edificio Encinar Planta Baja
28660 Boadilla del Monte (Madrid)

Madrid, 30 de Noviembre de 2010

Re: FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 2011-1

Fitch Ratings España SAU asigna las siguientes calificaciones esperadas a los bonos de **FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 2011-1**, con sujeción a la recepción de documentos finales:

Bonos de Titulización de Activos Tramo A:	EUR	659.800.000	AAA
Bonos de Titulización de Activos Tramo B:	EUR	71.600.000	AA-
Bonos de Titulización de Activos Tramo C:	EUR	63.600.000	A

Todos los Bonos calificados tienen una Perspectiva Estable.

Las calificaciones esperadas suponen una opinión respecto al pago puntual de intereses y el pago del principal de los bonos durante la vida de la operación y en todo caso antes de la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo en Noviembre 2024, conforme a las condiciones estipuladas en los documentos.

A la hora de otorgar y mantener sus calificaciones, Fitch (a los efectos de la presente carta, por el término "Fitch" se entenderá Fitch, Inc. y Fitch Ratings Ltd y cualquier filial de cualquiera de ambas, junto con cualquier derechohabiente de dicha persona) se basa en la información objetiva que recibe de los emisores y suscriptores y a través de otras fuentes que Fitch estima fiables. Fitch lleva a cabo una investigación razonable de la información objetiva en la que se basa de conformidad con su metodología de calificación, y obtiene una verificación razonable de dicha información a través de fuentes independientes, en tanto en cuanto dichas fuentes estén disponibles para un bono determinado o en una jurisdicción determinada.

La forma que adoptará la investigación fáctica de Fitch y el ámbito de la verificación de terceros que obtendrá variarán en función de la naturaleza de los bonos calificados y de su emisor, de los requisitos y prácticas aplicables en la jurisdicción en la que se ofrece y venden los bonos calificados y/o en la que se ubica el emisor, de la disponibilidad y naturaleza de la información pública pertinente, del acceso a los órganos de dirección y gestión del emisor y a sus asesores, de la disponibilidad de verificaciones de terceros tales como informes de auditoría, cartas de procedimientos, tasaciones, informes actuariales, informes de ingeniería, opiniones legales y otros informes facilitados por terceros, de la disponibilidad de terceras fuentes de verificación independientes y competentes en relación a los bonos en concreto o en la jurisdicción concreta del emisor, y de otros factores diversos.

Los usuarios de las calificaciones de Fitch deben comprender que ni una investigación fáctica más amplia ni ninguna verificación de terceros pueden garantizar que toda la información en la que se basa Fitch o relativa a una calificación sea exacta y completa. En última instancia, son el emisor y sus asesores o representantes los responsables de la exactitud de la información que faciliten a Fitch y al mercado en los documentos de la transacción y en otros informes. Al otorgar sus calificaciones, Fitch debe basarse en el trabajo de expertos, incluidos auditores independientes en lo que respecta a los estados financieros, y abogados en lo que respecta a los asuntos jurídicos y fiscales. Además, las calificaciones son inherentemente expectativas a futuro, e incorporan y expresan presunciones y predicciones sobre hechos y acontecimientos futuros que, por su propia naturaleza, no pueden verificarse como hechos. Como consecuencia de ello, y a pesar de cualquier verificación de los hechos existentes, las calificaciones pueden verse afectadas por hechos y acontecimientos o condiciones futuras que no se previeron en el momento en el que se expidió o afirmó la calificación.

Fitch Ratings España SAU
Barcelona / Madrid
www.fitchratings.es, www.fitchratings.com

FitchRatings

Fitch trata continuamente de mejorar sus criterios y metodologías de calificación y actualiza periódicamente las descripciones que figuran en su página web sobre sus criterios y metodologías para bonos de un tipo determinado. Los criterios y metodologías empleados para determinar una acción de calificación son los que están en vigor en el momento de llevarse a cabo dicha acción, que es la fecha del respectivo comentario de la acción de calificación. Cada comentario de una acción de calificación aporta información sobre los criterios y metodologías empleados para llegar a la calificación mencionada, que pueden diferir de los criterios y metodologías generales correspondientes al tipo de bono aplicable que estén disponibles en la página web en un momento determinado. Por este motivo, usted deberá consultar siempre el comentario de la acción de calificación para obtener la información más exacta sobre la base en la que se ha fundamentado una calificación concreta.

La presente calificación se basa en criterios y metodologías establecidos que Fitch evalúa y actualiza continuamente. Por lo tanto, las calificaciones son el producto del trabajo colectivo de Fitch, y ninguna persona física, o grupo de personas físicas, es responsable en exclusiva de una calificación. Todos los informes de Fitch tienen una autoría compartida. Las personas físicas mencionadas en un informe de Fitch estuvieron implicadas en, pero no son exclusivamente responsables de, las opiniones en él expresadas. Las personas físicas se mencionan únicamente como información de contacto.

Las calificaciones no constituyen una recomendación o sugerencia dirigida, directa o indirectamente, a usted ni a ninguna otra persona, para comprar, vender, realizar u ostentar una inversión, crédito o valor ni para emprender ninguna estrategia de inversión en relación con ninguna inversión, crédito o valor o ningún emisor. Las calificaciones no se pronuncian sobre la adecuación del precio de mercado, la conveniencia de una inversión, crédito o valor para un inversor concreto (incluyendo sin limitación, cualquier tratamiento contable y/o regulatorio), ni sobre la naturaleza exenta de fiscalidad o la tributación de los pagos efectuados en relación con una inversión, crédito o valor. Fitch no es su asesor, y tampoco le presta a usted ni a ningún otro asesoramiento financiero, ni servicios jurídicos, legales, de auditoría, contabilidad, tasación, valoración o actuariales. Una calificación no debe tenerse por algo que pueda sustituir a dichos asesoramientos o servicios.

La asignación de una calificación por parte de Fitch no constituye el consentimiento de Fitch para que se utilice su nombre en calidad de experto en relación con documentos de registro ni con ningún otro tipo de documentación que deba presentarse en virtud de las leyes de EE.UU., del Reino Unido ni de ninguna otra ley reguladora de valores.

Es importante que usted nos facilite inmediatamente toda la información que pueda ser relevante para las calificaciones de forma que nuestras calificaciones continúen siendo adecuadas. Las calificaciones podrán elevarse, rebajarse, retirarse o colocarse en vigilancia ("*Rating Watch*") debido a cambios en la información, a nueva información, a la exactitud o inadecuación de la información, o por otros motivos que Fitch estime suficientes.

Ninguna de las declaraciones contenidas en la presente carta pretende ser, ni debe interpretarse como, constitutiva de una relación fiduciaria entre Fitch y usted, ni entre Fitch y ningún usuario de las calificaciones. Ninguna de las declaraciones contenidas en la presente carta limitará nuestro derecho de publicar, divulgar o autorizar a otros a que publiquen o de alguna otra forma divulguen las calificaciones o los motivos y fundamentos de las calificaciones.

Atentamente,

Fitch Ratings España SAU



Juan David García
Senior Director

Fitch Ratings España SAU
Barcelona / Madrid
www.fitchratings.es, www.fitchratings.com

Anexo VII
Glosario de Definiciones.

DEFINICIONES

Los términos que aparezcan en mayúsculas relacionados a continuación tendrán el siguiente significado:

“**Administrador**”: Significa Santander Consumer, E.F.C., S.A.

“**Agencias de Calificación**”: Significa Moody’s y Fitch.

“**Agente de Pagos**”: Significa Banco Santander, S.A.

“**AIAF**”: Significa AIAF, Mercado de Renta Fija.

“**Amortización Anticipada**”: Significa la amortización de los Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Final en los supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo de conformidad con los requisitos que se establecen en el apartado 4.4 c) del Documento de Registro.

“**Banco**”: Significa Banco Santander, S.A.

“**SANTANDER**”: Significa Banco Santander, S.A.

“**Bonos**”: Significa los bonos de titulización emitidos con cargo al Fondo.

“**CA-CIB**”: Significa Credit Agricole CIB, Sucursal en España.

“**Cartera Preliminar**”: Significa la cartera preliminar de préstamos de la que se extraerán los Préstamos que serán cedidos al Fondo en la Fecha de Constitución, y que está formada por ochenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y seis (85.456) préstamos, cuyo principal pendiente de vencer, a 3 de noviembre de 2011, ascendía a ochocientos treinta y seis millones setecientos cincuenta y un mil seiscientos treinta cuatro euros con ochenta y cuatro céntimos de euro (836.751.634,84 €).

“**Cedente**”: Significa Santander Consumer, E.F.C., S.A.

“**Circular 4/2004**”: Significa la Circular 4/2004 del Banco de España, de 22 de diciembre, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada y modelos de estados financieros.

“**CNMV**”: Significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.

“**Contrato de Cesión**”: Significa el contrato de compraventa de los Derechos de Crédito, intervenido en póliza, por el cual Santander Consumer cede al Fondo los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos.

“**Contrato de Dirección, Suscripción y Agencia de Pagos**”: Significa el contrato de dirección y suscripción de Bonos y agencia de pagos a suscribir entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, las Entidades Suscriptoras, las Entidades Directoras y el Agente de Pagos.

“**Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales**”: Significa el contrato de préstamo subordinado por importe de dos millones quinientos treinta y siete mil ciento treinta y tres euros con veinticinco céntimos de euro (2.537.133,25.-€) a suscribir entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo y Santander Consumer, que será destinado a financiar los gastos iniciales de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, a financiar parcialmente la adquisición de los Derechos de Crédito y a cubrir el desfase correspondiente en la primera Fecha de Pago entre el devengo y el cobro de los intereses de los Préstamos en dicha primera Fecha de Pago.

“Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado”: Significa el contrato de reinversión a tipo de interés garantizado de la Cuenta de Tesorería en virtud del cual SANTANDER garantizará una rentabilidad variable a las cantidades depositadas por el Fondo (a través de su Sociedad Gestora) en la Cuenta de Tesorería.

“Contrato de Swap”, “Swap”, “Contrato de Permuta Financiera de Intereses” o “Permuta Financiera”: Significa el contrato de permuta financiera de intereses, conforme al modelo de Contrato ISDA 1992, a suscribir entre la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación del Fondo, y SANTANDER.

“Cuenta de Tesorería”: Significa la cuenta a abrir en SANTANDER a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora cuyo funcionamiento será objeto del Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado.

“Derechos de Crédito”: Significa la cartera de derechos de crédito que integrarán el activo del Fondo compuesta por derechos de crédito que se derivan de préstamos destinados a la adquisición de vehículos nuevos y usados, algunos de los cuales han sido concedidos conforme la Ley 7/1995, de 23 de marzo, de Crédito al Consumo.

“Deudores”: Significa las personas físicas y jurídicas, con domicilio en España, a las que Santander Consumer ha concedido los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito objeto de titulización.

“Día Hábil”: Significa cualquier día que no sea:

- (i) sábado;
- (ii) domingo;
- (iii) festivo según el calendario TARGET 2 (a los solos efectos de determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable para cada Período de Devengo de Interés). Comprende además de los días reconocidos en los apartados (i) y (ii) anteriores, el 1 de enero, el Viernes Santo, el Lunes de Pascua, el 1 de mayo, el 25 de diciembre y el 26 de diciembre; y
- (iv) festivo en Madrid (a los efectos de determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable para cada Período de Devengo de Interés y para el resto de condiciones de la emisión).

“Día Natural”: Significa todos los días del año incluyendo domingos y festivos.

“Documento de Registro”: Significa el documento de registro, integrado por el Anexo VII aprobado por la CNMV con fecha 1 de diciembre de 2011.

“Entidades Directoras”: Significa Santander y CA-CIB.

“Entidades Suscriptoras”: Significa Santander Consumer y SANTANDER BENELUX.

“Escritura de Constitución”: Significa la Escritura de Constitución del Fondo de Titulización de Activos, SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 2011-1 y Emisión de Bonos.

“Fecha de Constitución”: Significa el día en que se otorgue la Escritura de Constitución y el Contrato de Cesión. Está previsto que la Fecha de Constitución sea el 7 de diciembre de 2011.

“Fecha de Desembolso”: Significa el 12 de diciembre de 2011.

“Fechas de Determinación”: Significa las fechas que correspondan al 5º Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

“Fechas de Pago”: Significa los días 20 de febrero, 20 de mayo, 20 de agosto y 20 de noviembre de cada año, o, en caso de que alguna de estas fechas no sea un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior.

“Fecha de Suscripción”: Significa el día 12 de diciembre de 2011, desde las 10:00 horas y hasta las 12:00 horas (hora de Madrid).

“Fecha de Vencimiento Final de los Préstamos”: Significa el 25 de agosto de 2021, o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

“Fecha de Vencimiento Final del Fondo”: Significa el 20 de mayo de 2024 ó, si este no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, o, en su caso, en el supuesto de que se proceda a la amortización anticipada de la presente emisión, la Fecha de Pago en la cual haya de producirse la misma.

“Fecha de Vencimiento Legal”: Significa el 20 de noviembre de 2024 ó, si este no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

“Fitch “: significa Fitch Ratings España, S.A.

“Folleto”: Significa, conjuntamente, el índice, el documento describiendo los factores de riesgo, el Documento de Registro, la Nota de Valores, el Módulo Adicional y el documento conteniendo las definiciones.

“Fondo” o **“Emisor”**: Significa FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 2011-1.

“Fondo de Reserva”: Significa el fondo de reserva a dotar por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.4.2.2 del Módulo Adicional.

“Fondos Disponibles”: Significa en cada Fecha de Pago, la suma depositada en la Cuenta de Tesorería, que la Sociedad Gestora en nombre del Fondo, procederá a aplicar, en cada Fecha de Pago, a los pagos y retenciones descritos en el orden de Prelación de Pagos y que comprenderá las cantidades percibidas por el Fondo en concepto de principal e intereses ordinarios de los Derechos de Crédito y la rentabilidad de la Cuenta de Tesorería, el Fondo de Reserva, la cantidad neta del Swap, y cualesquiera otras cantidades que pudiera recibir el Fondo, tal y como establece el apartado 3.4.6.(1)(a) del Módulo Adicional, que se aplicarán en cada Fecha de Pago a los pagos establecidos en el Orden de Prelación de Pagos recogido en el apartado 3.4.6.(1)(b) del Módulo Adicional (en el entendido de que, en relación con el Importe de Reserva de Commingling, únicamente se tendrá en cuenta el Importe de Reserva de Commingling Disponible).

“Fondos Disponibles para Liquidación”: Significan:

- a) Los Fondos Disponibles, y
- b) Los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los Derechos de Crédito que quedaran remanentes y cualesquiera otros activos, en su caso, en los supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo de conformidad y con los requisitos que se establecen en el apartado 4.3.c del Documento de Registro, y
- c) En su caso, del importe dispuesto de la línea de crédito para la amortización final de los Bonos con arreglo a lo previsto en el apartado 4.3.c) (iii) del Documento Registro.

“Iberclear”: Significa Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores.

“Importe de Reserva de Commingling” o “Garantía de Commingling”: Significa, el importe estimado agregado de las cuotas de amortización y de intereses que generarían los Préstamos durante el mes de mayor cobro de cuotas de amortización y de intereses desde la fecha de pérdida de la calificación por parte de SCF de Baa3 según Moody’s, o BBB+/F-2 según Fitch, o reducción de la participación de SCF en el Administrador por debajo del 97% y estimando una tasa de morosidad de los Préstamos del 0% y una tasa de amortización anticipada del 10%..

“Importe de Reserva de Commingling Disponible”: será equivalente al importe igual a la diferencia entre (a) las cantidades percibidas por el Administrador de los Deudores y (b) la cantidad que el Administrador hubiese efectivamente entregado al Fondo en relación con aquéllas.

“Importe de Reserva de Liquidez”: Significa la cantidad equivalente a al importe estimado agregado de los tres primeros lugares del Orden de Prelación de Pagos correspondiente a las dos próximas Fechas de Pago desde la fecha de pérdida de la calificación A o F1 de SCF según Fitch o reducción de la participación de SCF en el Administrador por debajo del 97%.

“Importe Máximo de los Derechos de Crédito”: Significa el importe máximo del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo, que será un importe equivalente al valor nominal de emisión de Bonos, y por tanto equivalente al saldo inicial de los Derechos de Crédito. Por excepción, en la Fecha de Constitución del Fondo, el importe de los Derechos de Crédito cedidos podrá ser ligeramente superior al valor nominal de la Emisión de Bonos de la Series A, B y C.

“I.V.A.”: Significa Impuesto sobre el Valor Añadido.

“Ley 19/1992”: Significa la Ley 19/1992 de 7 de julio de 1992 sobre régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondo de Titulización Hipotecaria y sus modificaciones.

“Ley 37/1992”: Significa la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

“Ley 3/1994”: Significa la Ley 3/1994, de 14 de abril, de Adaptación a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria.

“Ley Concursal”: Significa la Ley 22/2003, de 9 de julio, Ley Concursal.

“Ley de Enjuiciamiento Civil o LEC”: Significa la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

“Ley del Mercado de Valores” o “Ley 24/1988”: Significa la Ley 24/1988, de 28 de julio, reguladora del Mercado de Valores en su versión modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre y por el Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo.

“Liquidación Anticipada”: Significa la liquidación del Fondo con anterioridad al 20 de noviembre de 2024 y con ello a la Amortización Anticipada en una Fecha de Pago de la totalidad de la emisión de los Bonos en los supuestos y en la forma establecida en el apartado 4.4 c) del Documento de Registro.

“Mercado AIAF”: Mercado de Renta Fija de la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros.

“Módulo Adicional”: Significa el módulo adicional a la nota de valores relativa a la emisión de Bonos elaborada conforme al Anexo VIII del Reglamento (CE) n° 809/2004, aprobado por la CNMV con fecha 1 de diciembre de 2011.

“Momento de Fijación de Tipo”: Significa el segundo Día Hábil según calendario TARGET 2 (*Transeuropean Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System 2*) anterior a cada Fecha de Pago, a las 11:00 horas de la mañana (hora de Madrid) de dicho día, y para el primer Período de Devengo de Interés las 11:00 horas de la mañana (hora de Madrid) de la Fecha de Constitución.

“Moody’s”: Significa Moody’s Italia, S.R.L.

“Nivel Inicial del Fondo de Reserva”: Significa el importe del Fondo de Reserva en el momento de la constitución del Fondo equivalente a ciento diecisiete millones trescientos mil euros (117.300.000 €), equivalente al catorce coma setenta y seis por ciento (7,38%) del importe inicial de los Bonos de las Series A, B y C.

“Nivel Requerido del Fondo de Reserva o Nivel Requerido”: Significa el importe que debe tener el Fondo de Reserva en cada Fecha de Pago. Dicho importe será una cantidad igual a la mayor de las siguientes: (i) el 29,51% del Saldo Vivo de los Bonos de las Series A, B y C; y (ii) 58.650.000 euros, equivalente al 7,38% del importe inicial de los Bonos de las Series A, B, y C.

“Normas Internacionales de Información Financiera”: Significa las Normas Internacionales de Información Financiera que son de aplicación a la información financiera proporcionada por Santander Consumer según el Reglamento CE 1606/2002 y la Circular 4/2004 de Banco de España.

“Nota de Valores”: Significa la nota de valores relativa a la emisión de Bonos elaborada conforme al Anexo XIII del Reglamento (CE) n° 809/2004, aprobada por la CNMV con fecha 1 de diciembre de 2011.

“Orden de Prelación de Pagos”: Significa el orden de prelación para la aplicación de las obligaciones de pago o de retención del Fondo tanto para la aplicación de los Fondos Disponibles en cada Fecha de Pago.

“Orden de Prelación de Pagos de Liquidación”: Significa el orden de prelación de las obligaciones de pago o de retención del Fondo para la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación en la fecha de liquidación.

“Orden EHA/3537/2005”: Significa la Orden EHA/3537/2005, por la que se desarrolla el artículo 27.4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio de 1988, del Mercado de Valores.

“Parte Extraordinaria”: significa el margen extraordinario aplicable a los intereses de los Bonos de la Serie D y consistente en una cantidad variable igual al exceso de liquidez tras satisfacer los conceptos mencionados en los números 1 a 16 del Orden de Prelación de Pagos y en los números 1 a 16 del Orden de prelación de Pagos de Liquidación.

“Períodos de Devengo de Interés”: Significa cada uno de los períodos en los que se divide la emisión de los Bonos, comprensivos de los días efectivamente transcurridos entre cada Fecha de Pago, incluyéndose en cada Período de Devengo de Interés la Fecha de Pago inicial del período correspondiente y excluyendo la Fecha de Pago final del período correspondiente. El primer Período de Devengo tendrá una duración equivalente a la comprendida entre la Fecha de Desembolso y la Primera Fecha de Pago.

“Períodos de Determinación”: Significa cada uno de los períodos comprendidos entre dos Fechas de Determinación consecutivas, incluyéndose en cada Período de Determinación la

Fecha de Determinación inicial del período correspondiente y excluyéndose la final del período correspondiente. El primer Período de Determinación tendrá una duración equivalente a la comprendida entre la Fecha de Constitución y la Fecha de Determinación previa a la Primera Fecha de Pago.

“Préstamos”: Significa los préstamos concedidos por Santander Consumer a personas físicas y jurídicas residentes en España, con la finalidad de financiar la adquisición de vehículos nuevos y/o usados algunos de los cuales han sido concedidos conforme la Ley 7/1995, de 23 de marzo, de Crédito al Consumo.

“Préstamos Fallidos”: Significa aquellos préstamos cuya deuda Santander Consumer considera que no va a recuperar o aquellos préstamos que tengan cuotas pendientes con antigüedad igual o superior a doce (12) meses.

“Préstamos Morosos”: aquellos préstamos que se encuentren a una fecha en morosidad con más de noventa (90) días de retraso en el pago de débitos vencidos, excluidos los Préstamos Fallidos.

“Real Decreto 926/1998”: Significa el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización.

“Real Decreto 1777/2004”: Significa el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

“Real Decreto 1310/2005”: Significa el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre 27 de marzo que desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio de 1988, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos.

“Real Decreto 216/2008”: Significa el Real Decreto 216/2008 de 20 de diciembre, sobre recursos propios de las entidades financieras.

“Real Decreto Legislativo 4/2004”: Significa el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

“Real Decreto Legislativo 1/1993”: Significa el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

“Reglamento (CE) n° 809/2004”: Significa el Reglamento (CE) n° 809/2004, de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.

“Reglamento Interno de Conducta”: Significa el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora regulador de la actuación de los órganos de administración, empleados y representantes de la Sociedad Gestora en aplicación de lo dispuesto en el Capítulo II del Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión y por el que se modifica parcialmente el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por el Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre, que fue comunicado a la CNMVI.

“Saldo Nocial de los Derechos de Crédito”: Significa, en relación con el Contrato de Swap, la media diaria durante el Período de Cálculo de la Parte A, tal y como este término se define en

dicho Contrato de Swap, inmediatamente anterior a la Fecha de Liquidación, del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito que no se encuentren con retrasos en el pago de los importes vencidos por más de noventa (90) días.

“Saldo Nominal Pendiente” o “Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos” o “Saldo Vivo de los Bonos”: Significa el total de los saldos vivos de los Bonos de todas las Series (esto es, el importe de principal de los Bonos pendiente de amortizar).

“Saldo Vivo de los Derechos de Crédito” o “Saldo Vivo”: Significa la suma del capital o principal pendiente de vencer y del capital o principal vencido no ingresado al Fondo del Derecho de Crédito correspondiente a una fecha. El Saldo Vivo de los Derechos de Crédito a una fecha será la suma del Saldo Vivo de todos y cada uno de los Derechos de Crédito a esa fecha.

“Saldo Vivo de los Préstamos Morosos”: Significa las cantidades devengadas de principal y no ingresadas al Fondo junto con las cantidades aún no devengadas de principal y pendientes de vencimiento de los Préstamos Morosos, así como las cantidades vencidas y no cobradas.

“Saldo Vivo Acumulado de los Préstamos Fallidos”: Significa el Saldo Vivo acumulado de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos Fallidos, sin tener en cuenta los importes recobrados, desde la constitución del Fondo.

“Santander Benelux”: Significa SANTANDER BENELUX SA/NV

“Santander Consumer”: Significa Santander Consumer, E.F.C., S.A.

“SCF”: Significa Santander Consumer Finance, S.A.

“Serie”: Significa cada una de las cuatro (4) series en que se encuentra desglosado el importe total de la emisión de Bonos.

“Serie A”: Significa la Serie con un importe nominal total de seiscientos cincuenta y nueve millones ochocientos mil euros (659.800.000 €), constituida por seis mil quinientos noventa y ocho (6.598) Bonos de CIEN MIL (100.000) EUROS de valor nominal cada uno.

“Serie B”: Significa la Serie con un importe nominal total de setenta y un millones seiscientos mil euros (71.600.000 €), constituida por setecientos dieciséis (716) Bonos de CIEN MIL (100.000) EUROS de valor nominal cada uno.

“Serie C”: Significa la Serie con un importe nominal total de sesenta y tres millones seiscientos mil euros (63.600.000 €), constituida por seiscientos treinta y seis (636) Bonos de CIEN MIL (100.000) EUROS de valor nominal cada uno.

“Serie D”: Significa la Serie con un importe nominal total de ciento diecisiete millones trescientos mil euros (117.300.000 €), constituida por mil ciento setenta y tres (1.173) Bonos de CIEN MIL (100.000) EUROS de valor nominal cada uno.

“Sociedad Gestora”: Significa Santander de Titulización, S.G.F.T., S.A.

“TACP”: Significa Tasa Anual Constante de Prepago.

“TIR”: Significa Tasa Interna de Rentabilidad para los tenedores de cada Serie de Bonos.

“Tipo de Interés Nominal”: Significa el tipo de interés aplicable a cada Serie de Bonos en cada Fecha de Pago de intereses resultante de sumar el margen correspondiente a cada una de las Series al Tipo de Interés de Referencia.

“Tipo de Interés de Referencia”: Significa el tipo de interés que sirve de base para el cálculo del Tipo de Interés Nominal.

“UDO”: Significa unidad de decisión de operaciones.

“UDO-R” Significa unidad de decisión de operaciones de reestructuración.

“Tipo de Interés de Referencia”: Significa el tipo de interés que sirve de base para el cálculo del Tipo de Interés Nominal.

“UDO”: Significa unidad de decisión de operaciones.

“UDO-R” Significa unidad de decisión de operaciones de reestructuración.

